

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Matthias Arzbach

DGRV San José / Costa Rica

Álvaro Durán

Consultor - San José / Costa Rica

Con la colaboración de

Camila Japp - DGRV São Paulo / Brasil

Xavier Muñoz - DGRV Quito / Ecuador

San José, Noviembre 2018

| | |
|-------|--|
| 334 | |
| A797r | <p>Arzbach, Matthias Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe, Matthias Arzbach, Álvaro Durán. --21ª. ed. actualizada-- San José, C.R.: Confederación Alemana de Cooperativas, 2018. 121 p.; 22 x 28 cm. gráfs., cuadros.</p> <p>ISBN 9968-9413- 3- 6</p> <p>1. Cooperativas de Ahorro y Crédito --Legislación -- América Latina. I. Durán, Álvaro. II. Título.</p> |

© 2018. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la DGRV (costarica@dgrv.coop).

Índice corto

| | Página |
|---|--------|
| I. Introducción..... | 3 |
| II. Perfil de las CAC | 5 |
| III. Supervisión: El status quo..... | 7 |
| IV. Normativa prudencial | 27 |
| V. Formas de supervisión | 38 |
| VI. Auditoría externa e interna | 51 |
| VII. Calificación privada | 55 |
| VIII. Conclusiones y perspectivas | 58 |

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Matthias Arzbachmarzbach@dgrv.coop

DGRV San José – Costa Rica

Álvaro Duránalvaro1360@hotmail.com

Consultor, San José - Costa Rica

Con la colaboración de**Camila Japp**cjapp@dgrv.coop

DGRV São Paulo – Brasil

Xavier Muñozxmunoz@dgrv.coop

DGRV Quito - Ecuador

I. Introducción

Las crisis bancarias vividas en América Latina en las décadas de los 80 y 90 (en orden cronológico: Venezuela, México y Ecuador, para mencionar los casos más sonados) mostraron la necesidad de incrementar los esfuerzos por mantener los sistemas financieros latinoamericanos sanos, sólidos y solventes. Las autoridades reaccionaron ante esta situación con la adopción de convergencia hacia una serie de estándares internacionales, tales como los Acuerdos de Basilea sobre Capitales Mínimos ("Basilea I" de 1988) y sobre el Control de Riesgos de Mercado (1996), los 29 Principios Básicos de una Supervisión Efectiva (2012), la introducción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de los Estándares Internacionales de Auditoría (ISA) o de normas contra el Lavado de Dinero (40 Recomendaciones de la FATF-GAFI y las 9 Recomendaciones contra el Financiamiento del Terrorismo). Actualmente, las normas financieras en la región convergen hacia los Nuevos Acuerdos de Capitales Mínimos "Basilea II" (2004), introduciendo por ejemplo

Se agradece la cooperación y los comentarios de Diego Bronn Banco Central de la República Argentina, Silvio Cezar Giusti de Oliveira Brasil, Ronald Arze Bolivia, Jorge Leal CONFECOOP Colombia, Misael Barahona FEDECACES El Salvador, Nelson Aldana MICOPE Guatemala, Jacinto Villarreal COFEP Panamá, Bruno Báez DGRV Paraguay, Marco Romo FENACREP Perú, Simeon Saint-Hilaire AIRAC República Dominicana y Daniel Abdo IDC Uruguay, así como a los numerosos colaboradores que con sus valiosas observaciones y aportes puntuales ayudaron en la actualización de este documento.

reglas sobre el riesgo operativo, y “Basilea III” (2010) con su búsqueda por una mayor solvencia y liquidez de los bancos y una mayor calidad de su patrimonio responsable.

Muchos avances se lograron en términos de estabilidad macroeconómica y financiera, una clara estructuración de muchos de los sistemas financieros en la región y una mayor, aunque todavía insuficiente, monetización (“activos/PIB”) y posibilidades de acceso. Sin embargo, actualmente América Latina enfrenta el inicio de un ciclo económico de menor crecimiento en el cual el precio de algunos *commodities* tiene gran impacto, debilitando las condiciones macro en las que se desempeñan las CAC por el potencial crecimiento de la morosidad a raíz de la reducción de la capacidad de pago de la población; esto obliga a los sectores financieros y también las CAC a optimizar sus estructuras para ser más eficientes.

Para mejorar el acceso de una parte cada vez mayor de la población y para regular el costo del uso de los sistemas financieros, los supervisores dedican tiempo y esfuerzo (presupuesto) a los intermediarios no-bancarios, entre ellos las cooperativas de ahorro y crédito (CAC), que también se dedican a dicha actividad. La mayor parte de ellas, por lo menos en términos de número de instituciones, actualmente no se encuentra en el ámbito de una Superintendencia Bancaria, Financiera o de un Banco Central. Por otro lado, la supervisión por parte de institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente en muchos casos, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización, y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos.

Esta situación ha contribuido a sonadas intervenciones y quiebras incluso en CAC grandes¹ también a nivel sistémico de todo un sector cooperativo o apertura sin control de una gran cantidad de cooperativas (como en el caso de Perú de 1992 y 2018), lo que ha producido en cierta medida la desconfianza hacia las CAC que hoy en día persiste en varios países de América Latina y el Caribe. Esto, a pesar del hecho de que los sectores crecieron y la parte de las CAC que desde algún tiempo ya se encuentra vigilada por una Superintendencia / Banco Central alcanzó niveles altos en su empeño y profesionalismo. El presente documento pretende describir el actual panorama latinoamericano en cuanto a supervisión y normativa prudencial. Nuestra muestra comprende 18 países: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**

1 Recordamos los casos "históricos" de las cooperativas San José Obrero (Bolivia), Caja Popular de Cooperativas (Colombia), 8 de Septiembre y San Francisco de Asís (Ecuador) y los casos más recientes de COFAC (Uruguay) y Coopemex (Costa Rica).

II. Perfil de las CAC

1. Aspectos cualitativos

Aunque la participación de las CAC en los mercados financieros nacionales, durante los últimos años se ha mantenido en niveles bajos o moderados -con pocas excepciones, especialmente la de Paraguay- (véase [Cuadro A-1](#)), su impacto social y por ende también económico suele ser considerablemente más importante; ejemplos:

- En **Costa Rica**, la participación de las CAC en el mercado es de un 10,4%, pero los asociados de las CAC representan el 37% de la PEA.
- En **Ecuador**, las CAC son el segundo subsistema financiero privado con 19,4% de los activos y los asociados² de las CAC alcanzan incluso una participación del 73,6% de la PEA.
- En **México**, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Popular representan el 1,7% de los activos del sistema; agrupan sin embargo el 11,0% de la PEA y atienden a más de 12 millones de personas en forma directa o indirecta.

Independientemente de su impacto económico-social, se pueden diferenciar los sectores cooperativos según el grado de concentración. Como lo demuestra el [Cuadro A-2](#), encontramos sectores muy concentrados con cooperativas grandes y dominantes (por ejemplo en **Chile**) y muy atomizados (como en **Brasil**), además numerosos grados intermedios.

2. Aspectos cuantitativos

Mientras en algunos aspectos las CAC en América Latina muestran cierta convergencia hacia la banca tradicional en cuanto al catálogo de sus actividades permitidas y sus posibilidades operativas, en otros conservaron su carácter especial y sus limitaciones (véase [Cuadro A-3](#)):

- El vínculo común se da en algunas cooperativas de tipo institucional o profesional (por ejemplo, médicos), normalmente a nivel del estatuto y no por exigencia legal.
- En el lado del pasivo hay diferentes grados de apertura:
 - En algunos (pocos) países, ciertas categorías de CAC sólo pueden captar capital y son llamadas, consecuentemente, Cooperativas de Crédito³ (**Argentina**) y Cooperativas de Capitalización (**Uruguay**).

² Se debe considerar que un asociado puede pertenecer a más de una cooperativa.

³ Mediante un proyecto de Ley para que el BCRA supervise las CC se pueden convertir en Cajas y como tales pueden captar depósitos.

- En aproximadamente la mitad de los países las CAC no se limitan a captar de sus asociados y están habilitadas para captar depósitos de terceros. Para fines de este estudio las llamamos cooperativas “abiertas” y las que sólo captan de sus asociados, “cerradas”.
- A diferencia del pasivo, en el activo las CAC, en la gran mayoría de los países objeto del presente estudio, otorgan crédito sólo a sus asociados, creando así potencialmente problemas de gobernabilidad en las CAC abiertas ya que la asamblea general en su conjunto está conformada por deudores netos de la cooperativa. Lo anterior, debido a que los ahorradores no afiliados no están representados.
- Aproximadamente en la mitad de los casos las CAC están habilitadas para mezclar sus servicios de ahorro y crédito con otras actividades para sus asociados (p. ej. agricultura, salud, transporte o supermercados), en algunos países esta figura es sumamente usual (p. ej. **Paraguay**, donde las cooperativas de producción manejan una importante intermediación financiera, **Colombia** y **Panamá**). Sin embargo, la multiactividad tiende a dificultar tanto el diseño de la normativa prudencial como la supervisión y la gestión de las instituciones.
- En casi todos los países de la muestra las CAC compiten entre ellas y no respetan el "principio regional".
- En la mayoría de los países analizados, las CAC gozan de privilegios impositivos debido a su (supuesto) carácter como entidades "sin fines de lucro", aunque en varios países se están evaluando posibilidades de eliminar o reducir esos privilegios (p. ej. **Colombia**, **Costa Rica**⁴).

Desde el punto de vista de sus relaciones "institucionales", las CAC enfrentan restricciones fuertes:

- En muy pocos casos están habilitadas para ofrecer cuentas corrientes a sus clientes y emitir cheques, o emitir tarjetas de crédito, no tienen cuentas en los Bancos Centrales⁵ y consecuentemente no participan en el **sistema de pagos**⁶, incluso en los casos donde cumplen con el encaje legal del instituto emisor.
- Generalmente, las CAC tampoco están integradas a los **sistemas de protección de depósitos** para los bancos, incluso donde son supervisadas⁷.
- En las **centrales de riesgo** existentes en los diversos países, generalmente sólo participan las que están supervisadas.

Estas limitaciones -puestas por los legisladores, los Bancos Centrales (BC) y las Superintendencias (SB)- se deben en buena parte a la ausencia o a la baja intensidad de la

⁴ Se discute en el Plenario legislativo una nueva reforma fiscal, según de la cual las CAC pagarían impuesto de renta.

⁵ Véase Durán, Álvaro (2004).

⁶ Véase Durán, Álvaro y René Maldonado (2017).

⁷ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2018).

regulación y supervisión de las CAC que no permite una equiparación a la banca, tema que se analizará a continuación.

III. Supervisión: El status quo

1. Bases legales para la supervisión

Genéricamente, los casos existentes en América Latina pueden ser organizados en tres grupos desde el punto de vista legal (véase [Cuadro B](#)):

- Primero, el caso de países en que las CAC no son consideradas como intermediarios financieros, por lo que no son sujeto de fiscalización por parte de una SB o BC y sólo existen disposiciones demasiado generales establecidas en las leyes cooperativas. El Estado se limita a otorgar la inscripción en el Registro de Cooperativas y somete a las CAC al control, normalmente inexistente o insuficiente, del instituto estatal de cooperativas. No existe una ley específica para CAC con una normativa prudencial, ni son incorporadas en la ley de bancos o reguladas en decretos especiales. En este rubro encontramos por ejemplo los casos de **Guatemala**⁸, **Panamá**⁹, **República Dominicana**¹⁰ y **Venezuela**.
- El segundo grupo lo constituyen los países donde algunas de las CAC son reguladas básicamente en la ley bancaria (aunque típicamente existe una amplia reglamentación secundaria) y tratadas como verdaderos intermediarios financieros (por ejemplo, las Cajas de Crédito en **Argentina**, las CAC Abiertas y Societarias en **Bolivia**, **Perú** con la reciente Ley que modifica la Ley 26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Cooperativa de Intermediación en **Uruguay**).
- En el tercer grupo de países existen -aparte de las leyes cooperativas- leyes o decretos especiales para CAC (p. ej. en **Brasil**, **Bolivia**¹¹, **Colombia**, **Costa Rica**, **Chile**, **Ecuador**¹² **El Salvador**, **Honduras**¹³, **México**, **Paraguay**). Existe una fuerte tendencia a crear bases legales más específicas para la actividad de las CAC más allá de las leyes de cooperativas. De hecho, prevalece en los últimos años claramente el tercer grupo mencionado arriba

⁸ La Superintendencia de Bancos de Guatemala presentó un proyecto para supervisar las cooperativas afiliadas a MICOOPE, pero no se conocen aún resultados.

⁹ En Panamá se han presentado proyectos para supervisar las cuatro cooperativas más grandes, pero no ha habido ningún resultado, hasta ahora.

¹⁰ Existe un anteproyecto de Ley para que las CAC abiertas sean supervisadas por la SB

¹¹ En abril de 2013 se promulgó la nueva Ley de Cooperativas, que crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP, que supervisará las Cooperativas que no supervisa ASFI). En agosto de 2013 se aprobó la Ley 393 de Servicios Financieros. El 2 de septiembre de 2014 la Asamblea Nacional aprobó el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero que regula el sistema monetario y financiero de Ecuador, incluyendo al denominado Sistema Financiero Popular y Solidario integrado por las CAC.

¹³ Mediante Decreto No. 174-2013 se modifica la Ley de Cooperativas, convirtiendo el Instituto Hondureño de Cooperativas en el Consejo Superior Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el cual se encargará de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por medio de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

(es decir: las leyes o decretos especializados para la actividad financiera de las cooperativas).

2. ¿Por qué supervisar?

2.1 El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante

Los argumentos "tradicionales" a favor de una supervisión financiera aplican en nuestra visión de igual manera a las CAC como a los bancos. Se aspira a una protección:

- de los "ahorros del público" (incluso si estos ahorros se dan exclusivamente en forma de aportes redimibles o si los depósitos sólo son hechos por asociados) en el sentido que son recursos recibidos de un "gran número de personas";
- de la integridad del sistema financiero (CAC no supervisadas y con problemas pueden tener un contagio negativo para bancos y financieras);
- del depositante individual (un depósito de un asociado / cliente de una CAC merece la misma protección como un depósito en un banco); y
- de instituciones individuales (CAC individuales) el cual reduce el riesgo de un posible contagio entre ellas y después del sector cooperativo en general al sistema supervisado.

2.2 El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible

2.2.1 Resolver problemas de gobernabilidad

Al mismo tiempo existe un interés de las CAC en ser supervisadas para poder mostrar el "sello de confianza de la SB" al público y resolver conflictos internos con más facilidad. Así los potenciales problemas de gobernabilidad en CAC pueden requerir una solución "fuerte" desde afuera, sea a través de una supervisión externa, autocontrol del sector y/o una eficiente auditoría externa. Los principales problemas de gobernabilidad son:

- Dominancia de los deudores netos en muchas CAC (sobre todo en CAC "abiertas", que captan tanto de socios como de terceros, pero dan crédito sólo a sus asociados y en CAC con alta dependencia externa).
- Desinterés del asociado en las cooperativas grandes (pérdida de la identificación del asociado con su CAC; el asociado es sólo un cliente) la estructura de propiedad altamente fragmentada desmotiva la participación del asociado individual,

documentado por ejemplo en bajas tasas (porcentajes) de participación en las Asambleas Generales.

- La falta de inversionistas grandes lleva a la posibilidad de que nadie controle la institución de verdad (porque una quiebra no “dolería” lo suficiente a cada uno de los co-propietarios).
- Consejos de Administración y Comités de Vigilancia inexpertos¹⁴ en muchos casos y/o – relacionados con estos- gerentes demasiado fuertes. La ausencia de manuales y procedimientos claramente establecidos intensifican este problema, igual que el hecho de que en algunos países el representante legal de la CAC es el Presidente del CdA.
- Alta rotación de los Directivos¹⁵ o falta de rotación.
- El capital institucional es importante para una mayor estabilidad sobre todo en los países con alta redimibilidad de los aportes, pero crea un problema debido a que es de todos y de nadie a la vez (“usufructo”), y en la práctica es de la persona o del gremio que se lo apropia debilitando el principio de Control democrático de los socios.
- Un lento proceso de toma de decisiones importantes, dado que la asamblea de asociados lleva tiempo en preparar y desarrollar, lo que puede constituir una desventaja frente a la forma jurídica de la S. A. con pocos accionistas, sobre todo en tiempos de cambios rápidos y de retos inmediatos (p. ej. crisis).
- El asociado con su doble rol como copropietario y cliente enfrenta un conflicto de interés: no sabe si debería crear valor para la empresa o ventajas para él como cliente.

Estos factores (y varios más) conllevan a la conclusión de que el Estado debería intervenir con supervisión para remediar algunas de estas potenciales debilidades. Por otro lado, hemos notado en el pasado numerosos fracasos de la banca pública y también de la banca privada en la forma jurídica de la sociedad anónima, donde en teoría deberían funcionar las estructuras de incentivos. De la misma manera se enfatizó en el pasado la necesidad de mejorar la “*corporate governance*” de sociedades en los países emergentes¹⁶, pero resultaron ser los países industrializados (sobre todo los Estados Unidos) donde hay más necesidad de reformar (caso de Enron, WorldCom, etc.).

2.2.2 Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas

El proceso de la definitiva inclusión al mercado financiero regulado tiende a ser muy exigente (capital mínimo, creación de estimaciones / previsiones para activos riesgosos, clasificación de cartera según el riesgo, reglas para la concesión de créditos e inversiones

¹⁴ Actualmente, con la normativa emitida por las Superintendencias se le está dando mayor importancia a la idoneidad profesional de los miembros de los Cuerpos Directivos y por otra parte la creación de los Comités de Auditoría ayuda a controlar mejor problemas de gobernabilidad o falta de capacitación de las Juntas de Vigilancia o Consejos de Administración.

¹⁵ En **Brasil**, 2/3 de los integrantes del Comité de Vigilancia deben ser renovados cada año.

¹⁶ En América Latina, **Chile** ha sido en el pasado el país que más fue criticado debido al tratamiento discriminatorio del accionista minoritario.

en actividades no financieras, manuales de cuentas uniformes y envío de información oportuna a la Superintendencia, normativa de cumplimiento sobre lavado, riesgo, tecnología de información, auditoría, concentración de riesgos, solvencia, liquidez).

En la medida en que las CAC estén integradas cada vez más en la supervisión especializada, adquirirán también “derechos morales” frente a los Bancos Centrales tales como la posibilidad de tener en el futuro, cuentas corrientes en los institutos emisores para:

- Poder participar plenamente en el **sistema de pagos**, y
- tener acceso al **refinanciamiento** y **operaciones de esterilización y refinanciamiento monetaria** (Repos, participación en licitaciones de papeles emitidos por los Bancos Centrales,...).

Por el otro lado, deberían cumplir en este caso con obligaciones como el **encaje legal** con el fin de igualar las condiciones para competir entre todos los participantes en el mercado “level playing field”. Al mismo tiempo se podría ampliar sucesivamente el catálogo de actividades permitidas para CAC (p. ej. cuentas corrientes con chequeras, emisión de tarjetas de crédito, etc.). En estas condiciones, las CAC también deberían estar incluidas en los fondos de **seguro de depósitos** -o tener fondos separados con parámetros diferentes de los bancos en cuanto a cobertura, prima, etc.- y en las **centrales de riesgo** para créditos.

En este sentido, también desde el punto de vista de las CAC, muchos argumentos hablan a favor de la supervisión:

- Estímulo de la confianza pública.
- Mayores posibilidades de crecer con estabilidad.
- Contribución externa a solucionar problemas de gobernabilidad que en muchos casos no permiten una suficiente disciplina financiera por fuerza propia (autocontrol vía Consejo de Vigilancia etc. con un alcance limitado).

La solidez del sistema cooperativo frente a crisis económicas-financieras como la de **Ecuador** en el año 2000, donde cayeron una serie de bancos, pero ninguna CAC mostró el beneficio para la estabilidad y profesionalismo que trae la supervisión, reforzando sus ventajas tradicionales como la cercanía a sus clientes (asociados).

3. ¿A través de quién fiscalizar?

3.1 Supervisión por parte de Institutos Cooperativos “tradicionales”

Como vimos, una buena regulación y supervisión de CAC comienza con una adecuada base legal. En todos los países latinoamericanos de la muestra existe una Ley de Cooperativas, en la cual se regulan de una manera genérica todos los tipos de cooperativas (véase [Cuadro B](#)).

Desde el punto de vista organizacional distinguimos dos tipos de Institutos de Cooperativas:

- Integrados como Departamento en un Ministerio: **Argentina, Chile, Bolivia, Brasil**¹⁷ y **Panamá**.
- Independientes: **Colombia, Costa Rica, Honduras**¹⁸, **El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela**.
- En **Brasil, México y Perú** no hay Institutos de Cooperativas ([véase Cuadro C-1](#)).

Los Institutos de Cooperativas son los llamados a velar por el cumplimiento de leyes cooperativas de índole muy general y genérica (independientes del sector o ramo de su negocio), aunque se observa cierta tendencia hacia una supervisión más especializada¹⁹ (**Chile** –DAES-, **Colombia** –Supersolidaria (SES)-, **Ecuador** –SEPS- y **Paraguay** –INCOOP-). En dos de los países de nuestra muestra (**Chile y Panamá**), las CAC son habilitadas para captar de terceros sin que (necesariamente²⁰) exista una supervisión especializada por parte de las Superintendencias Bancarias. En los casos de **Brasil, México**²¹ y **Perú**²² las CAC son supervisadas en su totalidad por el BC (respectivamente la SB), hecho que explica en cierta medida la ausencia de Institutos de Cooperativas. En **Costa Rica**, el INFOCOOP supervisa las 36 CAC que no son vigiladas por la SUGEF.

En todo caso para poder lograr una buena supervisión a través de un organismo diferente a un BC o una SB, se requiere de una clara separación de las funciones de fomento y de control en entidades diferentes y un carácter técnico (no político) del Instituto. Debido a la naturaleza (tamaño y dispersión geográfica de los supervisados) el costo del control puede constituir un problema en este caso.

¹⁷ DENACOOOP sólo con funciones parciales.

¹⁸ La ley de Cooperativas reformada en 2013, establece que el Instituto Hondureño de Cooperativas se denomine Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas. El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) debe transferir a la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) el veinte por ciento (20%) del aporte establecido en el literal a) y el 25% de lo establecido en el literal b). Dichos fondos deben ser utilizados para la promoción y fomento del sistema Cooperativo.

¹⁹ INFOCOOP en Costa Rica con la colaboración de la DGRV y emisión de normativa prudencial se trabaja en la supervisión de las CAC no supervisadas por SUGEF.

²⁰ En el caso de **Chile**, 7 CAC sí son vigiladas por la Superintendencia Bancaria (SBIF).

²¹ En **México**, sólo las SACP autorizadas entran en la supervisión y al final del proceso "todas" las cooperativas / SACP deberían estar supervisadas.

²² En la actualidad existen más de 671 CAC de las cuales una gran cantidad no se constituyen en forma legal y por lo tanto están sin control. La supervisión de todas las CAC “conocidas” se hace por medio de FENACREP (que tampoco alcanza a realizar una visita de campo al menos una vez al año).

Sin embargo, las Leyes de Cooperativas aplicadas por los Institutos de Cooperativas no son una base suficiente para una apropiada regulación y supervisión de las CAC:

- Estas Leyes son diseñadas para regular el funcionamiento de las cooperativas independientemente de sus actividades, es decir no pueden reglamentar el comportamiento específico de las cooperativas que abarcan desde el transporte o la producción agraria hasta la intermediación financiera. En otras palabras, el criterio para la selección del tipo de supervisor estatal debería ser la actividad de la empresa y no su forma jurídica. Para la actividad de la intermediación financiera, sin embargo, ya existen entes estatales de supervisión, cuya utilización permite la realización de efectos de escala y una fiscalización más eficiente y menos costosa.
- Además, los institutos estatales de cooperativas en América Latina se encuentran en un constante conflicto de intereses entre sus funciones de fomento y de control de los sectores cooperativos, el cual en muchos casos no ha podido ser resuelto de una manera satisfactoria. En el caso de **Colombia**, se separaron estas funciones entre dos entidades estatales, ambos con exclusiva dedicación al sector: La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias²³ (para fomento y desarrollo) y la Supersolidaria SES (para el control). Conflictos de interés pueden aumentar, en los casos donde el sector cooperativo tiene una fuerte injerencia sobre el Instituto / Departamento²⁴. Preferibles son formas sin estas injerencias (Ejemplos: el DAES en **Chile**, la SEPS en **Ecuador** o la la SES²⁵ en **Colombia**).

3.2 Supervisión por parte de Superintendencias y Bancos Centrales

Estos argumentos llevan a la conclusión de implementar una división de labores entre los institutos cooperativos y las Superintendencias Bancarias, en el sentido que los institutos sean responsables del registro para todo tipo de cooperativa y ejercerían el control legal (velando por el cumplimiento de las Leyes de Cooperativas), mientras las Superintendencias se encargarían de la fiscalización de la actividad financiera (véase [Cuadro C-2](#) por un resumen de los supervisores especializados). Esta división haría el control de las cooperativas financieras más eficiente, evitaría una duplicación de trabajo, de costos y el conflicto de intereses descrito.

A diferencia de las CAC, en el caso de las aseguradoras cooperativas, nadie cuestiona la responsabilidad de un ente estatal especializado –sea una Superintendencia de Bancos, de Valores o de Seguros– para vigilar dichas instituciones²⁶. De igual manera nadie cuestiona que buses operados por empresas cooperativas reciban el control técnico por parte de la misma entidad de revisión como buses operados por sociedades anónimas. El frecuente

²³ A partir del Decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011, por el cual se transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

²⁴ Por ejemplo en la forma de representantes del sector cooperativo en la Junta Directiva del Instituto.

²⁵ Fomento en Organizaciones Solidarias (Ministerio de Trabajo).

²⁶ Véase Durán, Álvaro (2004).

“rechazo” de las SB por parte de muchas CAC se debe también al hecho de que pocos supervisores diferencian el control de CAC adecuadamente al interior de la institución (como sí lo hace por ejemplo el Banco Central do **Brasil** o la ASFI de **Bolivia**) sino que “reparten” cooperativas entre los diferentes grupos (equipos) de supervisores bancarios (por ejemplo **Colombia**, **Costa Rica**²⁷ y hasta hace poco **Uruguay**) y tampoco diferencian normativas (mientras las CAC se ven como algo “diferente” de la banca tradicional, lo cual amerita ante sus ojos un tratamiento diferenciado).

3.3 Soluciones intermedias

Si no se quiere ir tan “lejos” de asignar la función de control a una SB o un BC, se pueden considerar dos caminos:

- La delegación de la función de control a un ente más especializado puede ser una solución para ambos problemas descritos (falta de especialización y conflicto de intereses).
- Un “upgrade” del Instituto / Departamento de Cooperativas (separación entre fomento y control, “tecnificación” de la entidad; personal idóneo). La falta de especialización (en ahorro y crédito) puede persistir en estos casos como problema (**Chile**, **Colombia** y **Paraguay**).
- La Ley de CAC de **Bolivia**, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFCOOP), que sin embargo para su operatividad deberá emitirse la reglamentación pertinente mediante Decreto Supremo. Algunas de las funciones de este nuevo organismo son:
 - Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario;
 - Supervisar la reorganización, escisión, fusión e integración cooperativa;
 - Fiscalizar la disolución y liquidación de las cooperativas;
 - Disponer acciones de intervención en los casos previstos por Ley;
 - Imponer y ejecutar sanciones a las cooperativas de acuerdo a la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario;
 - Administrar el Registro Estatal de Cooperativas;
 - Otorgar la personalidad jurídica a las cooperativas;
 - Revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro, de acuerdo a lo estipulado en esta Ley y su Decreto Supremo reglamentario.
- La reciente modificación de la Ley de CAC de **Honduras**²⁸, crea el Consejo Nacional Supervisor de las Cooperativas (CONSUCOOP), como entidad descentralizada del Estado, autónoma y con presupuesto propio. Algunas de las funciones de este nuevo organismo son:

²⁷ En noviembre de 2018 la SUGEF emitió una normativa en que establece que para la supervisión de las CAC no sepa por tamaño como hasta ahora sino mediante un modelo que establezca el riesgo de cada entidad y así entrar en la supervisión de la SUGEF.

²⁸ Decreto No.174-2013 “Ley de Cooperativas de Honduras” promulgado el 23 de abril de 2014.

- Ejercer la fiscalización, control y supervisión administrativa, económico-financiera, social y legal
- Imponer sanciones y multas
- Dictar normas que aseguren el cumplimiento de los principios de buen Gobierno Cooperativo
- Dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas

4. ¿A quién supervisar?

4.1 Aceptación de depósitos como argumento para supervisar

La supervisión se requiere, en todo caso, si una institución financiera acepta recursos redimibles por medio de depósitos. Este concepto implicaría por el otro lado que:

- En el caso de cooperativas que operan sólo con capital poco redimible y que no aceptan depósitos (Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**) no hay necesidad para una supervisión especializada por parte del Estado (aunque puede existir cierto arbitraje regulatorio en este modelo, v. abajo) y que
- en todos los demás casos habría que supervisar las cooperativas con actividad financiera.

4.2 CAC "abiertas" versus "cerradas"

Sin embargo, algunos supervisores excluyen del control las CAC que trabajan exclusivamente con sus asociados del control especializado y lo limitan a las CAC que trabajan también con terceros (es decir, no asociados o el "público"). Esta argumentación la establecen desde un concepto alternativo de intermediación financiera: Operar exclusivamente con asociados no sería "intermediación financiera" y que los usuarios de los servicios financieros de las así llamadas CAC "cerradas" no necesiten la protección estatal intensa a través de las Superintendencias Bancarias o Bancos Centrales. En **Colombia** las autoridades bancarias se guían por esta lógica. Este argumento expuesto es tan simple (y cómodo para las autoridades para excluir buena parte del control especializado) como equivocado, dado que la polarización en los dos modelos de CAC "cerradas" y "abiertas" no refleja la realidad en la mayoría de los países de la muestra:

- Con tan sólo un aporte mínimo (por ejemplo, en el orden de USD 5) el cliente no asociado se convierte en asociado y copropietario de la cooperativa. Las CAC incluso regalan en algunos casos las aportaciones mínimas y las contabilizan como gastos.
- Buena parte de estos clientes no están conscientes de su calidad como asociados y de los derechos y posibilidades de participación que esto conlleva. La afiliación a una CAC en estas condiciones no implica mucho más compromiso que la afiliación a “PriceSmart” y crea más bien problemas de gobernabilidad.
- El criterio tampoco puede asegurar, que sean las CAC grandes las que entrarían en la supervisión: La mayor CAC en la Colombia “pre-crisis”, CUPOCRÉDITO, fue una cooperativa “cerrada”.
- El régimen crea una distorsión del mercado con un régimen mixto y poco lógico (véase [Cuadro C-8](#) e [inciso 5.3](#) de este capítulo).

4.3 Tamaño como argumento

Un argumento muy "cómodo" para el supervisor especializado (SB/BC) es la supervisión de solamente las CAC grandes. Con el control de apenas unas pocas CAC sobre todo en sistemas de alta concentración, se logra controlar un alto porcentaje del total en el sector cooperativo (o sea: el riesgo sistémico parece bajo control); sin embargo, este enfoque (aplicado en **Costa Rica** (status quo), **Chile**) puede:

- llevar fácilmente a un comportamiento de arbitraje (ejemplo: la CAC deja de crecer en capital o activos para no entrar en la supervisión, sabiendo que de todas maneras puede llevar a cabo los mismos tipos de operaciones, con o sin ser supervisada)
- Desde el punto de vista "ético" es cuestionable: el depósito en una CAC pequeña merece la misma protección como en una CAC grande y controlada
- No considera que pueda existir un riesgo de contagio de las CAC no supervisadas a las supervisadas, y por último
- La competencia no es neutral (existen diferentes reglas de juego para instituciones con las mismas operaciones; se intenta tratar a todas las CAC de manera igualitaria, sin embargo el trato es desigual).

Estos argumentos indican que se debería supervisar a todas las CAC y no sólo las instituciones grandes.

4.4 Conclusiones – ¿A quién supervisar?

Estos argumentos aquí expuestos indican que debería existir una supervisión de las CAC

- independientemente de su carácter de “abierta” o “cerrada” e

- independiente de su tamaño.

Es decir que los conceptos aquí analizados llevan a la conclusión que los cómodos, pero a la vez cuestionables argumentos de excluir las así llamadas “CAC cerradas” o las “CAC pequeñas” deben ser sustituidos por otros, como por ejemplo: “definir la intermediación financiera de forma amplia” o “aceptar los recursos redimibles o exigibles con el fin de transformarlos en activos de riesgo”. Esta definición no sólo abarcarían las CAC cerradas tal como fueron definidas arriba (-que trabajan exclusivamente con asociados-) sino que también las de vínculo común o laboral-empresarial (“common bond”) en la medida que capten más que (auténtico) capital (de riesgo) no redimible, es decir depósitos y/o capital con alto grado de redimibilidad. Obviamente, también las cooperativas de crédito que captan sólo capital poco redimible deberían tener un suficiente control de su actividad, aunque a lo mejor con una menor intensidad y envergadura de la supervisión.

5. La situación actual en cuanto a supervisión especializada

5.1 Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales

En América Latina, la supervisión especializada está ubicada ya sea dentro del Banco Central o fuera del instituto emisor como potestad de una Superintendencia Bancaria. Mientras que en los cuatro países del MERCOSUR observamos la primera figura (modelo anglosajón), en el resto de América Latina prevalece la Superintendencia independiente (en los países andinos como resultado de la misión *Kemmerer* en la década de los años 20 del siglo pasado).

Además, en diversos países (**Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**) existen cuerpos colegiados o instituciones “encima” de las Superintendencias o Bancos Centrales que tratan de coordinar la supervisión y reglamentación de varias formas de agentes financieros (banca, seguros, valores, fondos privados de pensión) y en los cuales típicamente el Ministerio de Hacienda tiende a tener una influencia grande. El [Cuadro C-2](#) ofrece detalles al respecto.

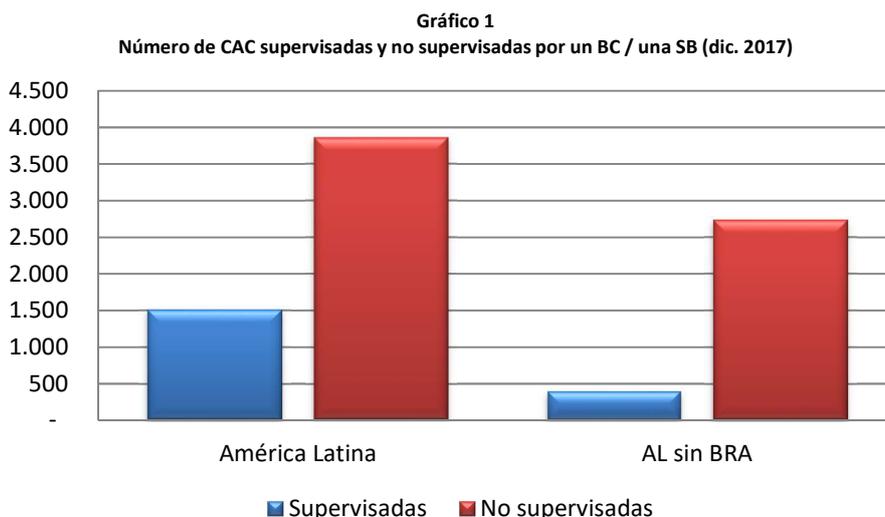
Dentro de las Superintendencias conocemos dos formas de organización del control de las CAC:

- Unidades o Departamentos especiales para la supervisión de CAC/no-bancos (**Brasil, Bolivia, México y Perú** mediante una Superintendencia Adjunta en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP).

- Unidades no-especializadas que controlen CAC y bancos o financieras indistintamente (**Argentina, Bolivia, Costa Rica²⁹, Colombia**, etc.).

El segundo enfoque es más probable en los casos donde (casi) no hay diferenciación de normativa y operaciones permitidas entre CAC y bancos y/o donde hay muy pocas entidades cooperativas en la supervisión de la SB. Normalmente hay una clara correlación con el número de CAC supervisadas (es decir, si hay pocas CAC, la tentación de igualar el control de las CAC con el de bancos, es mayor).

De los 18 países comprendidos en el [Cuadro C-3](#), 14 han incluido en la supervisión especializada de una SB o BC por lo menos una parte de sus cooperativas financieras. En síntesis, del total de CAC en los 18 países, de los cuales contamos con estadísticas suficiente, sólo el 36,6% está en la supervisión especializada debido a que las entidades fiscalizadoras típicamente sólo consideran las CAC más grandes para la incorporación o las excluyen totalmente. Sin contar el ejemplo (positivo) de **Brasil** con su supervisión completa, sólo aprox. 250 de las más de 5.867 CAC³⁰ en América Latina están vigiladas por una Superintendencia Bancaria o un Banco Central, como lo demuestra el siguiente gráfico.



En este contexto se observan diferentes enfoques de los supervisores (véase [Cuadros C-4 y C-5](#)):

- Supervisión de todas las CAC (caso de **Brasil y Ecuador**). A partir de Ley 3892 se supervisan en **Bolivia**, todas las CAC societarias. Actualmente se supervisan las abiertas; con el fin de incluir las societarias se inició un proceso que consta de dos etapas: 1) Obtención del certificado de adecuación que se inició en junio 2009 y concluye con el

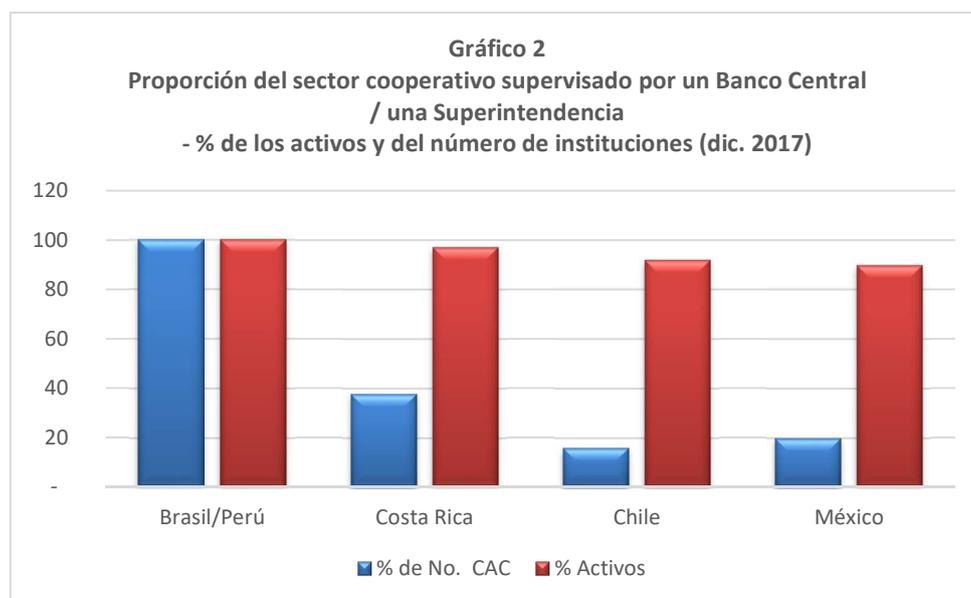
²⁹ La SUGEF a partir del año 2014 inició un proceso de supervisión basada en riesgos, lo que permite a los supervisores un mayor conocimiento de negocio financiero de las CAC.

³⁰ Debido a que no se cuenta con estadísticas actualizadas no se incluye el dato de las CAC de Venezuela ni de Nicaragua.

certificado y 2) Obtención de la licencia de funcionamiento emitida por la ASFI. Actualmente 19 CAC tienen licencia de adecuación y quedan pendientes 17.

- Supervisión de todas las cooperativas con cierta forma jurídica; existen varias formas jurídicas de cooperativas financieras (no bancarias) y no todas entran en el mismo nivel de supervisión como las SCAP de nivel Básico –con activos inferiores a 2.5 Millones de UDIs, aproximadamente USD 755.000, conforme la LRASCAP en **México**.
- Supervisión de una parte de las CAC en la misma forma jurídica:
 - en función del tamaño (patrimonio en **Chile**³¹, activos totales en **México**, capital y depósitos en **El Salvador**; activos en **Costa Rica**).
 - de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) (Cajas de Crédito en **Argentina**, CAC Societarias en **Bolivia**, Cooperativa de Intermediación en **Uruguay**).
 - de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) de terceros (no-asociados; como el caso de las CAC abiertas en **Bolivia**, Cooperativas Financieras en **Colombia** y Bancos Cooperativos en **El Salvador**). El tamaño mínimo en términos de capital o activos suele ser una condición adicional y necesaria (pero no suficiente) para poder llevar a cabo estas operaciones de captación de terceros y por ende ingresar en la supervisión.

Sobre todo, en los países con alta concentración (es decir, con CAC dominantes) se logra supervisar con un pequeño número de cooperativas un gran porcentaje de los activos totales del sector, como lo demuestra el siguiente gráfico.



³¹ Aquellas CAC que tengan un patrimonio neto superior a los UF 400.000 (aprox. USD 17,4 Millones).

Las instituciones centrales³² del sector cooperativo típicamente están dentro de la supervisión especializada como se observa en el [Cuadro C-6](#), ya que los volúmenes que manejan pueden ser altos y por su peso sistémico considerable.

5.2 Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade"

Cada vez más importante en la región son los Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade", o sea las que aspiran a hacer una supervisión especializada, más allá de un puro control estatuario / legal. Al respecto mencionamos tres casos:

- DAES en el Ministerio de Economía de **Chile** (fiscaliza todas las CAC que no están en la SBIF, o sea: casi todas (37)) y
- el INCOOP en **Paraguay** (fiscaliza todas las CAC y ya está implementando la supervisión, comenzando con las más grandes).
- Un caso más reciente es el del INFOCOOP de **Costa Rica**, cuyo Departamento de Supervisión de Cooperativas realiza supervisión extra situ como primera etapa en todas las CAC que no son supervisadas por la SUGEF.

En los tres casos,

- las cooperativas financieras juegan un rol importante dentro de las instituciones controladoras, sin embargo, todos los ramos del cooperativismo se encuentran en principio bajo la supervisión de dichos organismos³³;
- el control no se limita sólo a las entidades grandes (aunque se concentre en éstas y pueda excluir de esta manera a las CAC más pequeñas, como es el caso en **Chile**);
- el costo del control por parte de un Instituto con "upgrade" suele ser alto por la estructura relativamente fuerte (en número y perfil) del personal, por lo tanto, las contribuciones de las cooperativas pueden ser altas.

En **Uruguay**, la Auditoría Interna de la Nación (AIN) está en camino de efectuar el "upgrade" mencionado, contratando personal idóneo para efectuar tareas de control. Por otro lado, la Ley de Cooperativas (2008) creó el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO) como empresa pública no estatal, cuyo objetivo es promover el desarrollo económico, cultural y social del sector cooperativo.

En el momento de proceder de un Instituto tradicional a uno con "upgrade" puede ser conveniente de hacer un relicenciamiento de todas las entidades (como lo hizo la SES de **Colombia**).

³² Véase Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2005).

³³ Excepción: algunos ramos del cooperativismo en el caso de Colombia / SES (p. ej. cooperativas de salud o de transporte, que son asignadas a Superintendencias específicas del respectivo sector).

5.3 Arbitraje regulatorio

Como vimos, con criterios de supervisión parcial indudablemente se puede lograr vigilar la mayor parte del mercado cooperativo, controlando sólo una parte pequeña del número de instituciones, salvo que el sistema cooperativo sea atomizado. Sin embargo, estos métodos generan numerosas inconsistencias y facilitan el arbitraje regulatorio (véase [Cuadro C-7](#)):

CAC que quedan fuera de la supervisión de la SB

- pueden ser más grandes que las CAC incluidas en la supervisión (como en **Argentina, Bolivia, Colombia**), CAC de vínculo común en **Costa Rica**. Un ejemplo de **Costa Rica** demuestra bien lo cuestionable que es también la definición del vínculo común: Mientras COOPENAE (trabaja con el sector educativo en el ámbito nacional) es supervisada por ser de alcance nacional, COOPEBANACIO (CAC de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica) no lo es, debido a que el pago de la nómina es realizado centralmente en San José (aunque trabaje en el ámbito nacional);
- pueden hacer las mismas operaciones que las CAC vigiladas (**Chile**³⁴ y **Costa Rica**), desde la apertura de sucursales hasta operaciones de captación de recursos redimibles (depósitos);
- se comportan como Financieras tradicionales y hacen una captación encubierta de recursos redimibles (p. ej. en **Uruguay**).

Sólo la supervisión completa de todas las instituciones evita un arbitraje regulatorio (solución "first best"), aunque en la práctica, esta solución puede ser, y generalmente, suele ser inviable por un alto número de CAC, su disposición geográfica, etc.

Las tendencias que observamos efectivamente apuntan en esta dirección: Eliminan en algunos casos el arbitraje regulatorio y amplían en términos generales el ámbito de supervisión (**Chile, Costa Rica, El Salvador**), aunque con diferentes grados de definición (véase [Cuadro C-7](#)).

Sin embargo, existen también algunos países en los cuales por el momento, no se puede divisar ninguna tendencia hacia un eficiente control de las CAC respectivamente donde estos intentos son tan "suaves" que no dejan esperar resultados en el corto plazo³⁵ (**Nicaragua**).

³⁴ La resolución Administrativa Exenta N° 3.192 del DAES, establece en el artículo 3 que las CAC que cambien de objeto, deberá comunicarlo a la División de Asociatividad y Economía Social, en un plazo no superior a 10 días de ocurrido el hecho.

³⁵ En **Guatemala** ya existe el proyecto de la SB y en **Honduras**, las CAC serán supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). El CONSUCOOP será supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). En tanto que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe realizar dicha función.

5.4 Avance de iniciativas de supervisión de CAC

5.4.1 Honduras

En 2013 mediante Decreto No. 174-2013 se reforma la Ley de Cooperativas. Algunos de los cambios más importantes son:

- Desaparece el Instituto Hondureño de Cooperativas que pasa a denominarse Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- El fomento de sector cooperativo lo seguirá realizando la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) para lo cual el CONSUCOOP, debe transferir parte de los aportes de las cooperativas.
- Dentro del CONSUCOOP se crea la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encargará de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tiene responsabilidad de supervisar a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito descrita anteriormente, para lo cual está investida de las mismas facultades de supervisión y sanción que se establece en el marco legal de su propia Ley.
- Se crea un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos (FOSEDE) para garantizar los depósitos de los afiliados a las CAC, su Reglamentación se está elaborando y aprobando para finales de este año 2018.
- El CONSUCOOP debe aportar al sostenimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- El IHDECOOP ya no existe, actualmente el CONSUCOOP por Ley realiza las Supervisiones directamente a partir del 15 de agosto de 2016, con la creación de la Superintendencia que ya tiene la estructura financiera, presupuestaria y administrativa para realizar esta función.
- Deben mantener un Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) similar al encaje que establece la Ley para las Entidades Bancarias, sin embargo, se está aplicando en forma gradual, actualmente se aplica el 12% a los Ahorros en Moneda Nacional y el 16% en Moneda Extranjera.
- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, una vez entrada en vigencia el Decreto, deben ajustarse a las normativas que se emitan para regular sus operaciones en un plazo máximo de cinco (5) años.

Adicionalmente mediante Circular CNBS No. 056/2015 de noviembre 2015, la CNBS establece:

- Instruir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que con el propósito de atender oportunamente las consultas, denuncias o reclamaciones que presenten sus afiliados, deberán nombrar un Oficial de Atención al Usuario Financiero quien será el enlace entre la cooperativa y la Dirección de Protección al Usuario Financiero (DPUF) dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Dirección de Protección al Usuario Financiero, con copia al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.

- Conforme a esta disposición y a las Normas Prudenciales el CONSUCOOP creó a partir de agosto de 2016, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista y emitió las Normas relativas sobre la materia.

5.4.2 Panamá

En el mes de abril de 2015 el Gobierno de Panamá expidió la ley 23 por medio de la cual se expidieron normas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y otras medidas. Esta ley obliga a la entidad de supervisión a regular sus vigiladas normando temas de reportes, controles y mediciones de riesgo relativos al lavado de activos. En este sentido el IPACOOOP emitió a finales de julio una circular para que todas las cooperativas cumplan con los requisitos que esta nueva ley impone.

Por otra parte, el proyecto de reforma a la Ley cooperativa y el proyecto de trasladar la supervisión al menos las CAC más grandes a la Superintendencia de Bancos está detenido y no hay síntomas de que pronto se vaya a reactivar.

5.4.3 Costa Rica, las CAC no supervisadas por la SUGEF

Conforme a la ley de Cooperativas la supervisión y fiscalización de las CAC corresponde al INFOCOOP. Sin embargo, la Ley 7391 de Regulación y Fiscalización de las Actividades de Intermediación de las Organizaciones Cooperativas, estableció que la supervisión pasaría a la SUGEF. La SUGEF emitió una norma que establece un umbral para supervisar cooperativas dejando por fuera al menos 36 de ellas.

Según dictamen de la Procuraduría General de la República y a juicio de la misma SUGEF, las CAC no supervisadas por esta última deben serlo por el INFOCOOP.

Sin embargo, en diciembre de 2017, SUGEF publicó una resolución que establece que tanto todas las CAC así como las Asociaciones Solidaristas serán supervisadas por ellos, para lo cual se establecerá un procedimiento de selección de entidades bajo una metodología basada en riesgos. Actualmente, las CAC a ser supervisadas son aquellas con más de USD 2 Millones de activos (25 CAC) y no se supervisa ninguna Asociación Solidarista. Sin embargo, a la fecha aún SUGEF no ha publicado la metodología de selección, por lo que el INFOCOOP sigue su proceso de supervisión de las CAC no supervisadas por SUGEF.

5.4.4 Guatemala

El Gobierno de Guatemala ha declarado públicamente, a través del Superintendente de Bancos y del Presidente de la Junta Monetaria, que las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrían ser reguladas y supervisadas en el corto plazo por la Autoridad Monetaria y la

Superintendencia de Bancos. Se presume que los estudios están terminados, sin embargo, a la fecha todavía no existe nada concreto sobre la supervisión de las CAC.

5.4.5 Perú

El 7 de junio de 2018, el Pleno del Congreso³⁶ de la República aprobó el la Ley N° 30822 que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Otras Normas Concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que otorga a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el mandato de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Con la aprobación del la Ley, se da inicio a la gran tarea a cargo de la SBS, para permitir que, a la entrada en vigencia de la Ley, se hayan sentado las bases para la transición de las COOPAC al ámbito regulado y supervisado por la SBS, elaborando el marco regulatorio y operativo que permitirá el registro de dichas entidades, y la supervisión efectiva de la solvencia, integridad, gobierno y transparencia, así como a la creación del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo.

De acuerdo con lo previsto en el texto aprobado, la Ley entraría en vigencia el 01.01.2019, y ello supondrá:

- i. La creación de una Superintendencia Adjunta de Cooperativas al interior de la SBS: esta unidad orgánica y funcional de la SBS, estará a cargo de la supervisión, intervención, disolución y sanción de las CAC, así como de emitir un informe previo y positivo de la viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto a la supervisión de las COOPAC.
- ii. La creación del Registro Nacional de CAC: Registro obligatorio que permitirá que se tenga conocimiento completo de las CAC que operan en el mercado, y que se proceda al cierre de los locales de aquellas que no hayan cumplido con dicho registro.
- iii. La creación del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (en adelante, FSDCOOPAC): Fondo de seguro de depósitos exclusivo para el sistema CAC, del cual deben ser miembros todas las CAC que capten depósitos, y cuyo diseño responderá a los estándares internacionales que rigen los sistemas de seguro de depósito existentes en el mundo. Dicho fondo, respaldará -en las condiciones que se determine en su regulación- los ahorros de los socios de las CAC que se hayan integrado al Fondo, y hayan efectuado aportaciones a este durante 24 meses. Para lograr una aplicación efectiva y eficiente del FSDCOOPAC en respaldo de los socios depositantes de las CAC, la Ley también precisa que la Superintendencia puede aplicar administrativamente regímenes de salida a dichas entidades, siempre que incurran en alguna de las causales previstas en la normativa aplicable.

³⁶ La Comisión de Economía y de Producción aprobaron el dictamen que permite a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) supervisar a las Cooperativas.

- iv. Atribución de la responsabilidad de la supervisión CAC a la SBS bajo esquema modular: La SBS tendrá la responsabilidad de supervisar a las CAC bajo un esquema modular, que consta de tres niveles, en función a su monto total de activos:
- Nivel 1: CAC cuyo monto total de activos sea hasta 600 UIT (USD 725 Mil).
 - Nivel 2: CAC cuyo monto total de activos sea mayor a 600 UIT (USD 725 Mil) y hasta 65,000 UIT (USD 78,5 Millones).
 - Nivel 3: CAC cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 UIT (USD 78,5 Millones).

El modelo propuesto de supervisión: “modelo mixto-supervisión con auxilio técnico”.

El proyecto de ley N° 1161/2016 propone que la SBS asuma la supervisión de las CAC bajo un esquema modular de tres niveles, en función a su monto total de activos: Nivel 1: Aquellas con activos totales hasta 600 UIT; Nivel 2: Aquellas con activos totales mayores a 600 UIT y hasta 65,000 UIT; y, Nivel 3: Aquellas con activos totales mayores a 65,000 UIT.

Para la supervisión de las CAC de los niveles 1 y 2, la SBS contará con el apoyo de colaboradores técnicos (FENACREP u otros organismos cooperativos de grado superior) y se centrará, principalmente, en verificar que las CAC mantengan los requisitos de su inscripción en el Registro Nacional, cuya creación esta prevista en el proyecto de ley. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) supervisará el sistema de prevención de LA/FT en el nivel 1 y la SBS en el nivel 2.

En el caso de las CAC de nivel 3, la SBS asumirá la supervisión directa, luego de transcurridos los seis años de adecuación previstos en la norma. Esta será una supervisión de carácter prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que dichas entidades lleven a cabo. También se encargará de la supervisión del sistema de prevención de LA/FT

A partir del 1 de enero de 2019 el registro de las cooperativas será **obligatorio**. Con el nuevo proceder se van a establecer tres módulos a través de los cuales se van a ir supervisando. Las más pequeñas tendrán una supervisión más suave, más informática, más de cumplimiento, y las más grandes, muy exhaustiva.

Solo las CAC que se inscriban a partir de enero de 2019 podrán captar ahorros de sus socios y estarán protegidas por el Fondo de Seguro de Depósitos, así como podrán realizar mayores operaciones como operar el Fondo Mivivienda³⁷, luego de dos años de iniciar los aportes.

Adicionalmente, se estableció que FENACREP debe alcanzar a la Superintendencia, la relación de las CAC que hubieran estado bajo su supervisión efectiva hasta la fecha. Asimismo, deberán entregar la documentación relacionada con la supervisión.

Las CAC que no logren su incorporación al FSDCOOPAC en el plazo de un año, contado desde su inscripción en el Registro CAC, deberán suspender inmediatamente la captación de nuevos depósitos, debiendo en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de dicha suspensión, presentar un plan de devolución de los depósitos que mantengan. Si

³⁷ El Fondo Mivivienda promueve el acceso a la vivienda única y adecuada, principalmente de las familias con menores ingresos, a través de la articulación entre el Estado y los Sectores Inmobiliario y Financiero, impulsando su desarrollo.

al vencimiento de estos 30 días calendario, no hubiera sido aprobado el plan de devolución de los depósitos, y si esto es imputable a la CAC, o se incumple el plan aprobado por la SBS, se les excluirá del Registro CAC, lo cual conllevará a su disolución y liquidación.

5.4.6 El Salvador

Existe dos propuestas de reformas a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del sector.

En junio de 2017 FEDECACES presentó una propuesta de Ley de Regulación Financiera de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con el objetivo de respetar el origen, historia y naturaleza de las cooperativas.

Pero según requerimiento del Ejecutivo se deberá partir de un consenso del sector para definir una Ley Especial.

Hasta ahora no se ha avanzado en el tema.

5.4.7 República Dominicana

El Banco Central de la República Dominicana recibió una solicitud del Ministro de la Presidencia sobre el proyecto de Ley para la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito elaborado bajo la coordinación de ese Ministerio, con la participación de otros entes del sector público vinculados con la aplicación de las normas de lavado de activos y administración pública.

Esta solicitud se fundamentó en un anteproyecto de ley de asociaciones cooperativas que había sido aprobado por la Junta Monetaria y remitido al Ministerio de la Presidencia, anteproyecto que fue elaborado por el Banco Central con la asesoría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), y considerando los planteamientos del Tesoro de los Estados Unidos en foros públicos. Se destaca que la regulación de cooperativas de ahorro y crédito es parte de las exigencias para el cumplimiento de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y uno de los requisitos del Grupo de Acción Financiera Latinoamericano (GAFILAT).

Lo que se ha planteado en el seno de la Junta Monetaria es regular aquellas cooperativas de ahorro y crédito abiertas, que realizan intermediación financiera, o sea, que captan depósitos de terceros y prestan a afiliados y no afiliados. Es decir, el planteamiento de la Junta Monetaria implicaría que unas 30 cooperativas, incluyendo las 16 afiliadas a la AIRAC, sean reguladas y supervisadas por la Autoridad Monetaria y Financiera, lo que apenas representa en torno al 3% de las estimaciones de la cantidad de cooperativas que operan en el país.

En cuanto a las cooperativas cerradas, como son las cooperativas de los maestros, médicos, enfermeras, profesores y empleados universitarios, escolares, pesqueras, sindicales, agrícolas, campesinas, de transporte, agropecuarias y mineras, entre otras, las mismas seguirían siendo reguladas y supervisadas por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) o una Superintendencia de Cooperativas que resultaría de la transformación y fortalecimiento del primero, amparado en una ley moderna, con apropiado gobierno corporativo, asignación presupuestaria que le permita contar con recursos humanos y tecnológicos para la realización eficiente de su labor.

Una segunda propuesta de la Junta Monetaria es:

Modificar el artículo 76 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, para que en lo adelante se lea:

Artículo 76. *De las Cooperativas Financieras de Ahorro y Crédito. Toda cooperativa de vínculo abierto que realice intermediación financiera conforme los términos previstos en esta Ley, se denominará cooperativa financiera de ahorro y crédito, y estará sujeta a la regulación y supervisión de la Administración Monetaria y Financiera, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas sobre su naturaleza y organización.*

La Junta Monetaria establecerá los criterios y supuestos para determinar cuándo una cooperativa realiza intermediación financiera. Del mismo modo, reglamentará las actividades que les serán permitidas, atendiendo las disposiciones del literal b) del artículo 36; y a las que, en adición, les sean aplicables conforme las previsiones del artículo 45 y la sección IV del Título III de esa Ley.

La Junta Monetaria establecerá un período de gradualidad para el cumplimiento de las normas prudenciales, el régimen de evaluación de activos y los demás aspectos que reglamentariamente les sean aplicables.’

Por otra parte el anteproyecto de Ley crea la Superintendencia de Cooperativas (SUPERCOOP), descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y patrimonio propio estar adscrito al Ministerio de Hacienda. Sin embargo, esta superintendencia supervisará todo el sector cooperativo no solo el de ahorro y crédito

IV. Normativa prudencial

1. Reglas contables

1.1. Plan de cuentas

La base para cualquier tipo de supervisión –y también para cualquier gestión sensata de una institución financiera- debe ser un plan de cuentas. En todos los casos donde la SB / BC supervisa las CAC, exige una aplicación del plan de cuentas para los bancos, sin embargo en algunos casos tiene que ser modificado (véase [Cuadro D-1](#)). En varios países, la División de Asociatividad y Economía Social (**Chile**) o las Superintendencias especializadas (SES **Colombia** y SEPS **Ecuador**), los Institutos de Cooperativas (INFOCOOP **Costa Rica** e INCOOP **Paraguay**) emitieron Planes de Cuentas³⁸, normalmente parecidos a los planes de las SB, aunque típicamente con un menor número de cuentas y una mayor diferenciación en la parte de las cuentas patrimoniales. Más difícil de construir para un supervisor de cualquier índole son planes de cuentas para cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.

Para la aplicación de miembros de las CAC no supervisadas, algunas Federaciones todavía emiten planes de cuentas (p. ej. **El Salvador** y **Guatemala**). Las CAC supervisadas por una SB tienen que cerrar el balance por lo menos una vez al mes y con muy pocos días de atraso (p. ej. con 5 días hábiles). Las CAC no (o poco) supervisadas todavía cierran su balance en muchos casos sólo una vez por año, de manera que las correcciones en la gestión y/o el manejo de riesgo tienden a ser atrasadas (por ej. Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**).

Una proporción alta de las CAC en la región no dispone de un plan de cuentas mínimo establecido por un organismo público (**Venezuela**). En estos casos sólo se puede hacer suposiciones sobre la salud financiera de las CAC.

1.2. Aplicación de PCGA nacionales versus NIIF

Como se observa en el [Cuadro D-1](#), en la mayoría de los países, la normativa contable está todavía basada en sus propios estándares contables (PCGA). Una de las particularidades de los sistemas financieros es que las Superintendencias o Bancos Centrales son los “Standard Setters” y su normativa contable tiene prioridad sobre otros estándares por ser más específica.

³⁸ Mediante CIRCULAR CNBS No.014/2015 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en conjunto con el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), adecuará el Manual Contable en referencia, para todo el sector cooperativo de ahorro y crédito, conforme a las reformas establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada y su Reglamento.

Aún son pocos los países que ya aplican plenamente las NIIF sin adaptaciones/ajustes (**Colombia**³⁹, **Uruguay**) y otros se encuentran todavía en un plan de convergencia (**Argentina**⁴⁰, **Costa Rica**, **Chile**). Algunos países han hecho derivados de las NIIF (**Costa Rica**⁴¹ y **México**) o las están aplicando en forma gradual. Otros anunciaron la convergencia hacia las NIIF (**Brasil**, junto con los ISA). Típicamente, se comienza con las empresas de capital abierto que cotizan en bolsas para la aplicación de las NIIF; su alta “fuerza normativa”, sin embargo, tiende a generar una presión para que otros tipos de empresas (p. ej. las cooperativas) las adopten en el mediano plazo. En aprox. 120 países del mundo las NIIF ya constituyen el estándar contable principal.

2. Definición del patrimonio técnico o capital base

El patrimonio de una CAC típicamente consiste de los siguientes elementos:

- Capital pagado (capital social) constituido por aportes de los socios;
- Capital donado;
- Reserva legal;
- Otras reservas patrimoniales;
- Revalúo de activos;
- Excedentes o pérdidas; y
- Otros (deuda subordinada, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, acciones preferentes, etc.).

En el caso de las CAC supervisadas por normas de las Superintendencias Bancarias el capital se divide por lo menos en dos partes: el tier I (capital básico) generalmente compuesto por el capital pagado, donado y reserva legal y el tier II o secundario (compuesto por el resto de las partidas del patrimonio).

Un elemento más controversial del capital secundario es la deuda subordinada (DS)⁴². Es un pasivo subordinado a todos los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes. La DS es, en otras palabras, aquella cuyo pago de principal e intereses queda supeditado al cumplimiento de las demás obligaciones de la empresa.

La importancia de este tipo de pasivo radica en el hecho de que a través del mismo la entidad puede lograr una mejora en el volumen del patrimonio técnico. Generalmente es

³⁹ Según el cronograma de convergencia las entidades del grupo 1 y 3 plenamente en dic. 2015 y las del grupo 2 en dic 2016.

⁴⁰ Convergencia hacia las NIIF para periodos anuales a partir de enero de 2018.

⁴¹ A partir de diciembre 2019 se aplican obligatoriamente.

⁴² Véase Durán, Álvaro (2003).

sumado como parte del capital complementario para efectos tanto de absorber pérdidas en caso de necesidad (p. ej. cuando la empresa quiebra), como para mejorar el indicador de solvencia o adecuación patrimonial. En el [Cuadro D-2](#) se muestra un resumen de la normativa aplicada en los países de la muestra sobre el reconocimiento de la DS como parte del patrimonio. En casi todos los países de la muestra, existe y se admite la figura de la DS (excepción **Venezuela**) y se permite también en CAC supervisadas.

De esta manera la DS reviste crucial importancia ya que puede contribuir a la capitalización de las empresas de los sistemas financieros sin implicar derechos de participación en el gobierno. Por el otro lado, las consideraciones hechas en Basilea en el marco de un nuevo estándar “Basilea III” indican que se aspiraría cada vez más a un capital de alta calidad y que la DS no haría parte del así llamado “core capital”.

3. Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada

El coeficiente de solvencia raras veces constituye un problema para las CAC, aunque el valor estipulado sea considerablemente mayor que el exigido de los bancos. Es más bien el capital mínimo inicial el cual, generalmente, limita la creación de nuevas CAC, tal como se muestra en el [Cuadro D-3](#).

Al respecto se debería implementar un capital mínimo suficientemente alto como barrera de entrada, ya que de lo contrario sería más difícil esperar que la Superintendencia esté dispuesta a supervisar todas las CAC en un contexto de proliferación descontrolada. En otras palabras, la barrera a la entrada en forma de un capital mínimo inicial significativo tiende a ser más una precondition para la supervisión especializada de la totalidad de las CAC, ya que por la falta de presupuesto, infraestructura y personal por parte de las Superintendencias y por el gran número de CAC que existe en muchos países, sería muy difícil fiscalizar a un muy variable y creciente número de ellas⁴³.

Por otro lado, tampoco hay que fijar los niveles para el capital excesivamente altos para permitir que sobrevivan las instituciones y admitir cierto acceso al mercado.

- En **Argentina** los (excesivos) capitales mínimos para las Cajas de Crédito llegaron en el pasado (años 90) a valores equivalentes a 15 Millones de USD.
- En **Uruguay** el capital mínimo de las Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total es igual al de la Banca, en cambio las que se clasifiquen con habilitación parcial requieren un menor capital (en condiciones de operatividad limitada).

⁴³ Sin embargo, empíricamente observamos que en los dos países que supervisan **todas** sus CAC (**Brasil** y **Perú**) prácticamente no existen barreras de entrada.

Capitales mínimos escalonados como en **Argentina**⁴⁴, **Brasil**, **México** y **Uruguay** pueden ser una ayuda, sin embargo, otras exigencias de la Superintendencia o del Banco Central pueden (y suelen) constituir las verdaderas barreras de entrada, p. ej.:

- El costo del régimen informativo: el supervisor exige una serie de informes y estadísticas que generan en la entidad supervisada un costo tan elevado que se requiere un alto volumen de operaciones para poderlo financiar;
- exigencias de una calificación mínima y un conocimiento mínimo de los miembros de los consejos y comités sobre el negocio financiero y la normativa prudencial (**Argentina**, **Brasil**, **Chile**, **Costa Rica**, **Ecuador**, **México** y **Uruguay**);
- número mínimo de oficiales de cumplimiento y funciones especiales que exigen las Superintendencias (lavado de activos, revisión interna, administración de riesgos, comités de auditoría, etc.);
- estudios de viabilidad (como en **Bolivia**, **Brasil**, **Chile**, **Costa Rica**); o
- exigencias de las Superintendencias sobre TI (tecnología de información) de las CAC (apoyadas en estándares como CobIT, etc.).

También cierta saturación del mercado puede constituir una barrera, especialmente en países con fuerte presencia de microfinancieras (FFP e Instituciones Financieras de Desarrollo⁴⁵ en **Bolivia**, OPDF en **Honduras**, etc.).

4. Redimibilidad versus estabilidad de capital⁴⁶

Tradicionalmente el capital social (aportes) ha sido considerado por los socios como un tipo más de ahorro y las CAC no separaron contablemente de una manera clara aportes y ahorros (depósitos).

Por lo tanto, lo común era que el capital se entregaba al asociado una vez que renunciase o que pidiese devolución parcial. A veces las mismas leyes o los estatutos con el fin de darle más permanencia al capital social, han creado algunas barreras temporales o cuantitativas de retiros.

Existen varias maneras de estabilizar el capital social (véase [Cuadro D-4](#)):

⁴⁴ En función de la población en el área de actuación.

⁴⁵ Con la modificación de la entrada en vigencia de la Circular 589/2008 estas entidades son sujetas de supervisión por la ASFI. Estas entidades anteriormente se conocían como ONG (Organismos No Gubernamentales).

⁴⁶ Para detalles véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005).

- Las CAC tratan de reducir la redimibilidad con cláusulas en sus estatutos, retrasando para después del próximo cierre anual o la próxima Asamblea de asociados la devolución y/o no permiten devoluciones parciales (sólo totales a través de renunciaciones).
- Las **leyes de cooperativas** y los Institutos de Cooperativas también frenan en algunos casos la redimibilidad con normativa restrictiva.
- Las **Superintendencias Bancarias** exigen la existencia de un verdadero **capital de riesgo** e imponen “frenos” fuertes sobre los aportes para que el capital pueda responder en situaciones críticas (y, especialmente, en una quiebra).

Todas estas medidas restrictivas tienen como objetivo la definición de los aportes como capital de riesgo lo que en todo caso requiere:

- Una clara distinción contable entre aportes y depósitos,
- plena disponibilidad del capital en el caso de una quiebra,
- una participación de los aportes en las posibles pérdidas de la CAC, y
- una conciencia del asociado sobre esta característica del capital (aportes no son “ahorro”).

Las **Normas Internacionales de Información Financiera** (NIIF), en especial la NIC 32, establecen que si los aportes de los socios son sujetos a devolución en principio⁴⁷ serán considerados como pasivo, lo cual financieramente es peligroso por el posible incumplimiento del índice de solvencia y la descapitalización (desde el punto de vista contable) de la empresa.

Sin embargo, prácticamente en todos los países de la muestra existen mecanismos efectivos, en muchos casos establecidos por las Superintendencias, para poder controlar la redimibilidad de los aportes con el fin de convertirlos en capital de riesgo.

Dadas estas condiciones, no se justifica el no reconocer los aportes de los asociados como parte del patrimonio. Más bien, la sola aceptación de **capital institucional** como patrimonio causaría algunos problemas como:

- **Problemas de gobernabilidad:** el capital institucional es “de todos y de nadie” a la vez, la pérdida (parcial) de recursos irrepartibles no duele como la pérdida de los aportes individuales, lo que disminuiría la participación activa del asociado individual;
- **desincentivos para hacer aportes** (por parte de los asociados: aportes no se remuneran bien en esta situación y éstos sólo son palanca para crédito) y de **recibir aportes** (por parte de las CAC: los aportes no ayudan a mejorar relaciones técnicas); y

⁴⁷ Según la interpretación IFRIC 2 se reconocería en ciertas condiciones como patrimonio (derecho de la CAC de rechazar la devolución de los aportes solicitados por el asociado y/o prohibición de devolución a raíz de una norma o ley nacional).

- una **desventaja competitiva** para las CAC, dado que contarían con indicadores más bajos y en muchos casos insuficientes de solvencia, límites de créditos más exigentes, etc. comparado con una situación en la cual los aportes fueran reconocidos.

5. Coeficiente de solvencia

Tal vez el punto de referencia clave de la normativa prudencial para intermediarios financieros sea el capital. En 10 países del total de la muestra, las Superintendencias han implementado los criterios de adecuación patrimonial para las CAC. Los porcentajes aplicados van en algunos países mucho más allá de los coeficientes exigidos por los bancos -en **El Salvador** (12%), **Brasil** (11% hasta 15%), **Colombia** (9% para Cooperativas Financieras hasta 30% para las cooperativas en la supervisión por medio de la SES) y **Ecuador** (9% relación mínima entre Patrimonio Técnico y activos ponderados por riesgo) como lo muestra el [Cuadro D-5](#). Algunos países trabajan todavía con el tradicional criterio del apalancamiento: **Colombia** (para las CAC vigiladas por la SES 3:1) y **Perú** (11 veces). De acuerdo con las Disposiciones de Carácter General derivadas de la primera Ley de Ahorro Crédito Popular en **México**, vigente de 2001 a 2009, se contemplaban criterios de solvencia diferentes, siendo la solvencia una razón financiera relevante, cuyo objetivo es medir el grado de protección que la entidad presenta para los depósitos y el capital de sus miembros en el evento de su liquidación.

En ningún caso se exige de las cooperativas menos que de la banca, en muchos casos sin embargo si se pide una solvencia más alta. Se fundamenta sobre todo en el hecho que en el caso de tensiones financieras en una cooperativa no hay un inversionista estratégico disponible tal como puede ser el caso en una S. A. y una (supuesta) alta redimibilidad del capital. En este contexto, la “extra”-solvencia exigida constituye un colchón.

Por otro lado, es importante comentar que en algunas normativas de países de la muestra el cálculo del índice ha venido sufriendo importantes cambios, sobre todo porque no sólo se toma en cuenta el riesgo de crédito, sino también el riesgo de tasas de interés, el riesgo cambiario y el riesgo operativo.

6. Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC

6.1 Operaciones permitidas

El panorama de operaciones permitidas para las CAC es muy amplio, abarca modelos muy restringidos (como Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**) hasta casos de cierta emancipación ante los bancos (como cooperativas de Intermediación en **Uruguay**). Se esperaría que con el grado de reglamentación y supervisión aumenten también las operaciones permitidas (caso p. ej. en **Argentina, Bolivia, Costa Rica,**

Ecuador, México o Uruguay), sin embargo, hay países donde las operaciones no son afectadas en nada por la cuestión de la supervisión (p. ej. **Costa Rica**).

Para detalles véase [Cuadro D-6](#).

6.2 Administración Integral de Riesgos

La Administración Integral de Riesgos es un tema que toma mayor relevancia cada vez más y es de cumplimiento obligatorio en todos los países de la muestra y en los países en donde se supervisan CAC es de acatamiento obligatorio para ellas, como se observa en el [Cuadro D-7](#).

6.2.1 Riesgo de crédito

Con la entrada en vigencia de Basilea II, la evaluación de los riesgos en las entidades financieras, incluyendo a las CAC, tomó mayor relevancia. Basilea II en su Pilar 1 se refiere al riesgo de crédito no reconocible (no materializado) y por lo tanto al crédito menos provisiones.

En cuanto al riesgo de crédito ya reconocible, algunos países pasan de la tradicional forma de clasificación de cartera en categorías de riesgo (normalmente 5 o 6) y su respectivo índice de provisión a métodos más estadísticos de medición de riesgo a través de la estimación de la pérdida esperada. Ejemplos:

- **Colombia:** Se sigue con la política de categorías de riesgo y su respectivo índice de provisión, pero se establece que si la entidad lo desea puede establecer su propio método interno, sujeto a aprobación.
- **Costa Rica:** Para determinar la estimación para créditos dudosos se implementó el cálculo del LTV (Loan to Value).
- **Ecuador:** La SEPS estableció 9 categorías de riesgo para clasificar la cartera de crédito de todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito que supervisa.
- **México:** La CNBV estableció los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito, así como los porcentajes para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, en base a los días de mora de la cartera y tipo de crédito.

Por otra parte, es interesante observar como la normativa de la SB va más hacia una verdadera medición del riesgo de pérdida que el tradicional índice de mora y a la vez base para el cálculo de la provisión para incobrables (véase [Cuadro D-8](#)). Ahora se les da un valor

más adecuado a las garantías, tomando su valor de cobertura como una reducción directa a la provisión individual de un crédito.

Adicionalmente, las disposiciones sobre concentración de créditos (véase [Cuadro D-9](#)), generalmente no tienen la misma importancia en las CAC como en la banca tradicional, por el tamaño de los créditos y por el tipo de deudores (no son corporativos), sin embargo en todos los países en que se supervisan CAC, éstas no están exentas de la aplicación de normativa sobre concentración de créditos, debido a que hoy en día las grandes CAC en busca de mayor crecimiento han incursionado en la concesión de créditos grandes. Es probable, también, que, en otros países, como los deudores son personas naturales los créditos concedidos en su gran mayoría será de montos bajos, sobre todo porque es limitado por:

- sus ahorros previos (en algunos países, véase [Cuadro A-3](#)),
- su capacidad de pago (ingresos corrientes, salario),
- las garantías que pueden dar (patrimonio), y
- su historial como prestatario tal como queda documentado en los expedientes, en la CAC misma o en las centrales de riesgo.

El capital de la institución financiera, sin embargo, que es el “tradicional” punto de referencia para créditos de gran monto⁴⁸, no es muy relevante por las razones destacadas.

Reglas sobre créditos relacionados sí son de suma importancia para las CAC y objeto de discusión permanente: Directivos como principales prestatarios de las cooperativas son cuestionados en muchos países, en algunos casos (p. ej. **Bolivia**) no pueden tomar crédito o cupos de crédito (p. ej. **Costa Rica, Ecuador**).

6.2.2 Riesgo operativo

Tradicionalmente el riesgo operacional y/o “operativo” se definía como “todo aquello que no se encuadra dentro del riesgo de crédito ni de mercado”. A partir del Acuerdo de Capitales -Basilea II- surge una nueva definición más clara y precisa en relación con el riesgo operacional, que queda definido como “... el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por una insuficiencia o falla en los procesos, gente y sistemas internos o por un acontecimiento externo”.

La gestión del riesgo operacional es uno de los cambios más sustanciales que introduce el Nuevo Acuerdo de Capitales y, si bien muchos países han avanzado conforme las exigencias del regulador, cierto es también que varias entidades de diversos países han visto las ventajas de administrar el riesgo operacional desde el punto de vista de la gestión del negocio, de la reducción de las pérdidas operacionales y de la búsqueda de ventajas competitivas.

⁴⁸ Generalmente las Superintendencias y Bancos Centrales permiten créditos de gran monto hasta una fracción del capital de la institución financiera que oscila alrededor del 20% (crédito individual a un prestatario).

Los sistemas financieros latinoamericanos no pueden ni están siendo ajenos a los cambios que a nivel internacional se registran en relación con la administración del riesgo operacional. Muestra de ello son, por un lado, las normativas que Superintendencias de diversos países de la región se encuentran implantando (véase [Cuadro D-10](#)); por otro, los esfuerzos que las entidades financieras nacionales líderes en diversos países de la región han venido desarrollando durante los últimos años. Para las CAC, la implementación de software que permite registrar los diferentes eventos del riesgo operativo y con esto una base de datos, matrices de probabilidad-impacto y de cuantificar el riesgo, son un gran reto profesional, tecnológico y financiero de manera que las CAC grandes o sistemas integrados como en Brasil probablemente serían los que liderarán este proceso.

6.3 Disposiciones contra el lavado de activos

Cada vez más importantes son las disposiciones contra el lavado de activos en el ámbito internacional, sobre todo desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. El órgano rector en esta área es el “Financial Action Task Force” (**FATF**) – en América Latina mejor conocido bajo la sigla **GAFI**. Sus 40 recomendaciones (complementadas con nueve reglas originalmente introducidas por la ONU contra el financiamiento del terrorismo) también alcanzaron plenamente el continente americano, y con eso también a las cooperativas con actividad financiera, como lo muestra el [Cuadro D-11](#).

En todos los países la normativa establece un umbral para la documentación obligatoria que generalmente es de USD 10.000⁴⁹ que incluye todas las transacciones en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. En todos los países existe una Ley respecto al lavado y al control efectivo generalmente es una dependencia de las Superintendencias Bancarias.

El enfoque de los supervisores no es uniforme y consistente en Latinoamérica:

- En todos los países excepto en **Venezuela** estas disposiciones alcanzan a las CAC.
- Se aplica la normativa a las CAC en algunos casos en los cuales la Superintendencia no las vigila con normativa prudencial (**Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana**).

Dado que dejar una parte del sector financiero cooperativo (ej. CAC no vigiladas en **Costa Rica**) fuera de la aplicación de la normativa contra el lavado de activos lo hace más vulnerable y víctima potencial del ilícito, es conveniente aplicar dicha normativa a todo el sector financiero formal, incluyendo también las CAC no sujetas a la regulación prudencial y supervisión.

⁴⁹ Igual que en los EE.UU., país modelo para la región en este contexto.

6.4 Normativa sobre tecnología de información

Como se muestra en el [Cuadro D-12](#), en la mayoría de los países de nuestra muestra se han emitido normas referentes a la administración del riesgo tecnológico. Las Superintendencias Bancarias o Bancos Centrales emitieron una normativa al respecto con el objetivo de lograr eficiencia, seguridad y oportunidad de la información financiera de las entidades bajo su fiscalización, en muchos casos con base de COBIT.

Las exigencias de TI suelen constituir fuertes barreras de entrada dado que requieren de un tamaño importante de la institución; al mismo tiempo pueden ofrecer soluciones para muchos problemas de gobiernos y de control interno de las entidades (por la automatización de procesos y restricciones establecidas en los sistemas).

En esta materia se hace evidente la necesidad de un liderazgo importante de los organismos de integración y representación del movimiento cooperativo para que también las CAC pequeñas puedan acceder a soluciones de TI adecuadas.

7. Idoneidad de directivos y gerentes⁵⁰

La idoneidad de directivos y gerentes es un tema cada vez más polémico para la regulación. Mientras los criterios a aplicar para medir una idoneidad personal son bastante claros (no tener condenas previas etc.), la idoneidad profesional es objeto de discusión. Normalmente las exigencias de supervisores tienden a ser discrecionales y las decisiones se toman "caso por caso". Se exige "conocimiento suficiente" en la administración de riesgos financieros. Una educación formal (como administrador, contador, auditor, etc.) en muchos casos puede ser substituido en el caso de los Directivos, por un período suficientemente largo de experiencia en el negocio financiero.

Sin embargo, requisitos cada vez más duros aplicados por algunas Superintendencias, limitan mucho las opciones en el momento de elegir los integrantes de los diversos Consejos. En última instancia puede chocar también con el hecho de que la remuneración de los Consejeros, en la mayoría de los casos, es baja, lo cual abre una brecha cada vez mayor entre las responsabilidades, el conocimiento mínimo, los riesgos asumidos (civiles y penales) y la misma remuneración. La misma situación, junto con una disposición de la Superintendencia Bancaria (que exigió dos gerentes / directores "full time" y profesionales) llevó en Alemania, hace más de treinta años, a una fusión de la gerencia con el Consejo de Administración en las cooperativas financieras, formando una única Junta de Directores de dos hasta cinco miembros, contratados "full time" en condiciones de mercado y con conocimientos técnicos igual como los de sus pares en la banca privada.

⁵⁰ Véase Báez, Bruno y otros (2005).

8. Participación en las centrales de riesgo⁵¹

Un aspecto tal vez más institucional y menos de regulación es la participación de las cooperativas con actividades financieras en las centrales de riesgo oficiales. Como demuestra el [Cuadro D-13](#), en casi todos los países existe una central de riesgo oficial, generalmente manejada por la Superintendencia Bancaria (en **Colombia**⁵² sólo se usa para fines de supervisión, no sirve para consultas de las instituciones financieras). Como regla general, se puede deducir de la sinopsis en el anexo, que se incluyen las cooperativas en las centrales en la medida que estén vigiladas por una SB. También pueden existir centrales de información crediticia especiales para las CAC o para el sector de microfinanzas (por ejemplo en **Bolivia**) o Centrales de las SB con participación de cooperativas no supervisadas como el caso de FEDECREDITO⁵³, **El Salvador**.

9. Normativa para entidades de segundo piso

Pocos países conocen una normativa propia o diferenciada para este tipo de entidades. En el [Cuadro D-14](#) comparamos para los casos de **Brasil**, **Colombia** y **Ecuador** los diferentes tipos de normativa para primer y segundo piso. Destacamos que vale la pena:

- Admitir el voto ponderado para el segundo piso;
- reducir el número mínimo de asociadas para centrales (comparado con cooperativas de base);
- aumentar el capital mínimo inicial de la central (comparado con las CAC de base);
- diferenciar medidas de concentración de riesgo (comparado con las CAC de base; por ejemplo: límites de crédito a las asociadas o límite de inversiones); y
- establecer reglas claras de gobierno corporativo, planteando requisitos mínimos para la idoneidad de los directores.

⁵¹ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003).

⁵² Si bien no existen Centrales de Riesgo manejadas por la SB, por normativa se exige que todos los establecimientos de crédito y instituciones de crédito deben reportar a las Centrales de Riesgo privadas, las cuales sí son controladas por normativa de las SB.

⁵³ La SSF y Fedecrédito firmaron un convenio de intercambio de información, el que permitirá a la SSF, ampliar la información disponible en su Sistema de Consulta de Deudores al recibir la información relativa a los deudores de las 51 Entidades Socias no supervisadas por la Superintendencia.

V. Formas de supervisión

1. Supervisión directa

En la mayoría de los países de la muestra se aplica en este momento supervisión directa, aunque en algunos casos con miras a proceder a algún mecanismo de supervisión auxiliar en el mediano plazo. Cabe destacar, que:

- 10 de los 12 países que fiscalizan por lo menos una parte de sus CAC aplican en principio la supervisión directa (véase [Cuadro E-1](#)).
- Ningún país con supervisión directa fiscaliza a todas sus cooperativas con su SB / BC.
- Del total de las instituciones vigiladas, sólo 76 (sin incluir Brasil) son sujetas a la supervisión directa por una SB o un BC, ya que un alto número de instituciones es vigilado mediante supervisión auxiliar o mixta (**Brasil, México y Perú**) y los países con supervisión directa típicamente sólo fiscalizan las CAC más grandes.

Las ventajas de esta forma de supervisión son que el supervisor oficial:

- las conoce; dado que es la forma tradicional de control, el supervisor tiene más injerencia directa;
- se puede familiarizar con el tipo de institución en cuestión (en el caso que la supervisión de las CAC sea nueva para él); y
- no tiene que controlar un controlador auxiliar o delegado y comprobar la confianza depositada en él (control de calidad).

La desventaja principal de la supervisión directa es el gran cuadro de personal necesario en el caso de:

- la alta dispersión geográfica de las CAC; y
- el alto número de instituciones de tamaño pequeño, conduciendo a un alto costo de supervisión que es difícil de cubrir con los aportes de los supervisados que tradicionalmente dependen del tamaño de la institución, véase [Sección 4](#).

Los problemas logísticos y presupuestarios asociados con estas características indujeron a los supervisores, primero en el mundo desarrollado (**Alemania, Canadá**) y después en América Latina, a evaluar e implementar esquemas de delegación de tareas de control. Estos países se inclinan en el “trade-off” entre “intensidad de la supervisión directa” y la

“cobertura del control” cada vez más hacia una mayor envergadura y permitiendo cierta delegación del control.

2. Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores

2.1 Introducción

La supervisión especializada y directa del total de las CAC por parte de las Superintendencias Bancarias en muchos casos se ve limitada por un conjunto de factores: La gran cantidad de instituciones, su relativamente pequeña participación en el mercado y -en muchos casos- la gran dispersión geográfica. Estas circunstancias han propiciado un auge en mecanismos como “autocontrol” y “supervisión auxiliar” en las cuales las federaciones juegan roles importantes.

Los [Cuadros E-2](#) y [E-3](#) ofrecen una sinopsis de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de las CAC, aunque no todos los organismos de integración mencionados están actualmente activos.

Para que una delegación de (ciertas) funciones de supervisión sea efectiva, Federaciones fuertes con –idealmente- un alto grado de afiliación, son una ventaja. En la práctica se observa al respecto un espectro bastante amplio de países con Federaciones nacionales muy fuertes (como en **Brasil** o **Colombia**) hasta Federaciones muy débiles, inactivas o no existentes (como en los casos de **Nicaragua** y **Venezuela**).

También se deja entrever un posible conflicto de intereses dentro de las Federaciones: Puede chocar su función de fomento y apoyo a las entidades afiliadas con la de supervisión y control.

2.2 Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú

En el caso de **Perú**, la Ley establece que

- la SBS (Superintendencia de Bancos y Seguros) es responsable por la regulación de todas las CAC⁵⁴; y
- la supervisión financiera de todas las CAC las realice la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP): todo el trabajo de supervisión in situ y extra situ lo hace la Federación. La Superintendencia se ha limitado hasta ahora a fiscalizar a FENACREP como supervisor (como un tipo “control de calidad”). Sin embargo, FENACREP no tiene la potestad de intervenir o

⁵⁴ La SBS también supervisa y regula Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.

sancionar⁵⁵ a las CAC controladas en caso de no cumplir con la normativa. Aproximadamente el 28% de las CAC en este esquema de control son afiliadas a FENACREP. FENACREP no puede cobrar directamente por las tareas de supervisión asumidas.

Una decisión del Tribunal Constitucional Primero y de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Perú⁵⁶, quienes se pronunciaron sobre la función de supervisión ejercida por la FENACREP, manifestó que dicha función era exclusiva de la Superintendencia de Banca y Seguros. Sin embargo, la CAC que hizo la acción de garantía fue CREDICOOP LUZ Y FUERZA, cooperativa cerrada del sector eléctrico.

Sin embargo a partir de enero de 2019 entra a regir la Ley mediante la cual se establece que las CAC serán supervisadas por la SBS de acuerdo con un plan a cinco años y que crea 3 niveles de supervisión. En los primeros cinco años, la supervisión de las CAC será mediante un método denominado: “**modelo mixto-supervisión con auxilio técnico**”. El auxilio técnico será recibido de FENACREP. Concluida esta fase, la supervisión será exclusiva de la SBS.

2.3 Supervisión auxiliar

2.3.1 Concepto

En el marco de la supervisión auxiliar se reduce el riesgo del supervisor oficial, debido a un menor grado de delegación (y entonces una menor necesidad del supervisor de controlar al supervisor auxiliar). El supervisor oficial nunca delega la emisión de normativa y típicamente tampoco los instrumentos de sanción e intervención (mitigando un poco el problema del conflicto de interés). Este es el concepto empleado en **Alemania** y en **Brasil** - para la mayor parte de las 969 cooperativas con actividad financiera. El modelo de supervisión auxiliar tiene un sustento en el Principio 9 (inciso 11) de los “Principios de una Supervisión Eficiente” (versión 2012), donde dice que el supervisor puede hacer uso de expertos externos “siempre que (...) cuenten con un mandato claro y detallado”. Al mismo tiempo, Basilea advierte sobre las limitaciones del modelo (no se puede delegar normativa; potenciales riesgos del supervisor auxiliar; posibles sesgos)⁵⁷.

Es difícil, sin embargo, introducir un esquema de supervisión delegada en un contexto de una CAC dominante como en **Chile** (Coopeuch) o en **México** (CPM)⁵⁸; incluso en el caso del sector cooperativo atomizado de **Brasil**. La función de supervisión delegada se podría ver limitada en su efectividad ya que son las centrales que llevan a cabo esta función y pueden existir casos de un peso muy grande de una(s) CAC dentro de una sola central (ej. COOPERFORTE en SICOOB Central/Brasilia).

⁵⁵ La Corte Suprema determinó que la FENACREP no puede imponer sanciones (CAC Santo Domingo de Guzmán sentencia de 15.10.2002)

⁵⁶ Sentencia de 10.07.2002

⁵⁷ Véase Basel Committee (2012).

⁵⁸ Sin embargo, CPM es una de las SCAP supervisadas por el Comité de Supervisión del FOCOOP y que además esta autorizada a operar por el CNBV.

En términos generales este modelo se presta para la aplicación en América Latina sólo bajo condiciones adecuadas debido al alto grado de delegación y al riesgo asociado para el supervisor oficial. Adicionalmente la Federación corre peligro de convertirse en el “malo” del juego debido a su doble función: le puede faltar al final el apoyo de los propios asociados en el caso que deba p. ej. intervenir una CAC.

2.3.2 Casos concretos

2.3.2.1 Experiencias vividas

A continuación, detallamos la existencia empírica en América Latina con el modelo:

- En **Brasil** desde el año 1999 las (35) cooperativas centrales pueden desempeñarse como supervisores auxiliares para el Banco Central de Brasil. Las cooperativas centrales combinan esta función con otras actividades (caja central, capacitación y manejo de fondos de protección de depósitos en algunos casos). Mientras las cooperativas de base reciben supervisión auxiliar, las cooperativas centrales reciben supervisión directa (como entidades financieras y como supervisores auxiliares). Cooperativas no afiliadas a ninguna cooperativa central (aprox. 200) reciben supervisión directa mientras el Banco Central de Brasil no asigne una cooperativa central como supervisor auxiliar. Este modelo está en perfeccionamiento y ampliación y ha sido muy exitoso hasta ahora.
- Mediante resolución 4.434, las Cooperativas Centrales deben cumplir con las siguientes atribuciones especiales
 - inspecciones directas y periódicas;
 - acompañamiento de los resultados de los trabajos de auditoría realizados en las afiliadas;
 - proceso de acompañamiento indirecto y sistemático de las operaciones de las afiliadas;
 - acompañamiento de los planos de regularización, de los planes de adecuación, de los estudios de viabilidad económico-financiera y de los planes de negocios presentados al Banco Central de Brasil, en la forma de reglamentación en vigor;
 - elaboración y envío de informes de programación de las inspecciones directas y periódicas, anualmente, a las Gerencias Técnicas del Departamento de Supervisión de cooperativas y de Instituciones No Bancarias (Desuc) del Banco Central de Brasil.

Actualmente a través de la auditoría cooperativa se estructuró un nuevo control independiente, con mayor alcance, y que deberá ser un auxilio a la supervisión (directa y auxiliar). Esta auditoría solo puede ser ejecutada por una entidad externa y autorizada por el BACEN para ese fin. Los principales temas de la auditoría cooperativa son: la gestión, controles y gobernabilidad.

- En **Chile** el MINECON a través de la División de Asociatividad y Economía Social (DAES)⁵⁹ publicó un decreto⁶⁰ (2004) en el que se establece que la supervisión de las CAC (que no están siendo supervisadas por la SBIF, aquellas con menos de UF 400.000 en patrimonio neto) se puede desarrollar en forma auxiliar, para lo cual las entidades autorizadas a actuar como auxiliares deben inscribirse en el Registro de Supervisores Auxiliares que al efecto llevará el DAES. Sin embargo, actualmente el DAES no utiliza este medio y todas las CAC son supervisadas directamente por el Departamento.
- En **México**, según la LRASCAP (Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) de 2009 la supervisión auxiliar de las SCAP ahora está a cargo de un único Comité de Supervisión que cuenta con una oficina central y varias regionales instalada en el FOCOOP (Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores). Hasta antes de esta fecha la supervisión la realizaban las Federaciones a través de su comité de supervisión, a las SCAP afiliadas a dicha Federación. Actualmente las Federaciones que operan según la LRASCAP ya no realizan esa función pero pueden seguir prestando sus servicios como una típica federación.

Las SCAP son supervisadas tanto por la propia CNBV como por el Comité de Supervisión Auxiliar del FOCOOP ya que la CNBV se ve limitada para realizar la supervisión in-situ a todas, por lo que requiere apoyarse en la supervisión auxiliar.

Las instituciones a visitar se determinan en base a criterios de frecuencia que van de 1 a 3 años, el nivel de riesgo (a base de una calificación que considera indicadores de riesgo de crédito, liquidez, solvencia y rentabilidad, así como los mitigantes de la SCAP a dichos riesgos –control interno, auditoría, gobierno corporativo, administración de riesgos-) y tamaño (importancia relativa) de las entidades.

En el [Cuadro E-6](#) se puede observar los principales cambios a la Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los modelos de **Brasil** y **Chile** son "mixtos" en el sentido que combinan elementos de supervisión directa con auxiliar:

- **Brasil**, porque las cooperativas centrales como intermediarias financieras y las cooperativas de base no afiliadas a ninguna central (202 CAC) reciben control directo; y
- **Chile**, porque hay algunas CAC (las grandes) en la supervisión de la SB y porque la mayor parte de las CAC restantes recibe control directo por parte del Ministerio (DAES). En la práctica, desde algunos años, el modelo es de supervisión directa pura ya que el DAES ya no hace uso de la supervisión auxiliar).
- **Ecuador**, bajo la "Ley de Economía Popular y Solidaria" (LEPS, 2011) y el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF, 2014). Según la "Ley de Economía Popular y Solidaria" de mayo 2011 todas las CAC estarán bajo la vigilancia de la "Superintendencia de Economía Popular y Solidaria". A partir de esa fecha las 39 CAC que estaban bajo la

⁵⁹ Antes era el Departamento de Cooperativas (DECOOP).

⁶⁰ Resolución No. 540 de la División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía (septiembre 2004).

fiscalización de la SBS y 907 CAC bajo la fiscalización del Ministerio de Inclusión Económica y Social pasaron a ser supervisadas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, pero la normativa prudencial específica será emitida por la Junta Monetaria.

En septiembre de 2014 la Asamblea Nacional emitió y aprobó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objetivo es regular tanto el sistema monetario como el financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.

Algunos cambios importantes para las CAC desde el punto de vista operacional son:

- La supervisión de las entidades por la SEPS será por segmentos de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- La regulación podrá ser diferenciada por segmentos.
- El monto asegurado de los depósitos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 será mayor a USD 32.000, para los demás segmentos (2 a 5) no será menor a USD 11.000.
- Se permite la multiactividad en las CAC de los segmentos más pequeños siempre y cuando lleven contabilidades separadas y que no se financien con los depósitos de los asociados.
- El capital social de las CAC será determinado mediante la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, no aprobado aún.
- Se define CAC de segmento 1 aquellas con activos superiores a USD 80 Millones el cual será actualizado anualmente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de acuerdo al IPC.
- La Junta de Política y Regulación Monetaria estableció 5 segmentos.
- Las Entidades Populares y Solidarias (sector real) seguirán siendo reguladas por la Ley Orgánica de las Entidades Populares y Solidarias
- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 deberán contratar calificadoras de riesgo, para el resto lo determinará la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En cuanto a la estructura del sector la Ley Orgánica de las Entidades Populares y Solidarias se crean las siguientes instituciones:

- Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo fin será tener la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales con las siguientes funciones:
 - a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a la Ley;
 - b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
 - c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;
 - d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;

- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
 - f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
 - g) Imponer sanciones; y,
 - h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.
- Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario cuyo fin es conceder créditos de última instancia para cubrir deficiencias transitorias de liquidez en el sector que se financia con el aporte de las entidades del sector financiero popular y solidario.
 - Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario que forma parte de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE). Se establece que los fondos aportados por las CAC al COSEDE pasarán a constituir el monto inicial del Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.
 - Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Adicionalmente, el Código establece que los organismos de integración y otras entidades especializadas podrán colaborar con la Superintendencia en la realización de una o varias actividades específicas de supervisión cumpliendo las condiciones y disposiciones que dicte la superintendencia para tal efecto. Los supervisores auxiliares serán responsables administrativa, civil y penalmente por la supervisión que efectúen.

Sin embargo, mediante la Resolución No. 038-2015-F la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableció la nueva segmentación del Sector Financiero Popular y Solidario de acuerdo con lo que establece el nuevo Código Financiero y que se muestra en la siguiente tabla:

| Segmento | Activos USD | Número de CAC | Caja Central |
|--------------|---|---------------|--------------|
| 1 | Mayor a 80 Millones | 26 | 1 |
| 2 | Entre 20 Millones y 80 Millones | .38 | |
| 3 | Entre 5 Millones y 20 Millones | 82 | |
| 4 | Entre 1 Millón y 5 Millones | 173 | |
| 5 | Hasta 1 Millón | 337 | |
| | Cajas de ahorro, bancos comunales y cajas comunales | | |
| Total | | 656 | 1 |

2.3.2.2 Proyectos y posibilidades

Además de estas experiencias prácticas con la supervisión auxiliar en América Latina existen varios proyectos, los cuales detallamos a continuación de mayor a menor grado de definición:

- En **Colombia** la Confederación CONFECOOP propuso en abril 1998 unilateralmente asumir funciones auxiliares de control. Posteriormente, la Ley 454 de agosto del mismo año propuso la figura del “colaborador técnico” que también puede ser considerada como una forma de supervisión auxiliar. Ambas iniciativas no se han concretado aún.
- En **Ecuador** el Código Orgánico Monetario y Financiero, permite que se puedan supervisar cooperativas en forma auxiliar al trabajo de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.
- En **El Salvador** la Ley de 2000 (LIFNB) prevé la posibilidad de una supervisión auxiliar, sin embargo, no se ha considerado implementar este modelo.
- En **Paraguay** un proyecto financiado por el BID para fortalecer el proceso de supervisión por parte del INCOOP a las más de 1.000 cooperativas tanto de ahorro y crédito como del sector real, pero con fuertes secciones de ahorro y crédito, pretende crear un mecanismo de supervisión auxiliar. Sin embargo, no se prevé ni en un año que se inicie un proyecto para supervisar auxiliariamente.

2.3.3 Supervisión auxiliar y auditoría externa

En cuanto a la relación entre supervisión auxiliar y la auditoría externa hay dos diferentes modelos:

- Se trata de tener ambas (supervisión auxiliar y auditoría) en una mano para poder aprovechar las sinergias fuertes (caso de **Alemania** y en **Brasil**⁶¹).
- Se trata de separar ambas funciones con la intención de aumentar la “seguridad” (obteniendo una verdadera “segunda opinión”, pero desaprovechando al mismo tiempo las ventajas de la sinergia y causando más costo del control (**México** y status quo **Brasil**).

Reglas de rotación de auditores, cada vez más frecuentes en la región, conspiran contra la sinergia entre auditoría y supervisión auxiliar (porque una CAC puede ser asignada al supervisor auxiliar, pero a lo mejor no puede recibir auditoría por parte del mismo porque como auditor llegó al plazo máximo; p. ej. **Chile**). En este caso, el problema del costo de la supervisión auxiliar tiende a manifestarse más fácilmente.

⁶¹ Ver Sección VI punto 2 sobre Auditoría Interna.

2.3.4 Problemas y soluciones

Persisten sin embargo dudas por parte de los supervisores acerca del conflicto de intereses en las federaciones como supervisores auxiliares: Ellas difícilmente pueden cumplir ambas funciones (representación y control) en cada situación, especialmente en presencia de las CAC sumamente grandes y dominantes con fuerte incidencia en las finanzas de la federación (supervisor auxiliar). Sin embargo,

- si hay **varios** supervisores auxiliares habilitados (cada uno p. ej. de alcance regional), se puede remediar esta situación con el concepto de la “supervisión cruzada”⁶²;
- si el grado de profesionalismo es **fuerte** del equipo técnico del supervisor auxiliar; y
- si el equipo técnico estuviera ubicado fuera de la Federación (aunque vinculado a ella) los problemas de dependencia política disminuirían.

Los problemas aumentan, si el sector está altamente concentrado y cuando hay instituciones grandes y con mucha influencia (las CAC grandes en **Perú** son ejemplos de países que conocen formas de delegación; además encontramos altos grados de concentración en algunas centrales de **Brasil**).

Otro problema es el financiamiento: La función de supervisión auxiliar típicamente no es pagada o sólo parcialmente pagada por parte del supervisor oficial. Si recae sobre un organismo con múltiples servicios, el problema es mitigado (ejemplo: **Brasil**, donde las cooperativas centrales efectúan intermediación financiera, absorbiendo con estas funciones- que además tienen alta sinergia con la supervisión- el costo de la supervisión auxiliar).

2.3.5 Perspectivas

En general, la figura de la supervisión auxiliar en América Latina se presta, especialmente en países:

- Con muchas entidades,
- con gran extensión geográfica,
- donde el sector y sus gremios de integración no sea desacreditados (p. ej. ninguna crisis reciente del sector),

⁶² Tal como en el caso de **Alemania**: Si un directivo de una CAC tiene un alto cargo en la Federación competente (“Federación Regional 1”), otra Federación (“Federación Regional 2”) haría la supervisión auxiliar para su CAC.

- donde haya cierta experiencia con la supervisión directa (porque algunos supervisores piensan que “no se puede delegar, lo que uno no conoce”)⁶³; y
- donde haya instituciones idóneas para llevar a cabo esta función (suficientemente técnicas y fuertes para poder absorber posibles conflictos de interés).

En la práctica, sin embargo, estas condiciones son restrictivas, de manera que en lo posible supervisores tratan de usar la figura de la supervisión directa o modificaciones del esquema de supervisión auxiliar para evadir problemas de gobierno en los supervisores auxiliares (**México**).

2.4 Autorregulación y autocontrol

En otros países las CAC optaron por un tipo de autocontrol por medio de sus propias Federaciones; típicamente se trata de un seguimiento mensual extra situ y apoyado en algunos casos por cierto control in situ (visitas véase [Cuadro E-7](#)):

- En la **República Dominicana** por ejemplo, las CAC afiliadas a AIRAC deben cumplir con parámetros mínimos establecidos por la Asociación (PUS único y normativa) para poder acceder a los servicios brindados por la misma. AIRAC ejerce el autocontrol sobre ellas, generando así un costo que debe ser cubierto por las mismas CAC.
- De igual manera FEDECRÉDITO y FEDECACES en **El Salvador** velan por la integridad de sus miembros a través de una normativa prudencial propia, que en algunos casos excede las normas bancarias.
- Un tercer caso de autorregulación y autocontrol es el de **Guatemala**, donde la Federación FENACOAC vela por la disciplina financiera de sus 25 miembros.
- También en **Honduras** la Federación FACACH emitió una normativa y monitorea sus CAC miembros y en parte mensualmente⁶⁴, en parte, trimestralmente y piensa reforzar este esquema en el corto plazo.

Esta posibilidad siempre se ofrece al sector mientras haya cierto grado de cohesión (afiliación a una Asociación o Federación). En el ámbito de la normativa prudencial empleada en el marco del autocontrol observamos empíricamente una convergencia hacia la normativa de las Superintendencias.

⁶³ Posición adoptada p. ej. por la SSF en **El Salvador**.

⁶⁴ Integrantes de la Unired.

2.5 Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar

Dos grandes diferencias se destacan entre el autocontrol por un lado y la supervisión delegada o auxiliar por el otro:

- Primero, que en el autocontrol el Estado típicamente no interviene, dado que es totalmente voluntario, mientras en la supervisión delegada o auxiliar se aplica la normativa “oficial”; y
- Segundo, que en el marco del autocontrol las Federaciones fiscalizan a sus miembros (es decir todos sus miembros y sólo ellos), mientras la supervisión delegada / auxiliar sugiere el control de un universo de intermediarios establecido por la Superintendencia Bancaria, sean miembros de la Federación o no⁶⁵.

3. Monitoreo de CAC

Una supervisión eficiente requiere de un constante monitoreo de las CAC. Al respecto, los supervisores pueden aplicar diferentes métodos:

- Aplican modelos estándar para bancos a las CAC, tales como CAMEL(S) en **Argentina, Colombia, Costa Rica y Uruguay** (CERT).
- Usan (o contemplan) modelos estándar para CAC como PERLAS (**Honduras, Guatemala**), adicionalmente un modelo de SEMAFORO o ALERTA TEMPRANA⁶⁶ (**El Salvador, Costa Rica, México y Paraguay**, etc.).
- Usan otros esquemas (propios) de monitoreo (**Brasil, Chile**).

El [Cuadro E-8](#) ofrece detalles al respecto, además un estudio que la DGRV elaboró⁶⁷.

Algunas tendencias que observamos en el monitoreo de instituciones financieras en general son:

- El creciente deseo del supervisor de ser más proactivo (más uso de modelos de alerta temprana – MAT – que estiman probabilidades de quiebra o pérdidas de capital esperadas).

⁶⁵ Aunque en el caso de **Brasil**, el modelo de supervisión auxiliar se limita a cooperativas asociadas a las centrales.

⁶⁶ ALERTA TEMPRANA fue desarrollado por la DGRV.

⁶⁷ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2004).

- El supervisor busca apoyarse más en la auditoría externa y en el control interno de la institución financiera⁶⁸.
- El supervisor trata de crear más transparencia (“disclosure”) y utilizar más mecanismos de mercado.
- Se inclina cada vez más a controles cualitativos (existencia de manuales, organización, sistemas de control interno, etc.).
- En el caso de las CAC, el supervisor se preocupa cada vez más por los problemas de gobierno (función del CdA y CdV, preparación de los directivos, etc.).

Independientemente de estas tendencias, el nuevo Acuerdo de Basilea (“Basilea II”, emitido en junio 2004) aumentará la presión para que los supervisores hagan un monitoreo reforzado y constante, enfocado en el control de riesgos.

4. Costo de la supervisión de las CAC

Los presupuestos de los supervisores en América Latina se financian de maneras muy diversas:

- El caso más común es que se nutren de aportes de los supervisados (en función de los activos),
- en algunos casos hay estrategias mixtas (en **Costa Rica** el 80% de los gastos efectivamente incurridos anualmente por la SUGEF -presupuestariamente depende del instituto emisor- lo aporta el Banco Central y el restante 20% las entidades fiscalizadas),
- y –en otros- el supervisor no cobra a los supervisados (en **Argentina, Brasil y Uruguay**) como la supervisión queda dentro del banco central y contablemente es difícil de separar (además el banco central se financia con otras fuentes como el refinanciamiento, encaje, reservas monetarias, etc.).
- En Bolivia mediante el decreto supremo 2762 de noviembre de 2015, se instruye a todas las cooperativas abiertas y cerradas (de cualquier tipo) realizar el cobro de una tasa de regulación mensual de 50 centavos de boliviano a cada uno de sus socios, destinado al sostenimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Afcoop).

Los aportes normalmente se definen en función del tamaño del supervisado, generalmente los activos (véase [Cuadro E-9](#)). Este esquema de financiamiento proporcional favorece a las CAC en dos sentidos:

⁶⁸ Comité de Supervisión Bancaria (2008): “External audit quality and banking supervision”.

- Primero, las CAC aportarían también en proporción a su tamaño (p. ej. activos) y no en proporción al trabajo a realizar por parte de los inspectores. Con efectos de escala muy fuertes en la supervisión bancaria respecto al tamaño del supervisado, siendo una institución financiera pequeña y aportando sólo proporcionalmente al tamaño constituye una ventaja relativa para los intermediarios pequeños en general (y no sólo para las CAC).
- Segundo, algunas cooperativas están lejos de la sede del supervisor, que típicamente no dispone de sucursales y se limita a su matriz en la capital⁶⁹. Por esta razón el costo se encarece al tener que realizar la supervisión *in situ* en la sede de la cooperativa (p. ej. **Costa Rica**: dos de las cinco CAC con mayor monto de activos). De esta manera el costo efectivo de supervisar dos instituciones financieras del mismo tamaño (p. ej. en activos) es diferente (dependiendo del lugar donde se encuentre) y no existe ninguna diferenciación para el pago al supervisor.

Por el otro lado, el importante rol que juegan las CAC en el desarrollo de los países, justifica este tratamiento implícitamente favorable de las CAC en la supervisión especializada directa.

Si la supervisión directa es hecha por una entidad separada (sólo para cooperativas) el costo tiende a aumentar (**Colombia, Chile y Paraguay**). Este aumento pesa más cuando al mismo tiempo los bancos reciben una supervisión no pagada a través de un banco central (como en el caso de **Paraguay**). Si la supervisión es auxiliar o delegada, suelen existir problemas de financiamiento del supervisor auxiliar, salvo que el mismo pueda combinar los trabajos de supervisión (no o mal pagados) con otros servicios mejor remunerados (intermediación financiera, auditoría, consultoría, etc.).

En América Latina, sólo 6 Federaciones (FACC **Argentina**, FENACOAC **Ecuador**, FEDECRÉDITO y FEDECACES **El Salvador**, FENACREP **Perú** y FUCAC-IDC **Uruguay**) efectúan trabajos de auditoría externa, el cual pueden combinar sólo en algunos casos con tareas de supervisión auxiliar o delegada. Sobre todo, en situaciones de incompatibilidades de combinar supervisión y auditoría se debería pensar en un pago o de las CAC vigiladas al supervisor auxiliar o delegado para poder asegurar una sostenibilidad financiera de esta actividad.

5. Países sin supervisión y autocontrol del sector

Varios países no cuentan con ningún tipo de supervisión de sus CAC: Ninguna Superintendencia la vigila (ni siquiera parcialmente), ni el mismo sector efectúa autocontrol. Con institutos de cooperativas débiles, el sector no enfrenta ningún tipo de control. En **Nicaragua** y **Venezuela** no se observa ninguna disposición de las Superintendencias a entrar en el debate y tampoco hay una articulación fuerte del sector

⁶⁹ Excepciones son: **Brasil** (8 Delegacias Regionais del Banco Central do Brasil, 5 de las cuales tienen funciones de supervisión), **Bolivia** y **Ecuador** (sucursales de la Superintendencia Bancaria en Cuenca, Guayaquil y Puerto Viejo y de la SEPS en Guayaquil y otros).

para ser supervisado, ni hay una Federación que ejerza funciones de un control o monitoreo consistente de sus miembros o ni siquiera esté capaz de hacerlo.

VI. Auditoría externa e interna

1. Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está haciendo énfasis desde hace varios años en la utilización de los trabajos de las auditorías externa e interna por parte del supervisor oficial⁷⁰. No solamente se pueden generar importantes efectos de sinergia y aumentar la efectividad de la supervisión, sino que también permite un mejor aprovechamiento de los escasos recursos presupuestarios de los supervisores oficiales.

Especialmente en el caso de las CAC, debido al alto número y a la fuerte descentralización regional, tanto la auditoría externa como la revisión interna pueden ser un apoyo a las autoridades en su labor de supervisión corriente. Queremos analizar a continuación –entre otras cosas-, en qué medida el supervisor oficial interviene a través de reglamentos en los procesos de auditoría y de control interno.

2. Auditoría externa

La auditoría externa constituye el primer apoyo del órgano fiscalizador, ya que de la calidad de la auditoría depende la profundidad en que el supervisor estatal deba realizar su inspección.⁷¹

Por otra parte, puede implicar una disminución de costos y de labores para las Superintendencias, ya que los informes de los auditores servirán de base para una supervisión más eficiente de la cooperativa.

Como lo muestra el [Cuadro F-1](#), en la mayoría de los países es obligatorio que las CAC realicen una auditoría externa una vez al año (en 16 de 18 países). La anualidad de este trabajo –también como en sumo y apoyo para el supervisor- es, sin embargo, muy diferente. En muchos casos, la selección del auditor se realiza en función de su precio (honorarios) y no de la calidad, profundidad y profesionalidad de sus labores. En la mayoría de los países todavía no se elaboran en las Superintendencias Bancarias, listas de Auditores Externos certificados y admitidos para trabajo en CAC, pero sí es más común que se envíen los

⁷⁰ Comité de Supervisión Bancaria (2008): “The relationship between banking supervisors and banks’ external auditors”, Basel Committee Publications No. 87, enero 2002, e “Internal audit in banks and the supervisor’s relationship”, Basel Committee Publications No. 84, agosto 2001.

⁷¹ Comité de Supervisión Bancaria, “External audit quality and banking supervision”, December 2008.

informes finales a las Superintendencias. La elección del Auditor Externo en general recae sobre los Consejos de Administración.

¿Cuáles son las condiciones ideales para que el supervisor oficial se pueda apoyar en el auditor externo?

- La Superintendencia / el Banco Central debería tener un registro de auditores habilitados (según tipo de institución financiera). En **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay** las CAC sólo pueden contratar a los que están autorizados y registrados en la SB/SEPS respectivamente.
- El Comité de Vigilancia debería elegir al auditor.
- Debería existir cierta regla de rotación mínima del auditor (p. ej. cada 4 o 5 años). Al respecto, la evidencia empírica en América Latina no es concluyente: **Brasil** exige rotación, **Perú** exige en caso de Despachos cambiar el socio que firma cada tres años sin que necesariamente tenga que cambiar el Despacho⁷², **Colombia** no exige ninguna rotación –porque no existe como una disposición de auditoría externa sino de revisores fiscales⁷³–.
- En México, la CNBV estableció una serie de normas y requisitos para los auditores externos que auditen estados financieros de las SCAP, que incluye la rotación del auditor.
- El trabajo de auditoría podría ser separado estrictamente de la consultoría para minimizar conflictos de interés; sin embargo, en estas condiciones muchos despachos de auditoría no serían viables financieramente.
- El auditor no debería poder recibir créditos de la entidad financiera auditada por él.
- El auditor no debería poder depender financieramente del cliente (es decir, deberían existir porcentajes máximos del peso de un solo cliente en los ingresos totales del auditor).
- Evaluación del Auditor Externo por parte del Comité de Auditoría o su equivalente.
- Peer review: Monitoreo y control de calidad del trabajo del auditor externo a través del supervisor y/o un comité profesional.

En **Brasil**, mediante la Resolución No. 4.454 de diciembre de 2015, las Cooperativas Singulares de Crédito, las Cooperativas Centrales de Crédito y las Confederaciones Centrales deben ser objeto de auditoría cooperativa, con periodicidad mínima anual, la cual debe ser realizada por:

- La Entidad de Auditoría Cooperativa (EAC) constituida como Entidad Cooperativa de Tercer nivel, destinada exclusivamente a la prestación de servicios de auditoría,

⁷² Esta regla es análoga a la disposición de la Ley de Transparencia y Control (1998) de Alemania, aplicable a Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada (no a cooperativas, las que por Ley siempre reciben auditoría por parte de sus Federaciones).

⁷³ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2003) para detalles.

integrada por Cooperativas Centrales de Crédito, Confederaciones de Centrales o por la combinación de ambas; o

- Una Empresa de Auditoría Independiente registrada en la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM).

Las actividades de Auditoría Cooperativa pueden ser desarrolladas por la EAC en entidades con las cuales tenga un vínculo societario, para lo cual debe atender las siguientes condiciones:

- participación directa o indirecta de la Cooperativa auditada limitada al 20% del patrimonio de la EAC; y
- ausencia de vínculo entre los miembros del órgano estatutario, empleado o prestador de servicios de la cooperativa auditada y de la EAC.
- Es prohibido:
 - Contratar los servicios de auditoría a la EAC o a la Empresa de Auditoría Independiente cuando los honorarios sean igual o superior a 25% de la factura anual; y
 - la participación de un asociado de la cooperativa de crédito en los trabajos de auditoría cooperativa realizados en la respectiva cooperativa.

Adicionalmente la Resolución establece que la primera auditoría cooperativa debe completarse de la siguiente forma:

- para las Confederaciones Centrales y para las Cooperativas de Crédito plenas integrantes de sistemas de tres niveles el 31 de diciembre de 2016,
- para las Cooperativas Centrales de Crédito, para las demás Cooperativas de Crédito plenas y para las Cooperativas de Crédito Clásicas integrantes de sistemas de tres niveles al 31 de diciembre de 2017,
- para las demás Cooperativas de Crédito al 31 de diciembre de 2018,

3. Auditoría interna

La auditoría interna forma parte del sistema de control interno de una entidad financiera y es el principal pilar de un autocontrol adecuado de una CAC. La calidad del sistema de control interno y del departamento de la revisión interna es decisiva para el desempeño de la entidad y servirá de base para el trabajo que deba realizar el auditor externo y el órgano supervisor. En la mayoría de los países latinoamericanos no es obligación de las CAC (aunque estén supervisadas) crear auditorías internas (véase [Cuadro F-2](#)). En general, en todos los países la SB se limita a recomendar la creación de una auditoría interna dependiendo del tamaño de las CAC; generalmente lo deben organizar las Juntas o Comités de Vigilancia. En el [Cuadro F-3](#) se muestran detalles al respecto⁷⁴.

⁷⁴ Véase también Durán, Álvaro (2004).

4. Comités de Auditoría⁷⁵

Los comités de auditoría están recibiendo a nivel internacional (Ley Sarbanes-Oxley, etc.) una gran atención de los inversionistas, legisladores, reguladores y el público en general debido a su vigilancia respecto a la integridad y calidad de la información financiera, el control interno y la auditoría independiente. En el ambiente actual, el papel crítico del comité de auditoría en el proceso del reporte financiero ha sido destacado. El proceso de información financiera de toda compañía debe ser creíble, controlado y confiable, y su información financiera debe ser transparente, comparable, coherente y de alta calidad.

Es esencial, por lo tanto, que los Comités de Auditoría cuenten con personas idóneas tanto personal como profesionalmente dentro de su seno, porque las actividades encomendadas por la normativa son muy amplias y de gran alcance. No sólo deben conocer aspectos financieros contables, sino también de TI, etc.

Como se observa en el [Cuadro F-4](#), el Comité de Auditoría es un cuerpo multidisciplinario que debe contar con miembros capacitados, su papel de relacionar la administración, con el ente supervisor, auditor interno y externo es esencial en el logro de los objetivos de control y de contar con instrumentos de evaluación eficientes.

Es destacable, que dicha función de Comités de Auditoría también puede ser llevada a cabo por las Juntas de Vigilancia, como es el caso de **Bolivia**.

5. Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar

Tanto la auditoría externa como la revisión interna constituyen apoyos claves para una fiscalización eficiente. A la vez conforman un elemento de autocontrol y un primer paso hacia la supervisión auxiliar, la cual podría ser efectuada por la Federación. En los casos de **Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Uruguay**, las respectivas federaciones realizan una auditoría externa a sus afiliados y en algunos casos emiten una normativa con referencia a la auditoría interna.

En aquellos casos en que las entidades encargadas de tareas de auditoría, sean al mismo tiempo supervisores auxiliares designados por la Superintendencia Bancaria (tal como es el caso de **Alemania**), se pueden realizar importantes efectos de escala y una fuerte reducción de costos. El trabajo **adicional** que implica la supervisión auxiliar no es mucho comparado con el que requiere una profunda auditoría externa. En los casos donde las Federaciones son (previstas como) supervisores auxiliares, pero el grado de cohesión del sector es bajo, tienden a desaparecer en estas sinergias.

⁷⁵ Véase Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005).

VII. Calificación privada⁷⁶

1. Generalidades

El proceso de calificación externa sobre una entidad surge como un elemento de información adicional para dilucidar el problema de la asimetría de información en la que se ve inmerso el agente económico que toma decisiones. La calificación de valores tuvo su origen a finales del siglo pasado en Estados Unidos con la consolidación de un sistema de información crediticia que era utilizado por inversionistas e instituciones financieras de ese país.

Las sociedades calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, caracterizadas por la alta o total independencia, que tienen como objetivo organizacional establecer una calificación, bien sea sobre una nación (riesgo país), sobre una empresa como un todo o sobre sus títulos valores, e informarla, mediante un dictamen u otros medios, a todas aquellas personas naturales y jurídicas, interesadas en su consulta.

La calificación es una opinión de una entidad independiente especializada en estudios de riesgo, sobre la calidad crediticia de una emisión de títulos. De esta manera, las sociedades calificadoras de valores promueven la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. La evaluación se realiza sobre la capacidad de la entidad emisora de cumplir puntualmente los compromisos financieros derivados de la emisión. Cabe señalar que tal opinión se concibe sobre la calidad crediticia de la deuda de un emisor, mas no de la empresa y no puede interpretarse como una garantía de pago.

2. Aplicación a CAC en América Latina

2.1 Calificación exigida por el supervisor

Como se observa en el [Cuadro F-5](#), en **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay** las Superintendencias Bancarias, SEPS o en su defecto las Superintendencias de Valores, han emitido una normativa acerca de las Calificadoras de Riesgo (CR) que deben ser contratadas por las entidades fiscalizadas por esas Superintendencias. En el caso de las Superintendencias Bancarias la calificación que se exige es por la solvencia de la entidad, mientras que las Superintendencias de Valores exigen la calificación de las obligaciones que emiten.

En algunos países la norma delimita el funcionamiento de estas CR a objetivos especiales:

⁷⁶ Para detalles véase Bronn, Diego / Álvaro Durán / Rodrigo Matarrita (2004).

- En **Costa Rica** la calificación no es obligatoria, aunque todos los bancos y algunas CAC lo han hecho.
- En **México** es sólo para las Sociedades de Inversión.
- En **Nicaragua** para las entidades que están dentro del Seguro de Depósitos.
- En **Paraguay** hay una propuesta de Ley para la calificación de riesgo.

En general la normativa sobre la calificación externa emitida por las SB en países en que las CAC son supervisadas y el número de CAC es bajo o moderado, tiende a ser relevante para las CAC como se muestra a continuación:

- En **Argentina** aplica a la Caja de Crédito (igual que bancos), no para las Cooperativas de Crédito (CC) que no son supervisadas.
- En **Ecuador**, aplica para las CAC del segmento 1 tienen la obligación de tener calificación externa (igual que bancos), y para el resto lo define la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (aún no definido).
- En **Uruguay**, aplica para la única Cooperativa de Intermediación Financiera (igual que bancos), pero no para las Cooperativas de Capitalización que no están supervisadas.

2.2 Uso voluntario de la calificación externa

En otros países las CAC usan la calificación voluntariamente y/o para fines específicos:

- En **Chile**, COOPEUCH se calificó la emisión de bonos que realizó la cooperativa. En Chile no es obligatoria la calificación externa de CAC, pero algunas CAC lo están haciendo.
- En **Bolivia**, de las CAC abiertas y supervisadas 7 cooperativas supervisadas tienen calificación externa (voluntariamente).
- En **Costa Rica**, 5 cooperativas ya tienen una calificación externa en forma voluntaria.
- En **Colombia**, motivado por CONFECOOP para que las cooperativas que ejercen la actividad financiera voluntariamente obtengan una calificación de riesgo. Actualmente son 11 las cooperativas que se han sometido a un proceso de calificación por parte de una empresa especializada.

Incluso en estos últimos casos, la calificación externa de entidades financieras cooperativas no es totalmente voluntaria, sino que radica muchas veces en:

- la necesidad de acceder a mejores condiciones en el refinanciamiento de la banca o mejorar la imagen ante el público (**Costa Rica** y **Colombia**); o

- emitir bonos en la Bolsa de Valores (**Chile**, COOPEUCH).

3. Costo-beneficio de la calificación de las CAC

La calificación externa presenta algunos beneficios por cuanto generan transparencia en la información para el depositante, las entidades financieras pueden tomarla como parte de su plan de mercadeo, etc. Sin embargo, para el caso de las CAC el beneficio no es tan alto como en el caso de la banca porque el asociado de una CAC típicamente presta menos atención a la calificación de “su” CAC que un cliente bancario con gran exposición.

Por otro lado, el costo de la calificación es alto para una CAC (en el caso de una CAC mediana puede superar los USD 10.000 anuales, más una suma de mantenimiento - por lo general mensual de USD 500). El costo de la calificación externa en muchos casos no se justifica desde el punto de vista de la “transparencia de mercado” (dado que las asociadas tienen otros accesos a informaciones) pero sí a veces en términos meramente financieros por la obtención de mejores condiciones financieras en el mercado.

4. Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

En los países en donde las CAC deben contratar una CR según lo estipulan las normas de la Superintendencia Bancaria o del mercado de valores, el modelo de calificación aplicado es el mismo para todo el sistema financiero, pero varía en función de la CR que contraten.

Las calificaciones externas de los Bancos y de las CAC (en aquellos lugares en los que hay) también en la práctica no parecen mostrar sustanciales diferencias. Lo anterior se debe a que esencialmente los riesgos implícitos en la forma de prestación de los servicios (riesgos operativos) son similares y los riesgos sistemáticos (también llamados, de mercado), son comunes para ambos tipos de modelos de organización. Lamentablemente algunas CR tienden a desmejorar la calificación de una CAC con el argumento genérico de “problemas de gobierno” sin realmente profundizar el tema y sin aplicar lo mismo en un banco S. A. o en un banco público.

Más bien la calificación se podría diferenciar entre bancos y CAC a favor del sector cooperativo en los casos de sectores sólidos, solidarios con alta cohesión y fuertes instituciones centrales como Fondos de Protección con seguro institucional o Cajas Centrales (como lo es el caso de **Alemania**, donde dos agencias internacionales de calificación asignaron la nota “A+” con perspectiva “estable” al sistema cooperativo en su conjunto). En América Latina, aunque existen sistemas federados de este tipo (p. ej. en **Brasil**), esto no vale en los países, donde se exige una calificación a las CAC (como **Argentina** y **Ecuador**).

5. Calificación de las CAC no vigiladas por una Superintendencia Bancaria

Las CAC no vigiladas por una SB y que no emiten títulos valores difícilmente pueden ser alcanzadas por una disposición de una Superintendencia. Sin embargo, una CAC⁷⁷ no supervisada, pero fuertemente dependiente de crédito bancario podría ser obligada en algún momento a poder presentar al banco una calificación. El hecho de tener una calificación o no, se va a tornar más importante para cualquier tomador de crédito, institución financiera o no, en el contexto de Basilea II. Esta, sin embargo, es más bien una perspectiva de largo plazo y depende también de la elección del tipo de enfoque⁷⁸ en el Pilar I (riesgo crediticio) de Basilea II por parte del banco prestamista.

VIII. Conclusiones y perspectivas

Cada vez es más grande la necesidad de que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas de manera eficiente, normalmente por la Superintendencia de entidades financieras de cada país. Esto es al mismo tiempo exigente y provechoso para las CAC mismas, dándole solidez y confianza al depositante en el sistema cooperativo. Sería adecuado incluir en última instancia a **todas** las CAC en la supervisión, sin tomar como parámetros para supervisarlas como por ejemplo el monto de sus activos o del capital, o la característica de si es abierta o cerrada, una diferenciación que en la práctica probó ser bastante artificial y cuestionable, dado que el simple depositante se convierte con una cuota mínima en un asociado y copropietario.

Además, es igualmente importante para un asociado que tiene su depósito en una CAC pequeña, en una CAC grande, en un banco o en una institución financiera que se dedica a la misma actividad: la de intermediar recursos financieros. No parece justificable rechazar la protección al pequeño ahorrista sin acceso a la banca tradicional y quién tiene comprometido en muchos casos la totalidad de sus ahorros (financieros) en una sola institución (CAC).

Someter las CAC a la supervisión especializada por parte de las Superintendencias de Bancos y ampliando al mismo tiempo el catálogo de las operaciones permitidas para este tipo de institución, emancipándolas en sus relaciones con los Bancos Centrales e incluyéndolas en los sistemas de protección de depósitos existentes es el camino correcto para fortalecer el cooperativismo y los sistemas financieros nacionales en América Latina. Al mismo tiempo debería ganar espacio la idea de que las CAC generen excedentes con el fin de fomentar económicamente a sus asociados, y así poder asegurar la solidez de la institución en el futuro y crear las bases de un crecimiento sano y sostenido de la institución y del sector cooperativo en su conjunto.

⁷⁷ En Chile algunas CAC no supervisadas por la SBIF (pero sí por el DAES), voluntariamente están siendo calificadas.

⁷⁸ El IRB (enfoque "Internal Ratings Based") exige de la institución financiera la evaluación (rating interno) de cada prestatario, mientras el enfoque estándar va a permitir (exigir) el uso de ratings externos.

Este proceso es igualmente exigente y gratificante para las CAC. Es gratificante porque les abre muchas posibilidades y es exigente dado que requiere en parte fuertes procesos de adaptación a nuevas normativas. Las nuevas propuestas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Acuerdos “Basilea II” de 2004 y “Basilea III” de 2010), por ejemplo, alcanzarán buena parte de las CAC tarde o temprano, aunque sea en una forma “tropicalizada” y adaptada o de manera indirecta⁷⁹, al igual que las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para que el proceso de inclusión en la supervisión especializada no sea traumático, se requiere de una verdadera cooperación entre supervisor y supervisadas, y el reconocimiento de las Superintendencias de la naturaleza jurídica, de diferentes estructuras de gobierno de diferentes tamaños y grados de complejidad de las cooperativas. Calibrar las diferentes normas adecuadamente, es el gran reto para poder reconciliar los objetivos de los diferentes grupos de intereses (Supervisor, gremios de la cooperativa y sus asociadas) con las limitaciones que muchos casos enfrentan las CAC en la región. Las CAC y sus gremios de integración deben estar atentos y preparados para estos desarrollos y así no enfrentar exigencias inalcanzables en el futuro.

Las CAC y sus gremios para enfrentar el futuro, deben estar especialmente atentas en cuanto a la actual discusión internacional, fruto de la crisis global económica - financiera. Muchos paradigmas tradicionales están cambiando. Las normas prudenciales, enfoques de supervisión, reglas de contabilidad y valoración de riesgo, van cambiando después de las reuniones en foros como el Comité de Basilea (BCBS), los G-20 o el Financial Stability Board (FSB).

A pesar de que las CAC hayan demostrado fortaleza ante la crisis global de 2008/09, no deberían estar demasiado confiadas en el futuro, ya que la competencia está reaccionando ante los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo, capitales reforzados, mayor inversión en tecnología (digitalización), etc., en buena medida como respuesta a mayores exigencias de los supervisores. La inyección rápida de capital resulta especialmente difícil en las cooperativas justamente por su naturaleza jurídica. También los procesos de ajustes y cambios suelen ser más lentos que en los competidores directos ((micro-)bancos) por su forma de gobierno. Las CAC deben ser conscientes de estas y otras situaciones, leer detenidamente los mensajes del mercado y sacar las conclusiones adecuadas al respecto, seguido por acciones a tiempo.

Además, el Acuerdo sobre Capitales mínimos emitido por el BCBS termina en exigencias de un mayor patrimonio y una mayor calidad del mismo (mayor “core capital” o capital tier 1). Afectará también a las cooperativas en algún momento, por lo tanto, conviene prepararse para las (ya no tan nuevas) reglas duras de dotación con capital según “Basilea III”.

⁷⁹ Véase Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004).

BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias (2003): "Estabilidad Sistémica y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina" - Documento para Discusión No. 3, San José / Costa Rica, junio.

Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2006): "Instituciones de Grado Superior para Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", Documentos de la DGRV No. 2, São Paulo, abril.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2018): "Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina", Documentos de la DGRV No. 5, San José, septiembre.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005): "Organismos Estatales para Fomento y Control de Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 13, São Paulo, julio.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003): "Centrales de Riesgo y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", San José / Costa Rica, enero.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2005): "La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe - Por qué aportes deben ser reconocidos como capital?" - Estudio de la DGRV N° 7, São Paulo, junio.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Luis Humberto Ramírez (2004): "Monitoreo de cooperativas de ahorro y crédito por parte de las Superintendencias Bancarias", São Paulo y San José, diciembre.

Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004): "Basilea II y sus implicaciones sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito - Una primera aproximación" - Documento de la DGRV No. 6, Bogotá y São Paulo, diciembre.

Báez, Bruno, Álvaro Durán y Hugo Hernández (2005): "Reglas para medir la idoneidad personal y profesional de los directivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" - Estudio de la DGRV No. 8, São Paulo, octubre.

Basel Committee on Banking Supervision (2008): "External audit quality and banking supervision".

Basel Committee on Banking Supervision (2012): "Core Principles for Effective Banking Supervision", Basilea, septiembre.

Basel Committee Publications No. 87 (2002): "Internal audit in banks and the supervisor's relationship", Basilea, enero.

Bronn, Diego, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2004): "Calificación externa de entidades financieras - Su relevancia para CAC en América Latina y las implicaciones de Basilea II", Estudios de la DGRV N° 3, octubre.

Durán, Álvaro (2004): "El rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe", Documento para Discusión No. 9, San José / Costa Rica, agosto.

Durán, Álvaro (2003): "Reconocimiento de la deuda subordinada como patrimonio de las entidades financieras en América Latina - Relevancia para Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 5, San José / Costa Rica, noviembre.

Durán, Álvaro y Alejandro de Sárraga (2004): "Normativa sobre Tecnología de Información por parte de las Superintendencias Bancarias", Documento para Discusión No. 8, San José / Costa Rica, junio.

Durán, Álvaro y Alejandro de Sárraga (2003): "Generación de Excedentes y Remuneración de los Aportes en Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe" - Documento para Discusión No. 2, San José / Costa Rica, mayo.

Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005): "Comités de Auditoría en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe" - Documento de Trabajo de la Red de Auditores No. 6, São Paulo, San José y Bogotá, diciembre.

Durán, Álvaro y René Maldonado (2017): "Sistemas de pagos en América Latina y el Caribe y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito", San José / México, marzo.

Ramírez, Luis Humberto Ramírez (2009): "Guía Control Interno", San José y São Paulo, octubre.

Observación:

En parte, los documentos pueden ser bajados de la página www.dgrv.org en formato PDF.

Anexos: Cuadros (A-1 hasta F-5)

Cuadro A-1
Impacto económico-social de las CAC
 A diciembre 2017 (donde está disponible)

| País | Tipo de institución | Total de activos (USD Millones) | Participación en mercado | No. de asociados | Asociados / PEA (%) |
|----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------|---------------------|
| Argentina | Coop. de Crédito# | - | 0.0% | 4,000,000 | 20.6% |
| | Cajas de Crédito (CC) | 22 | 0.0% | 21 | |
| | Bancos Cooperativos | 5,650 | 3.1% | 102,391 | |
| Bolivia | CAC abiertas | 1,180 | 3.6% | 1,200,000 | 23.6% |
| | CAC Societarias | 360 | 1.1% | | |
| Brasil | Coop. de Crédito | 50,416 | 2.2% | 8,861,040 | 8.5% |
| | Coop. Centrales | 23,310 | 1.0% | | |
| | Bancos Cooperativos | 25,675 | 1.1% | | |
| Chile | CAC | 2,941 | 0.8% | 1,441,656 | 16.1% |
| | CAC (DECOOP) | 261 | 0.1% | | |
| Colombia | CAC (SES) | 4,347 | 2.2% | 3,030,146 | 11.5% |
| | Coop. Financieras (SF) | 1,052 | 0.5% | | |
| | Bancos Cooperativos | 1,556 | 0.8% | | |
| Costa Rica | CAC (INFOCOOP) | 107 | 0.2% | 850,000 | 37.1% |
| | CAC supervisadas (SUGEF) | 5,524 | 10.2% | | |
| Ecuador | CAC segmento 1 | 8,036 | 13.7% | 5,978,715 | 73.6% |
| | CAC segmentos 2 a 5 | 3,334 | 5.7% | | |
| El Salvador | Bancos Cooperativos | 855 | 4.3% | 213,978 | 45.9% |
| | CAC no supervisadas | 732 | 3.7% | | |
| | Bcos. Trab. y Cajas no supervisadas | 1,347 | 6.7% | | |
| Guatemala | CAC (1) | 1,881 | 4.2% | 1,803,781 | 26.5% |
| Honduras | CAC (2) | 1,096 | 4.8% | 845,000 | 19.6% |
| | Banco Cooperativo | 387 | 1.7% | | |
| México | SCAP autorizadas | 6,756 | 1.5% | 6,394,603 | 11.0% |
| | SCAP sin autorización | 784 | 0.2% | | |
| Nicaragua | CAC (3) | 97 | 1.2% | 70,000 | 2.4% |
| Panamá | CAC (4) | 2,009 | 1.6% | 202,041 | 10.1% |
| Paraguay | CAC (5) | 2,897 | 11.3% | 1,425,670 | 42.1% |
| | Banco Cooperativo | 311 | 1.2% | | |
| Perú | CAC | 4,036 | 2.9% | 1,663,480 | 9.3% |
| República Dominicana | CAC (6) | 1,143 | 3.6% | 779,020 | 15.3% |
| Uruguay | Coop. de Intermediación | 23 | 0.1% | 490,000 | 27.7% |
| | Cooperativas de Capitalización | 288 | 0.7% | | |
| Venezuela | CAC* | n.d. | n.d. | n.d. | n.d. |

* No hay datos exactos / datos estimados.

1 Datos de CAC afiliadas a MICOPE.

2 Datos de CAC afiliadas a FACACH (total 243 CAC).

3 Datos del INFOCOOP junio de 2012 de 22 CAC y una de servicios múltiples con operaciones de crédito.

4 Incluye CAC con multiactividad cuyo departamento de ahorro y crédito representa más de un 90% de los activos.

5 Datos de cooperativas que reportaron al INCOOP (tipo A, tipo B y tipo C).

6 Sólo CAC afiliadas a AIRAC.

Cuadro A-2
Concentración en los sectores cooperativos
 A diciembre 2017

| País | Nombre de la CAC | Monto activos | | Porcentaje del total de activos* | Caracterización del sistema | |
|------------------------|---|----------------------|----------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| | | Mon. Nac. (Millones) | USD (Millones) | | | |
| Argentina | Banco Credicoop | Pesos | 103,839.5 | 5,531.0 | 97.9% | # |
| | Banco BICA | | 2,237.57 | 119.2 | 2.1% | |
| | Caja de Crédito "Cuenca" | | 406,426.0 | 21.6 | 100.0% | |
| Bolivia | CJN Cooperativa Jesús Nazareno | Bolivianos | 1,806.2 | 263.3 | 22.3% | Concentrado |
| | CSM Cooperativa San Martín de Porres | | 947.3 | 138.1 | 11.7% | |
| | CFA Cooperativa Fátima | | 545.1 | 79.5 | 6.7% | |
| Brasil Bancos Coop. | BANSICREDI | Reales | 43,674.0 | 13,204.9 | 51.4% | # |
| | BANCOOB | | 41,243.9 | 12,470.2 | 48.6% | |
| CAC de base | CC CREDITRUS | Reales | 5,220.8 | 1,578.5 | 3.1% | Muy atomizado |
| | CC VALE DO ITAJAÍ | | 4,703.0 | 1,422 | 2.8% | |
| | CCR E EMP DO INTERIOR PAULISTA | | 2930.0 | 885.9 | 1.8% | |
| Centrales | CCC SICREDI SUL | Reales | 11,936.9 | 3,609.2 | 15.5% | Medianamente concentrado |
| | CCC EST. DO PARANA, SÃO PAULO E RIO DE JANEIRO | | 6,779.0 | 2,049.6 | 8.8% | |
| | CCC MINAS GERAIS - CREDIMINAS | | 6,623.2 | 2,002.6 | 8.6% | |
| Chile | Coopeuch | Pesos | 1,489,778.0 | 2,421.5 | 75.7% | Muy concentrado |
| | Oriencoop | | 108,471.0 | 176.0 | 5.5% | |
| | Capual | | 95511.0 | 155.2 | 4.9% | |
| Colombia CAC | SANTANDER LIMITADA | Pesos | 1,177,259.0 | 394.5 | 7.3% | No muy concentrado |
| | COOPERATIVA DEL MAGISTERIO | | 771,837.7 | 258.7 | 4.8% | |
| | CREDISERVIR | | 479,294.4 | 160.6 | 3.0% | |
| Coop. Financieras | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | Pesos | 930,136.7 | 311.7 | 5.8% | |
| | COOPKENNEDY | | 873,775.0 | 293.0 | 5.4% | |
| | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | | 711810.6 | 238.5 | 4.4% | |
| Costa Rica | COOPENAE | Colones | 737,865.5 | 1,302.7 | 23.1% | Concentrado |
| | COOPESERVIDORES | | 676,795.9 | 1,194.9 | 21.2% | |
| | COOPEANDE No 1 | | 558,332.7 | 985.7 | 17.5% | |
| Ecuador | JUVENTUD ECUAT. PROGRESISTA | USD | 1,543.4 | 1,543.4 | 13.6% | Medianamente concentrado |
| | JARDIN AZUAYO | | 766.0 | 766.0 | 6.7% | |
| | POLICIA NACIONAL | | 689.6 | 689.6 | 6.1% | |
| El Salvador | Asoc. Coop. Ah. y Créd Colegio Medico | USD | 242.9 | 242.9 | 28.4% | Concentrado |
| | Asoc. Coop. Ah. y Créd. Visionaria | | 188.6 | 188.6 | 22.0% | |
| | Multi Inv Bco Coop de los Trabajadores. | | 169.8 | 169.8 | 19.9% | |
| Guatemala ¹ | Coosajo, R.L. | Quetzales | 1,706.7 | 232.4 | 12.4% | Medianamente concentrado |
| | Cosami, R.L. | | 1,571.0 | 214.0 | 11.4% | |
| | Upa, R.L. | | 1360.2 | 185.2 | 9.8% | |
| Honduras | Cooperativa de Ahorro y Crédito Elga, Limitada (COPELGA). | Lempiras | 4,194.8 | 177.8 | 18.4% | Medianamente concentrado |
| | Cooperativa Sagrada Familia | | 3,103.0 | 131.6 | 13.6% | |
| | Cooperativa Mixta Ocotepeque, Limitada | | 2,860.4 | 121.3 | 12.6% | |

BC = Banco Cooperativo.

1 Datos de 25 CAC afiliadas a MICOOPE.

2 La Cooperativa Bica es dueña del 77% de las acciones del Banco Bica, S.A.

No clasificado debido al reducido número de instituciones en el segmento respectivo (y la automática alta concentración por este hecho).

* Dentro del respectivo subgrupo de entidades con las mismas características jurídicas y regulatorias.

Cuadro A-2 (continuación)
Concentración en los sectores cooperativos
 A diciembre 2017

| País | Nombre de la CAC | Monto activos | | Porcentaje del total de activos* | Caracterización del sistema | |
|------------------------------------|---|----------------------|----------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| | | Mon. Nac. (Millones) | USD (Millones) | | | |
| México | Caja Popular Mexicana | Pesos | 45,321.3 | 2,304.9 | 32.8% | Concentrado |
| | Caja de Ahorro de los Telefonistas | | 15,686.0 | 798.0 | 11.3% | |
| | Caja Morelia Valladolid | | 4276.4 | 217.5 | 3.1% | |
| Nicaragua | n.d. | Córdobas | n.d. | n.d. | n.d. | n.d. |
| Panamá ¹ | COOPEDUC | Balboas | 377.6 | 368.0 | 18.8% | Concentrado |
| | Coop. Servicios Múltiples Profesionales | | 368.0 | 378.0 | 18.3% | |
| | S.M. COOPEVE | | 251.9 | 251.9 | 12.5% | |
| Paraguay | AA Universitaria Ltda. | Guaraníes | 2,639,516.3 | 472.1 | 16.3% | Medianamente concentrado |
| | AA Coomecpar Ltda. | | 2,197,810.1 | 393.1 | 13.6% | |
| | AA Medalla Milagrosa Ltda. | | 1,227,410.5 | 219.6 | 7.6% | |
| Perú | PACIFICO | N. Soles | 2,482.1 | 764.9 | 19.0% | Medianamente concentrado |
| | ABACO | | 1,428.0 | 440.0 | 10.9% | |
| | AELU | | 1415.7 | 436.3 | 10.8% | |
| República Dominicana | SAN JOSE | Pesos | 11,000.1 | 228.3 | 20.0% | Concentrado |
| | MAIMON | | 6,939.6 | 144.0 | 12.6% | |
| | MOMON BUENO | | 6,251.2 | 129.7 | 11.4% | |
| Uruguay Coop. de Capitalización | Fucac | Pesos | 2,760.7 | 95.8 | 30.8% | Concentrado |
| | Caccsoe | | 1,949.0 | 68.0 | 21.8% | |
| | Fucerep | | 657.6 | 22.8 | 7.3% | |
| Venezuela | San José Obrero | Bolívares | | 0,2 | n.d. | n.d. |

n.d. = Datos no disponibles.

1 S.M. = Servicios Múltiples. Las secciones de ahorro y crédito de estas Cooperativas representan cerca del 90% de los activos.

**Cuadro A-3
Perfil de las CAC**

| País | Tipo de Institución | Finalidad de lucro (según Ley de Cooperativas)? | Privilegios impositivos? | Respetan el principio regional? | Multiactividad permitida? | Vínculo obligatorio común para los socios? |
|-----------------------|-------------------------------|---|--------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|
| Argentina | Coop. de Crédito | No | Sí | No | Sí | No |
| | Cajas de Crédito ¹ | No | Sí | Sí | No | No |
| | Bancos Cooperativos | No | Sí | No | No | No |
| Bolivia | CAC abiertas | No | No | No | No | No |
| | CAC Societarias | No | No | No | No | No |
| | CAC Laborales | No | No | No | No | Sí |
| Brasil | Coop. de Crédito | No | Sí | Sí ² | No | Sí (No ³) |
| | Cooperativas Centrales | No | Sí | Sí | No | N/A |
| | Bancos Cooperativos | No | No | Sí | No | No |
| Chile | CAC | No | Sí | No | No | No |
| Colombia | CAC | No | Sí | No | Sí | No |
| | Coop. Financieras | No | Sí | No | No | No |
| | Banco Cooperativo | Sí | No | No | No | No |
| Costa Rica | CAC | No | Sí | No | No | No |
| Ecuador | CAC | No | No | No | Sí ⁶ | No |
| El Salvador | Fedecrédito | Sí | No | No | No | No |
| | Cajas de Crédito | Sí | No | Sí | No | No |
| | Bancos de Trabajadores | Sí | No | Sí | No | No |
| | Asociaciones Coop. | No | Sí | No | No | No |
| | Bancos Cooperativos | No | No | No | No | No |
| Guatemala | CAC | No | Sí | Sí | Sí | No |
| Honduras ⁵ | CAC | No | Sí | No | Sí | No |
| | Banco Cooperativo | No | No | No | No | No |
| México | SCAP | No | No | No | No | No |
| Nicaragua | CAC | No | Sí | No | Sí | No |
| Panamá | CAC | No | Sí | No | Sí | No |
| Paraguay | CAC | No | Sí ⁷ | No | Sí | No |
| Perú | CAC | No | Sí | No | No | Sí/No |
| República Dominicana | CAC | No | Sí | No | Sí | No |
| Uruguay | Coop. de Capitalización | No | Sí | No | Sí ⁴ | No |
| | Coop. de Intermediación | No | Sí | No | No | No |
| Venezuela | CAC | No | Sí | No | Sí | No |

* Las CAC sujetas a la fiscalización de la SBS no tienen vínculo común (a diferencia de las CAC cerradas).

** Se pueden crear cooperativas cerradas y abiertas.

- Según la Ley 21.526 las Cajas de Crédito para la captación de fondos no será aplicable el límite de la zona de actuación en la que se encuentren autorizadas a operar, sin perjuicio de que resultará de aplicación el principio de operar en ese rubro preferentemente con asociados. La reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina deberá contemplar los recaudos pertinentes a efectos de prevenir un grado elevado de concentración de los pasivos considerando las características en cuanto al monto, plazo, y carácter del asociado o del titular.
- Parcialmente.
- Desde 2003, por la Resol. 3.106, es permitida la creación de cooperativa sin vínculo, o sea, de libre admisión de asociados (sin vínculo común) en regiones con menos que 100 mil habitantes. Mediante Resol. 3.859 de mayo de 2010, dispuso que las cooperativas de libre admisión de asociados (sin vínculo común) en áreas de actuación superior a dos millones de habitantes deban afiliarse a una Cooperativa Central.
- No podrá exceder el 20% del total de las operaciones de la cooperativa.
- No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a USD 1.000.000, deben adecuar su funcionalidad automáticamente al Capítulo relativo a las cooperativas de ahorro y crédito de la Ley de Cooperativas.
- Es permitido en las CAC que no son del segmento 1, pero deben separar la contabilidad.
- En **Paraguay** se aprobó la Ley para que las CAC paguen IVA, pero se congeló la entrada en vigencia.

Cuadro A-3 (continuación)
Perfil de las CAC

| País | Tipo de Institución | Pasivo | | Crédito | Cuentas en el Banco Central? | Sujetas al encaje legal? | Inclusión en el Fondo de Seguro de Depósitos? |
|-----------------------|-------------------------|---------------------------|---|-------------------|------------------------------|--------------------------|---|
| | | Captan sólo de asociados? | Habilitación de manejar cuentas corrientes? | Sólo a asociados? | | | |
| Argentina | Coop. de Crédito | No | No | No** | No | No | No |
| | Cajas de Crédito | No | No ¹¹ | Sí | Sí | Sí | Sí |
| | Bancos Coop. | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Bolivia | CAC Abiertas | No | Sí ¹ | Sí | Sí ¹ | Sí | Sí |
| | CAC Societarias | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| | CAC Laborales | Sí | No | Sí | No | No | No |
| Brasil | Coop. de Crédito | Sí | No | Sí | Sí ⁷ | No | No ^{&} |
| | Coop. Centrales | Sí | No | Sí | Sí ⁷ | No | No ^{&} |
| | Bancos Coop. | No | Sí | No | Sí | Sí | No ^{&} |
| Chile | CAC | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Colombia | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí (FOGACOOP) |
| | Coop. Financieras | No | No | No | No | Sí | Sí (FOGACOOP) |
| | Banco Cooperativo | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí (FOGAFIN) |
| Costa Rica | CAC | Sí | No | Sí | No ² | No ³ | No |
| Ecuador | CAC | No | No | No | No | Sí | Sí ⁴ |
| | CAC segundo piso | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| El Salvador | Cajas de Crédito | Sí | No | Sí | No | No | No |
| | Bancos de Trabajadores | No | No | Sí | No | No | No |
| | Asocia. Cooperativas | Sí | No | Sí | No | No | No ⁹ |
| | Bancos Cooperativos | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Guatemala | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí ⁵ |
| Honduras ⁸ | CAC | Sí | No | Sí | No | No | No |
| | Banco Cooperativo | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| México | SCAP | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí |
| Nicaragua | CAC | Sí | No | Sí | No | No | No |
| Panamá | CAC | No | No | Sí | No | No | (*)(#) |
| Paraguay | CAC | Sí | No | Sí | No | No | No ⁶ |
| Perú | CAC | Sí | No | Sí | No | No | No (##) |
| República Dominicana | CAC | Sí | No | Sí | No | No | (*) |
| Uruguay | Coop. de Capitalización | Sí | No | Sí | No | No | No |
| | Coop. de Intermediación | No | No | Sí | Sí | No ⁶ | Sí |
| Venezuela | CAC | Sí | No | Sí | No | No | No |

- 1 Las CAC abiertas pueden emitir cuentas corrientes, pero con autorización del BCB y las Societarias en el momento que tengan la licencia de funcionamiento.
- 2 Las 6 CAC que están incorporadas al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) tienen una cuenta de reserva en el Banco Central.
- 3 Todas las CAC incluyendo las no supervisadas deben crear una Reserva de Liquidez (mismo porcentaje -15%- del encaje legal).
- 4 Todas las Entidades Financieras del Sector Popular y Solidaria están protegidas por el COSEDE, actualmente las Cooperativas de los segmentos 2 están cubiertas por USD 32.000 para segmento 1, USD 11.000 para segmento 2, 3 y 4.
- 5 Fondo de Seguro creado por MICOPE para 25 cooperativas federadas.
- 6 Las Cooperativas de Intermediación (una actualmente) están autorizadas a operar en las cámaras compensadoras (ninguna).
- 7 Las Confederaciones de Cooperativas Centrales, las Cooperativas Centrales y las Cooperativas Singulares que tenían una cuenta de liquidación en el BCB, podrán participar directamente, para fines de liquidación en los dos sistemas de compensación y de liquidación de cheques, de órdenes interbancarias de fondos y de boletos de pago.
- 8 La Ley de Cooperativas recientemente actualizada establece la creación de un Fondo de Seguro para las CAC cuyo Fideicomiso será administrado por el FOSEDE. Hasta la fecha no se ha instrumentalizado ni creado.
- 9 FEDECACES creó el Coop Coop Protege de R.L: por 15 Cooperativas Federadas; FEDECACES, SEGUROS FURUTO y 15 personas naturales.
- * No existe un Fondo de Seguro de Depósitos o una Garantía Estatal. En República Dominicana es un Fondo de Contingencia no cubre a las CAC.
- ** Las operaciones activas se realizarán preferentemente con asociados que se encuentren radicados o que realicen su actividad económica en la zona de actuación en la que se le autorice a operar.
- # Corporación Fondo de Garantía COFEP, solo para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- ## FENACREP creó un Fondo de Seguro de Depósito exclusivo para sus CAC afiliadas y se encuentra en funcionamiento. La Ley que modifica la Ley 26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros crea un Fondo de Seguro de Depósitos para las CAC que serán supervisadas por la SBS.
- & Un sistema de protección para el sector cooperativo FGOOP. El Fondo de la Banca no protege a las Cooperativas y los dos Bancos Cooperativos.

Cuadro B
Bases legales del sector cooperativo financiero

| País | Ley Cooperativa | Leyes del sistema financiero |
|----------------------|---|--|
| Argentina | Ley de Cooperativas (1973 actualizada en diciembre 2005) | Ley 21.526 de Entidades Financieras (1977) Carta Orgánica del Banco Central de la República (1992) Ley 26.173 Cajas de Crédito (2006) |
| Bolivia | Ley 356 General de Cooperativas (2013) | Ley 3892 modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (2008) Reglamento para la constitución, adecuación y funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Circular ASFI/038/10 modificación del reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ley 393 de Servicios Financieros (2013) |
| Brasil | Ley de Cooperativas 5764 (1971) Ley de Cooperativas de Crédito Constitución de Bancos Cooperativos | Ley del Sistema Financiero Nacional 4595 (1964) Ley Complementaria No. 130 (04/2009) Resolución 2.788 (11/2000), 3.859 (05/2010), 4.020 (08/2011), 4.434 (08/2015) y Circular 3.502 (2010) |
| Chile | Ley General de Cooperativas (2003) | Ley General de Bancos (1997) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (1989) Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile |
| Colombia | Ley General de Fomento y Control de la Economía Solidaria (1998) Ley 454 Ley General de Fomento y Control Estatal de la Economía Solidaria (1998) | Ley 510 disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades (1999) Decreto Único 2555 "Normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores" |
| Costa Rica | Ley de Asociaciones Cooperativas (1946) | Ley de Regulación de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones cooperativas (1994) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (1995) |
| Ecuador | Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero (2011) Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria (2012) | Ley de Instituciones del Sistema Financiero (2001) Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado Estatuto Orgánico funcional de la Superintendencia de Bancos Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) |
| El Salvador | Ley General de Asociaciones Cooperativas (1979) | Ley de Bancos Cooperativos (2008) Ley Orgánica de la SSF (1990) |
| Guatemala | Ley General de Cooperativas de Guatemala (1978) | Ley del Banco Central de Guatemala (1945) |
| Honduras | Ley de Cooperativas de Honduras (1987) Decreto No. 174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas | Ley de Instituciones de Sistema Financiero (1995) Ley del Banco Central de Honduras (1950) Ley BANHPROVI |
| México | Ley General de Sociedades Cooperativas (19-01-2018) | Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (28-04-2014) Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (2015) |
| Nicaragua | Ley General de Cooperativas (2004) | Ley Orgánica del Banco Central (1999) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (1999) |
| Panamá | Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas (1997) | Ley Bancaria (1998) |
| Paraguay | Ley de Cooperativas (1994) Decreto reglamentario de la Ley (1996) Ley creación del INCOOP (2003) Marco General de Regulación de las Coop. (2004) Marco de Reg. de las Coop. de Ah. y Créd. (2013) | Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito (1996) |
| Perú | Ley de Cooperativas (1981, actualizada 2004) | Ley General del Sistema Financiero del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia de Banca y Seguros (1996) Ley 35 012016-CR que modifica la Ley General del Sistema Financiero (2018) |
| República Dominicana | Ley sobre Asociaciones Cooperativas (1955) | Ley General de Bancos (1965) Ley Monetaria y Financiera (2002) |
| Uruguay | Ley de Cooperativas (2008) | Ley de Intermediación Financiera (1982) Carta Orgánica del Banco Central (1995) Ley sobre Intermediación Financiera (2002) |
| Venezuela | Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) | Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001) Ley del Banco Central (2002) |

Cuadro C-1
Cooperativas fuera de la supervisión especializada
 - A diciembre 2017 -

| País | CAC sometidas exclusivamente a la supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal (supervisión no – especializada) | | | Injerencia del sector cooperativo en el Instituto? | Habilitación de captar de terceros |
|----------------------|---|--|---|--|--------------------------------------|
| Argentina | 88 Cooperativas de Crédito | INAES (Instituto Nacional de Asociatividad y Economía Solidaria) | Ministerio de Desarrollo Social | No | No |
| Bolivia | 21 CAC Laborales | AFCOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas) | Autónomo pero bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social | No | No |
| Brasil | - | - | - | - | - |
| Chile | 37 CAC | DAES# (División de Asociatividad y Economía Social) | Ministerio de Economía | No | Sí |
| Colombia | 181 CAC | SES (Superintendencia de la Economía Solidaria) Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias ¹ | Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Trabajo | No | No |
| Costa Rica | 38 CAC | INFOCOOP (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo) | Autónomo | Sí | No |
| Ecuador | 656 CAC | SEPS (Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria) | Autónomo | No | Sí |
| El Salvador | 392 Asociaciones Coop. 51 Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores | INSAFOCOOP (Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo) para Asociaciones Cooperativas | Autónomo | Sí | Si (2 CAC) No (Resto Asoc. Coop.) |
| Guatemala | 381 CAC | INACOP (Instituto Nacional de Cooperativas) para fomento. INGECOP (Inspección General de Cooperativas) para supervisión | Autónomos | No | No |
| Honduras | 243 CAC | Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP | Autónomo | Sí | No |
| México | 635 SCAP de nivel básico y en proceso de autorización etc., monitoreadas por el FOCOOP | No hay | - | | No |
| Nicaragua | 234 | INFOCOOP (Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo) | Autónomo | | No |
| Panamá | 127 CAC | IPACOOP (Instituto Panameño Autónomo Cooperativo) | Ministerio de Economía y Finanzas | No | Sí |
| Paraguay | 600 CAC | INCOOP# (Instituto Nacional de Cooperativismo) | Autónomo | Sí | No |
| Perú | - | | | | |
| República Dominicana | 82 CAC | IDECOOP (Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo) | Autónomo (Presidencia de la República) | No | No |
| Uruguay | 95 Coop. de Capitalización | AIN (Auditoría Interna de la Nación) INACOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo) | Ministerio de Economía y Finanzas | No | No |
| Venezuela | n.d. | SUNACOOP (Superintendencia Nacional de Cooperativas) | Ministerio de la Economía Popular | No | No |

Sólo supervisión (función fomento fue separada).

1 Fomento y desarrollo del sector únicamente.

Cuadro C-2
Supervisores especializados

| País | Superintendencias | | Otros organismos ¹ |
|----------------------|--|--|--|
| | Nombre | Caracterización | |
| Argentina | Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias | Integrada en el Banco Central de la República Argentina | - |
| Bolivia | Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | Consejo de Estabilidad Financiera |
| Brasil | Regulación: DENOR, DEORF Supervisión: DESUC, DESIQ, DELIQ | Departamento de Supervisión de Cooperativas y Departamento de Normas, integrados en el Banco Central de Brasil | CMN (Consejo Monetario Nacional) (compuesto por el Presidente del BC y representantes de dos Ministerios) dominado por el Ministerio de Hacienda |
| Chile | Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras | Independiente | - |
| Colombia | Superintendencia Financiera | Depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) | - |
| Costa Rica | Superintendencia General de Entidades Financieras | Depende presupuestariamente del Banco Central de Costa Rica (BCCR) | CONASSIF (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero) |
| Ecuador | Superintendencia de Bancos y Seguros | Independiente | Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera |
| El Salvador | Superintendencia del Sistema Financiero | Independiente | Consejo Directivo de la Superintendencia |
| Guatemala | Superintendencia de Bancos | Independiente | Junta Monetaria |
| Honduras | Comisión Nacional de Bancos y Seguros | Independiente | - |
| México | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Organismo descentralizado que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) | - |
| Nicaragua | Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras | Independiente | Consejo Directivo de la Superintendencia |
| Panamá | Superintendencia de Bancos | Independiente | Junta Directiva de la Superintendencia |
| Paraguay | Superintendencia de Bancos | Integrada en el Banco Central del Paraguay | - |
| Perú | Superintendencia de Banca y Seguros y AFP | Independiente | |
| República Dominicana | Superintendencia de Bancos | Dependiente de la Junta Monetaria | Junta Monetaria |
| Uruguay | Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera | Integrada en el Banco Central del Uruguay | - |
| Venezuela | Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras | Independiente | Consejo Superior |

¹ Jerárquicamente más altos.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión
 - A diciembre 2017-

| País | Instituciones | | | Activos en MN (en mill.) | Moneda | Equivalente en USD (mill.) |
|----------------------|------------------------------------|--------|------------------------------|-----------------------------|------------|-------------------------------|
| | Tipo | Número | Supervisadas por la SB/BC | | | |
| Argentina | Cajas de Crédito | 1 | 1 | 406 | Pesos | 22 |
| | Coop. de Crédito (CC) | 88 | 0 | - | | - |
| | Bancos Cooperativos (coop.) | 2 | 2 | 106,077 | | 5,650 |
| | Bancos | 60 | 60 | 3,293,840 | | 175,445 |
| Bolivia | CAC Abiertas | 30 | 30 | 8,097 | Bolivianos | 1,180 |
| | CAC Societarias ⁶ | 51 | 19 | 2,470 | | 360 |
| | CAC Laborales | 21 | n.d. | n.d. | | - |
| | Bancos | 14 | 14 | 200,119 | | 29,172 |
| Brasil | Coop. de Crédito | 969 | 969 | 166,744 | Reales | 50,416 |
| | Coop. Centrales | 35 | 35 | 77,096 | | 23,310 |
| | Bancos Cooperativos (S.A.) | 2 | 2 | 84,918 | | 25,675 |
| | Bancos | 143 | 143 | 5,831,821 | | 1,763,264 |
| Chile | CAC | 7 | 7 | 1,809,354 | Pesos | 2,941 |
| | CAC (DAES) | 37 | | 158,741 | | 258 |
| | Bancos | 20 | 20 | 220,400,046 | | 358,246 |
| Colombia | CAC (SES) | 181 | 0 | 12,972,882 | Pesos | 4,347 |
| | Coop. Financieras (SFC) | 5 | 5 | 3,140,192 | | 1,052 |
| | Bancos Coop. (S.A. y coop.) | 2 | 2 | 4,642,107 | | 1,556 |
| | Bancos | 23 | 23 | 576,817,301 | | 193,303 |
| Costa Rica | CAC (INFOCOOP) | 36 | | 60,655 | Colones | 107 |
| | CAC supervisadas (SUGEF) | 23 | 23 | 3,128,981 | | 5,524 |
| | Bancos | 17 | 17 | 26,230,505 | | 46,309 |
| Ecuador ⁵ | CAC segmento 1 | 26 | | 8,036 | USD | 8,036 |
| | CAC segmentos 2 a 5 | 630 | | 3,334 | | 3,334 |
| | Caja Central | 1 | | 257 | | 257 |
| | Bancos | 24 | 24 | 38,975 | | 38,975 |
| El Salvador | Bancos Cooperativos | 6 | 6 | 855 | USD | 855 |
| | CAC no supervisadas ¹ | 392 | | 732 | | 732 |
| | Bancos Trab. y Cajas no supervis. | 51 | | 1,347 | | 1,347 |
| | Bancos | 14 | 14 | 17,072 | | 17,072 |
| Guatemala | CAC ² | 381 | 0 | 13,819 | Quetzales | 1,881 |
| | Bancos | 18 | 18 | 305,898 | | 41,648 |
| Honduras | CAC ³ | 243 | | 25,857 | Lempiras | 1,096 |
| | Banco Cooperativo | 1 | | 9,136 | | 387 |
| | Bancos | 14 | 14 | 494,334 | | 20,957 |
| México | SCAP autorizadas | 157 | 157 | 133,026 | Pesos | 6,765 |
| | SCAP sin autorización ⁴ | 635 | | 15,411 | | 784 |
| | Bancos | 48 | 48 | 8,935,134 | | 454,416 |
| Nicaragua | CAC ⁵ | 384 | | 3,000 | Córdobas | 97 |
| | Bancos | 7 | 7 | 244,191 | | 7,931 |

1 De las 51 Cooperativas Societarias, 19 cuentan con un Certificado de Adecuación.

2 Le corresponde al BC la supervisión de todas las CC, sin embargo, auxiliariamente la delega a las Cooperativas Centrales. En el caso de las CC que no estén afiliadas a una Cooperativa Central, la supervisión la debe hacer directamente el Banco Central.

3 La nueva Ley de Cooperativas es creada por el CONSUCOOP quien supervisa a las Cooperativas de Ahorro y Crédito por medio de la SCAC.

4 Incluye: 501 SCAP de nivel básico y otras SCAP en proceso de autorización, consolidación etc.

5 Supervisadas por una Superintendencia Bancaria, Banco Central o Superintendencia especializada del sector (**Colombia y Ecuador**).

6 De estas CAC Societarias 19 están autorizadas y con licencia de funcionamiento.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión
 - A diciembre 2017-

| País | Instituciones | | | Activos en MN (en mill.) | Moneda | Equivalente en USD (mill.) |
|-----------------------|-------------------------|------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------|-------------------------------|
| | Tipo | Número | Supervisadas por la SB/BC | | | |
| Panamá ¹ | CAC | 127 | | 2,009 | Balboa / USD | 2,009 |
| | Bancos | 91 | 91 | 119,737 | | 119,737 |
| Paraguay ¹ | CAC | 600 | 0 | 14,755,135 | Guaraní | 2,639 |
| | Banco Cooperativo | 1 | 1 | 1,736,592 | | 311 |
| Perú | Bancos | 15 | 15 | 114,812,160 | | 20,537 |
| | CAC | 672 | 1 | 13,084 | Nuevos Soles | 4,036 |
| República Dominicana | Bancos | 16 | 16 | 371,303 | | |
| | Uruguay | CAC ² | 15 | | 55,073 | Pesos |
| Bancos | | 17 | 17 | 1,427,566 | 29,622 | |
| Venezuela | Coop. de Intermediación | 1 | 1 | 658 | Bolívares | 23 |
| | Coop. de Capitalización | 95 | | 8,297 | | 288 |
| | Bancos | 11 | 11 | 1,103,021 | | 38,290 |
| Venezuela | CAC | n.d. | | n.d. | Bolívares | n.d. |
| | Bancos | 31 | 31 | 144,435,529 | | 1,833 |

1 Solo Cooperativas de Ahorro y Crédito y la sección de ahorro y crédito de las cooperativas de producción (**Paraguay**) o multiactivas (**Panamá**). Del total de 600 CAC solo 286 reportan datos al INCOOP.

2 Corresponde a las Cooperativas afiliadas a AIRAC.

Cuadro C-4
Supervisores especializados: Superintendencias Bancarias/Financieras
y Bancos Centrales
 - A diciembre 2017 -

| País | CAC sometidas a supervisión especializada por parte de la Superintendencia Bancaria (SB) o del Banco Central (BC) | | | Habilitación para captar de terceros |
|----------------------|---|---|----------|--------------------------------------|
| | Número / Tipo | Ente supervisor | Sigla | |
| Argentina | 1 Caja de Crédito 2 Bancos Cooperativos | Banco Central de la República Argentina | BCRA | No - |
| Bolivia | 30 CAC abiertas 19 CAC societarias autorizadas | Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero | ASFI | Sí Sí |
| Brasil | 969 Coop. de Crédito 35 Coop. Centrales (1) 2 Confed. (Unicred, Cresol) 2 Bancos Cooperativos | Banco Central do Brasil * | BACEN | No No - Sí |
| Chile | 7 CAC | Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras | SBIF | Sí |
| Colombia | 5 Cooperativas Financieras 2 Bancos Cooperativos | Superintendencia Financiera | SFC | Sí |
| Costa Rica | 23 CAC | Superintendencia General de Entidades Financieras | SUGEF | No |
| Ecuador | - | Superintendencia de Bancos y Seguros | SBS | - |
| El Salvador | 6 Bancos Cooperativos 1 Federación | Superintendencia del Sistema Financiero | SSF | Sí Sí |
| Guatemala | Ninguna | - | - | - |
| Honduras | Banco Cooperativo | Comisión Nacional de Bancos y Seguros | CNBS | - |
| México | 157 SCAP | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | CNBV | No |
| Nicaragua | Ninguna | - | - | - |
| Panamá | Ninguna | - | - | - |
| Paraguay | Ninguna Banco Cooperativo | - Banco Central del Paraguay | - BCP | No - |
| Perú | 1 CAC ² | Superintendencia de Bancos y Seguros | SBS | No |
| República Dominicana | Ninguna | - | - | - |
| Uruguay | 1 Coop. de Intermediación | Banco Central del Uruguay | BCU | No |
| Venezuela | Ninguna | - | - | - |

* Conselho Monetario Nacional (CMN) para la regulación.

- 1 Mediante Circular 3.859 se establecen regulaciones que deben cumplir las Cooperativas Centrales en su proceso de supervisión auxiliar.
- 2 Según la nueva Ley todas las CAC pasarán a ser supervisadas por la SBS mediante una Superintendencia Adjunta en un plazo de 6 años.

Cuadro C-5
Crterios para incluir a las CAC en la supervisión
por parte de las Superintendencias Bancarias
 - Datos disponibles más recientes -

| País | Condición suficiente para incluir las CAC en la supervisión especializada | Umbral (monto) como condición mínima | |
|--------------------------|--|--|--|
| | | En moneda nacional | Equivalente en USD |
| Argentina | Capital Mínimo Cat. I \$ 6 Millones (USD 0,4 Millones) Cat. II \$ 4 Millones (USD 0,2 Millones) Cat. III \$ 2 Millones (USD 0,1 Millones) Cat. IV \$ 1 Millones (USD 53,0 Miles) | Exigencia básica Capital Cat. I \$ 5 Millones Cat. II \$ 3 Millones Cat. III \$ 1.25 Millones Cat. IV \$0.5 Millón | ~ 0,3 Millones ~ 0,2 Millones ~ 67.000 ~ 27.000 |
| Bolivia | Intermediación financiera | Capital primario CAC Abiertas 600.000 (UFV) CAC Societarias 300.000 (UFV) | ~ 186.500 ~ 93.300 |
| Brasil | Por reglamento del Banco Central do Brasil se supervisan todas las cooperativas de crédito (CCs y Coop. Centrales). | Valores complejos (ver cuadro D-3) | |
| Chile | Patrimonio pagado superior a 400.000 UF. | | ~17,4 Millones |
| Colombia | Captación de terceros (todas las Coop. Financieras). | Capital Mínimo requerido ~3.714 Mill. de Pesos | ~ 1,2 Millones |
| Costa Rica ³ | CAC abiertas (aquellas sin vínculo común de sus asociados) con activos financieros superiores a 1.022 Millones de Colones. | 1.022 Millones | ~ 1,8 Millones |
| Ecuador | Todas las CAC se supervisan por la Superintendencia de la Economía Solidaria | - | - |
| El Salvador ³ | Bancos Cooperativos | - | ~91,8 Millones |
| Guatemala | No se supervisan CAC. | - | - |
| Honduras | La Ley de Cooperativas establece que el CONSUCOOP supervisará las Cooperativas de Ahorro y Crédito por medio de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito | - | - |
| México | Por LRASCAP se supervisan todas las SCAP que sean autorizadas por la CNBV y cuyo monto de activos sea mayor a 2,5 millones de UDIs ² | Total activos 2,5 Millones de UDIs | 0,8 Millones |
| Nicaragua | No se supervisan CAC. | - | - |
| Panamá | No se supervisan CAC. | - | - |
| Paraguay | Todas las CAC son supervisadas por el INCOOP (Ley 2157/2003). | - | - |
| Perú | Todas las CAC, pero mediante supervisión auxiliar | - | - |
| República Dominicana | No se supervisan CAC. | - | - |
| Uruguay | Captación de depósitos (todas las Cooperativas de Intermediación Financiera) Cooperativa de Intermediación Cooperativa de Intermediación Minorita | Responsabilidad Patrimonial Básica 130,0 Millones de UI 65,0 Millones de UI | ~16,8 Millones ~ 2,3 Millones |
| Venezuela | No se supervisan CAC. | - | - |

1 Unidad de Fomento de Vivienda.

2 A partir de junio de 2015 serán evaluadas semestralmente por el Comité de Supervisión Auxiliar, de acuerdo al nivel de capitalización con el que cuenten. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel básico de operación que, con posterioridad a su constitución o registro, rebasen el límite de activos, podrán continuar realizando las operaciones, siempre y cuando dentro de los 150 días siguientes a aquél en el que se verifique la situación antes referida, presenten al Comité de Supervisión Auxiliar la solicitud de autorización para operar con un nivel de operaciones distinto al básico en términos de esta Ley, y de esta forma participar en el Fondo de Protección.

3 En Costa Rica las CAC no se les exige Capital Mínimo y para efectos de supervisión se toma el monto de activos. En el caso de El Salvador, para efectos de supervisión se toman el monto de depósitos y aportaciones.

Cuadro C-6
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo

| País | Institución | | Funciones (financieras) | Supervisión especializada |
|------------------------|---|--|--|--|
| | Nombre | Tipo | | |
| Argentina | No hay | - | - | - |
| Bolivia | No hay ¹ | - | - | - |
| Brasil | BANCOOB Banco SICREDI 35 Cooperativas Centrales 2 Confederaciones | Banco Cooperativo (S.A.) Banco Cooperativo (S.A.) Cooperativas de 2º grado Cooperativas de 3º grado | Manejo reservas de liquidez, compensación de cheques | Sí (BACEN) Sí (BACEN) Sí (BACEN) |
| Chile | No hay | - | - | - |
| Colombia | Banco Cooperativo COOPCENTRAL Central Cooperativa y Solidaria de Servicios Múltiples VISIONAMOS | Banco Cooperativo (coop.) Organismo auxiliar de COOPCENTRAL | Reserva de liquidez, intermed. financiera. Compensación de pagos, TD | Sí (SFC) Sí (SFC) |
| Costa Rica | No hay | - | - | - |
| Ecuador | Central de Crédito Cooperativo (FINANCOOP) | Cooperativa de 2º grado | Caja central, liquidez, cámara compensación | Sí (SEPS) |
| El Salvador | FEDECRÉDITO FEDECACES | Federación, institución financiera y banco de 2º piso: CAJA CENTRAL, no tiene rango de Depto. Federación, Coop. de 2º grado e institución financiera; CAJA CENTRAL es un Depto. | Créditos y depósitos para los miembros (Cajas de Crédito Rurales y Bancos de los Trabajadores) Créditos y depósitos para las CAC miembros | Sí (SSF) No |
| Guatemala | MICOOPE | Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento | Caja Central | No |
| Honduras | FACACH | Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento | Créditos, asistencia financiera, captaciones, Caja Central | No |
| México | No hay | - | - | - |
| Nicaragua | Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito | Coop. de 2º grado | Captación, crédito | No |
| Panamá | FEDPA | Federación | Tarjeta de crédito con un banco pequeño | No |
| Paraguay | Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN) Central Cooperativa Nacional Ltda. (CREDICOOP) UNICOOP | Cooperativa de 2º grado (voto ponderado) Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado | Captaciones y créditos | Sí (INCOOP) |
| Perú | CAJA CENTRAL Central Cooperativa de Ahorro y Crédito (CCAC) | Central Cooperativa de Ahorro y Crédito | Captaciones y créditos | No |
| República Dominicana | Fondo de Estabilidad y Reservas (FER) | Departamento de la Federación AIRAC | Servicios de control de liquidez a las CAC y estabilidad en caso de periodos de iliquidez causadas por variables exógenas a las CAC | No |
| Uruguay | Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) CONFIAR | (Cuasi)-Federación y Coop. de 2º grado Cooperativa de 2º grado | Servicios financieros para 24 CAC sin intermediación (tarjeta de crédito, efectivo, etc.) Sólo representación | Sí |
| Venezuela ² | Red de Soluciones Financieras Cooperativas de Cecofal Entidad Microfinanciera Cooperativa de Ahorro y Crédito (FINAMPYME) Central Cooperativa de Inversiones (CECOIN) Cooperativa Financiera FINCOOP | Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado | Servicios especializados para CAC (caja central, auditoría, capacitación) Serv.financieros, asistencia técnica Promoción, microfinanzas, vivienda Serv. Financieros | No |

1 No hay, pero la Ley lo permite.

2 No hay información actualizada

Cuadro C-7
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura

| País | Institución | Incorporadas en la supervisión de SB / BC son instituciones | | | Observaciones |
|-------------|--------------------------------|---|--|-----------------------------|--|
| | | cerradas* | | abiertas/captan de terceros | |
| | | con vínculo común | sin vínculo común | | |
| Argentina | Cajas de Crédito CC | - No | - No | Sí No es permitido | Algunas CC no supervisadas son más grandes que las Cajas de Créditos. |
| Bolivia | CAC | Las supervisa AFSCOOP | - | Sí** | Algunas CAC laborales (cerradas) son más grandes que las abiertas y societarias. |
| Colombia*** | CAC | No | No | Sí | Algunas CAC (supervisadas por la SES) son más grandes que las Cooperativas Financieras (que son supervisadas por la SFC y que pueden captar de terceros). |
| Costa Rica | CAC | Sí ¹ No ² | Obligatorio si activos > 1.022 Millones de Colones (aprox. USD 1,8 Millones) | No es permitido | CAC de vínculo común, aunque sean más grandes que algunas CAC supervisadas, están afuera de la SB. Las CAC no supervisadas pueden (por Ley) hacer las mismas operaciones que las CAC supervisadas. |
| Uruguay | Cooperativas de Capitalización | No se supervisan | No | No es permitido | Hay una CC no supervisada más grande que la Coop. de Intermediación. Hay CC similares a Financieras fuera de la supervisión. |

* Captan sólo de asociados (no de terceros). En Costa Rica es prohibido captar de terceros.

** Las CAC abiertas captan de terceros, pero solo pueden prestar a socios. Todas las CAC Societarias están sujetas a supervisión por ASFI una vez obtengan la licencia de funcionamiento. A la fecha solo 16 CAC tienen certificado de adecuación, paso previo para obtener la licencia de funcionamiento.

*** Las Cooperativas Financieras son supervisadas por la SFC, mientras que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en sus diferentes modalidades) son supervisadas por la SES.

1 Si CAC es de alcance nacional (p. ej. Coopenae, Coopeco, Coopebanpo).

2 Si CAC es de alcance local / regional / con vínculo empresarial (p. ej. Coopebanacio, Coopebacen). INFOCOOP emitió normativa para supervisar las 36 CAC.

3 En noviembre de 2017 SUGEF emitió un Acuerdo donde se establece que todas las Cooperativas serán supervisadas por dicho regulador y que la selección se hará mediante un modelo de riesgo y no por tamaño –como hasta ahora–.

Cuadro C-8
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión

| País | Inclusión en la supervisión especializada & | | Capital mínimo en MN (entre paréntesis: equivalente en USD) | Coeficiente de solvencia (activos ponderados) |
|---|--|--|--|---|
| | Concepto | CAC | | |
| Argentina (Ley 26.173 de 2006) | Las Cajas de Crédito* y las que soliciten ser Cajas de Crédito | Que pretendan adecuarse a la Ley y convertirse en Cajas de Crédito | Para autorización Cat. I \$ 6 Millones (0,3 Millones) Cat. II \$ 4 Millones (0,2 Millones) Cat. III \$ 2 Millones (106.000) Cat. IV \$ 1 Millón (53.000) Mínimo Cat. I \$ 5 Millones (0,3 Millones) Cat. II \$ 3 Millones (0,2 Millones) Cat. III \$ 1,25 Millones (66.581) Cat. IV \$ 500.000 (26.632) | 8% |
| Bolivia (Ley 393) ¹ | Cooperativas que captan de terceros y que deben obtener una licencia de adecuación y de funcionamiento | Cooperativas Societarias | 300.000 UFV (USD 97.000) | 10% |
| El Salvador (Ley de Bancos Cooperativos) | Operaciones con terceros CAC con captaciones y aportaciones superiores a USD 92,8 Millones | <ul style="list-style-type: none"> CAC que captan de terceros CAC que tengan captaciones y aportaciones superiores a USD 92,8 Millones | USD 784.000 | 12% |
| México (Ley LRASCAP de 2009) | Todas las SCAP | 157 SCAP | Nivel I: 100.000 UDIs (USD 30 mil) Nivel II: 500.000 UDIs (USD 151 mil) Nivel III: 4 Millones UDIs (USD 1,2 Millones) Nivel IV: 22 Millones UDIs (USD 6,6 Millones) | 8% de la cartera 8% de los activos 8% de los activos 8% de los activos |

* Ninguna entidad ha solicitado convertirse en Caja de Crédito.

& Para este efecto se define "supervisión especializada", la que realiza la Superintendencia Bancaria o Banco Central.

1 Con la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas en abril de 2013, todas las CAC pasarán al control y vigilancia de la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFCOOP), para lo cual tendrán dos años para adecuarse.

Cuadro D-1
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC

| País | Tipo de Entidades | PUC? | Quién la emitió? | Separación de monedas (MN / ME)? | Contempla NIIF? | Periodicidad mínima de EEFF (M, T, A) ¹ | |
|----------------------|-------------------------|------|------------------|----------------------------------|---|--|----------|
| Argentina | Bancos | Sí | BCRA | Cuentas individuales | No (Normas sobre presentación de informaciones al BCRA) | M | |
| | Cajas de Crédito | Sí | BCRA | (Cajas no manejan ME) | | M | |
| | CC | No | - | | | A | |
| Bolivia | Bancos | Sí | ASFI | 6º dígito | No (solo en caso supletorio) | M | |
| | CAC abiertas | Sí | ASFI | 6º dígito | | M | |
| | CAC Societarias | Sí | ASFI | 6º dígito | | M | |
| Brasil | CAC Laborales | No | - | . | | A | |
| | Bancos CAC | Sí | BACEN | - | No | M | |
| Chile | Bancos | Sí | BACEN | - | | M | |
| | CAC (SBIF) | Sí | SBIF | 10º dígito | No | M | |
| | CAC (DAES) | Sí | Min. Economía | | No | M | |
| Colombia | Bancos | Sí | SFC | 1 sufijo | No | M | |
| | Coop. Financieras | Sí | SFC | | | M | |
| | CAC | Sí | SES | | | M | |
| Costa Rica | Bancos | Sí | SUGEf | 6º dígito | Sí (2019) | M | |
| | CAC supervisadas | Sí | SUGEf | 6º dígito | | M | |
| | CAC | Sí | INFOCOOP* | 6º dígito | | M | |
| Ecuador | Bancos | Sí | SBS | No aplica | No | M | |
| | CAC | Sí | SEPS | | | M/T | |
| | CAC segundo piso | Sí | SEPS | | | | |
| El Salvador | Bancos | Sí | SSF | 9º- 10º dígito | Sí (bancos) | M | |
| | Bancos Cooperativos | Sí | SSF | 9º- 10º dígito | | M | |
| | CAC | Sí | FEDECACES | | | M | |
| | Bcos. Trabajadores | Sí | FEDECREDITO | | | M | |
| | Cajas Rurales | Sí | FEDECREDITO | | | M | |
| Guatemala | Bancos | Sí | SIB | 4º dígito | No | M | |
| | CAC | No | - | - | | No | M |
| Honduras | Bancos | Sí | CNBS | - | Sí (bancos) | M | |
| | CAC | Sí | CONSUCOOP | - | | | Sí (CAC) |
| México | Bancos | Sí | CNBV | -.** | No | M | |
| | SCAP | Sí | CNBV | | | | M |
| Nicaragua | Bancos | Sí | SIBOIF | 6º dígito | Sí | M | |
| | CAC | No | - | - | | | - |
| Panamá | Bancos | Sí | SB | - | Sí | M | |
| | CAC | No | No | - | | | - |
| Paraguay | Bancos | Sí | BCP | Sí | No | M | |
| | CAC | Sí | INCOOP | - | | | M/T/A |
| Perú | Bancos | Sí | SBS | 3er dígito | Sí | M/T | |
| | CAC | Sí | FENACREP | | | | M |
| República Dominicana | Bancos | Sí | SBRD | 6º dígito | Sí | M | |
| | CAC | No | AIRAC | Sí | | | M |
| Uruguay | Bancos | Sí | BCU | Lo agrega la entidad | No | M | |
| | Coop. de Intermed. | Sí | BCU | - | | | M |
| | Coop. de Capitalización | No | - | - | | | A |
| Venezuela | Bancos | Sí | SB | 5º dígito | Sí | M | |
| | CAC | Sí | SUNACOOP | No | | | - |

* El INFOCOOP emitió un Plan de Cuentas para las CAC no supervisadas por SUGEf.

** Se manejan dos tipos de saldos: 1 para MN y 5 para ME.

1 M = Mensual, T = Trimestral, A = Anual.

Cuadro D-2
Reconocimiento de la deuda subordinada

| País | Existe la figura? / permitida? | | | Reconocimiento como parte del patrimonio?* | Para efectos de cálculo del patrimonio neto | | |
|----------------------|--|----------------|---|--|---|---------------|--|
| | Entidades | Permitida? | Nombre | | Tipo de Capital | Plazo | % del Patrimonio |
| Argentina | Bancos Cajas de Crédito | Sí No | Deuda subordinada | No Sí | Patrimonio neto complementario | No < a 5 años | Hasta 50% del patrimonio neto básico |
| Bolivia | Bancos CAC Abiertas y Societarias | Sí Sí | Obligación Subordinada | Sí Sí | Capital secundario | No < a 5 años | Hasta 50% del capital primario |
| Brasil | Bancos | Sí | "Deuda subordinada" Instrumentos híbridos de capital y deuda | Sí | Nivel II (Patrimonio de Referencia) Nivel II | > a 5 años | Hasta 50% del Nivel I |
| | CAC | Sí | | Sí | | Sin plazo | Hasta 50% del Nivel I |
| Chile | Bancos CAC | Sí No | Bonos subordinados | Sí No | Agregados al capital básico | No < a 5 años | No exceder del 50% del capital básico |
| Colombia | Bancos CAC | Sí Sí | Bonos subordinados | Sí Sí | Capital adicional | No < a 5 años | No exceder del 50% del capital adicional |
| Costa Rica | Bancos CAC superv. | Sí Sí | Obligaciones subordinadas | Sí Sí | Capital secundario | > a 5 años | Hasta 50% del capital primario |
| Ecuador | Bancos CAC CAC Segundo Piso | Sí No No | Préstamos subordinados | Sí | Capital primario | No > a 5 años | Hasta 40% del patrim. técnico |
| El Salvador | Bancos CAC | Sí Sí | Deuda subordinada | Sí Sí | Capital complementario | > a 5 años | Hasta 50% del capital primario |
| Guatemala | Bancos CAC | Sí - | Obligaciones subordinadas | Sí - | Capital complementario | > a 5 años | Hasta 50% del capital primario |
| Honduras | Bancos CAC | Sí - | Deuda subordinada | Sí - | Capital complementario | > a 5 años | Hasta 50% del capital primario |
| México | Bancos SCAP | Sí No | Obligaciones subordinadas | Sí No | Capital complementario | > a 5 años | Hasta 50% del capital básico |
| Nicaragua | Bancos CAC | Sí No | Deuda subordinada | Sí - | Capital secundario | > a 5 años | Hasta 100% del capital primario |
| Panamá | Bancos CAC | Sí No | Deuda subordinada | Sí - | Capital secundario | > a 5 años | Hasta 50% del capital primario |
| Paraguay | Bancos CAC | Sí - | Bonos subordinados | Sí | Capital secundario ⁶ | No < a 4 años | Hasta 50% del capital pagado y reservas |
| Perú | Bancos CAC | Sí No | Deuda subordinada | Sí | Patrimonio efectivo | > a 5 años | Hasta el 50% del patrimonio contable |
| República Dominicana | Bancos CAC | Sí No | Deuda subordinada | Sí | Patrimonio técnico | > a 5 años | Hasta 25% del capital primario |
| Uruguay | Bancos Coop. de Inter. [#] | Sí Sí | Obligaciones subordinadas | Sí | Patrimonio neto complementario Patrimonio esencial | > a 5 años | Hasta 50% del patrimonio neto esencial Hasta 50% del capital |
| Venezuela | Bancos CAC | No - | - | - - | - | - | - |

* Generalmente, como parte del capital tier II (capital complementario).

Además, se cuenta con la figura de acciones con interés para cooperativas de intermediación.

Detalles: véase Durán, Álvaro (2004).

Cuadro D-3

Capital mínimo inicial

- Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles –

| País | Bancos | CAC supervisadas por BC / SB | CAC en general |
|------------------------|--|---|---|
| Argentina ¹ | Millones Pesos USD Cat. I y II 26,0 1,4 Cat. III y VI 15,0 0,8 | Capital autorización Cat. I \$ 6 Millones (0,4 Millones) 5 Millones ⁴ Cat. II \$ 4 Millones (0,4 Millones) 3 Millones Cat. III \$ 2 Millones (106.500) 1,25 Millones Cat. IV \$1 Millón (53.300) 0,50 Millones | A las Cooperativas de Crédito no se les exige capital mínimo. |
| Bolivia | ~9,3 Millones (30 Millones UFV) | 600.000 UFV (196 Mil) para CAC Abiertas y 300.000 UFV (98 Mil) Societarias con adecuación y licencia | CAC nuevas que no sea Societarias deben cumplir con el mínimo de 600.000 UFV para CAC Abiertas y 300.000 para CAC Societarias. CAC Laborales no tienen barreras |
| Brasil | Resolución 2.607 • Bco. Comercial y Cartera Bco. Multiplo - R\$ 17.500.000,00 • Bco. Invers., Bco. Desarrollo., Caja Economica y Cartera Bco, Multiplo – R\$ 12.500.000,00 • Sí Bco. 90% en São Paulo o Rio de Janeiro, el monto se reduce en 30% | Resolución 4.434 de agosto 2015 (en proceso encuadramiento de las cooperativas en las tres categorías: capital e Cooperativas Centrales y Confederaciones (nuevas): R\$ 200.000 CC de capital e empréstito: R\$ 10.000 CC classica afiliada a Central: R\$ 10.000 CC classica no afiliada a Central: R\$ 20.000 CC plena afiliada a Central: R\$ 2.500.000 CC plena no afiliada a Central: R\$ 5.000.000 | Todas las CC son supervisadas Ídem (todas las CAC son fiscalizadas por el Banco Central) |
| Chile | ~ 17,4 Millones (UF 400.000) | Sí, UF 400.000 (aprox. USD 17,4 Millones) | Patrimonio mínimo de UF 3.000 (USD 115 Miles) |
| Colombia | ~ 31,4 Millones 93.829 Millones de Pesos) | ~1.244.000 (~3.714 Millones de Pesos) | ~ 417.000 (~ 1.246 Millones de Pesos) |
| Costa Rica | ~ 28,6 Millones (15.610 Millones de Colones) | No hay exigencia de capital mínimo | No hay barreras de entrada por el lado del capital |
| Ecuador | 11 Millones | Lo establece la regulación que emite la junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera | |
| El Salvador | ~ 17,6 Millones | CAC: 784.000 Federación: 630.500 | ~ USD 2.300 (Sociedades Cooperativas) CAC: Estatuto – No hay barreras de entrada |

- 1 La exigencia de capital que las cajas de crédito cooperativas deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de la tasa de interés. Para las Cajas de crédito cooperativas clasificadas en las categorías I y II, se incrementará en un 10% o 25% de los respectivos valores cuando éstas cuenten con una o más de una sucursal o dependencia. Para los bancos la exigencia básica deberá estar integrada al 31.12.13, fecha hasta la cual corresponderá que las entidades en funcionamiento al 01.10.12, apliquen las exigencias así: Cat. I y II: 15 Millones de pesos (USD 0,9 Millones) y Cat. III-VI: 12,5 Millones de pesos (USD 1,5 Millones).
- 2 Equivalente a 200 salarios básicos unificados (SBU), determinado por el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no existe normativa específica emitida aún por la JPRMF

Cuadro D-3
Capital mínimo inicial (continuación)
 - Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles –

| País | Bancos | CAC supervisadas por BC / SB | CAC en general |
|----------------------|--|---|--|
| Guatemala | ~ 18,6 Millones 145 Millones de Quetzales) | No aplica | No hay barreras de entrada |
| Honduras | ~ 21,2 Millones (500 Millones de Lempiras) | No aplica | No hay barreras de entrada por el lado del capital (20 asociados como mínimo) |
| México ¹ | ~27,1 Millones (90.Millones de UDIs) | <10.000.000 UDIs Hasta 50.000.000 UDIs Hasta 250.000.000 UDIs > 250.000.000 UDIs | 100.000 UDIs 500.000 UDIs 4.000.000 UDIs 22.500.000 UDIs USD 30.200 USD 150.800 USD 1,2 Millones USD 6,8 Millones |
| Nicaragua | ~10,7 Millones (329 Millones de Córdobas) | No aplica | No hay barreras de entrada |
| Panamá ² | 10 Millones (10 Millones de Balboas) | No aplica | No hay barreras de entrada |
| Paraguay | 9,4 Millones (52.257 Millones Guaraníes) | No aplica | No hay barreras de entrada, mínimo 20 asociados (no existe cuota individual mínima) |
| Perú | 8,3 Millones (26,6 Millones Nuevos Soles) | No hay exigencias de capital mínimo | No hay barreras de entrada |
| República Dominicana | ~5,7 Millones (275,0 Millones de Pesos) | No aplica | No hay barreras de entrada por el capital |
| Uruguay | ~16,8 Millones (130 Millones de UI) | ~ 16,8 Millones para Coop. de Interm. (130 Millones de UI) ~2,3 Millones para Coop. de Interm. minoritas (65 Millones de UI) | No hay barreras de entrada |
| Venezuela | ~2,7 Miles (170 Millones de Bolívares) ³ | No aplica | No hay barreras de entrada. |

1 El capital mínimo suscrito y pagado aplicable a las instituciones de banca múltiple, en función de las operaciones que realicen, es el siguiente:

- Capital Social de 90 millones de UDIs para las instituciones de banca múltiple que realizan todas las operaciones de ley;
- Capital Social de 45 millones de UDIs (USD 11,7 Millones) para las instituciones de banca múltiple que no tienen algunas prohibiciones; y
- Capital Social de 36 millones de UDIs (USD 9,4 Millones) para las instituciones de banca múltiple con una actividad más restringida.

2 Bancos con licencia general y para Bancos con licencia internacional 3 Millones de Balboas (3 Millones de USD).

3 Para bancos Universales fuera de Caracas 85 Millones de Bolívares, Bancos Comerciales 70 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 35 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos Hipotecarios 35 millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 25 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos de Inversión 45 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 22 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos de Desarrollo 65,6 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 32,8 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos de Desarrollo Microempresarial 12 Millones y Bancos de Segundo Piso 70 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas 35 Millones fuera del Distrito de Caracas.

Cuadro D-4
Redimibilidad de los aportes (capital social)
- Restricciones por parte de las Superintendencias -

| País | Es permitida la devolución de aportes? | Restricciones por la SB | | |
|----------------------|--|---|---|--|
| | | Por normativa | Periodo de devolución | Porcentaje máximo anual |
| Argentina | Cajas: No CC: Sí | No establecido LGC | No Después ejercicio | No establecido |
| Bolivia | Sí | ✓ (desequilibrio financiero) ✓ Ley CAC no establece) | Será reglamentado por DS o Estatuto | Será reglamentado por DS o Estatuto |
| Brasil | Sí | ✓ (integridad del capital y patrimonio líquido) | Sí | No |
| Chile | Sí | ✓ (capital mínimo, violación de normas) | No establecido (tampoco LGC) | No establecido (tampoco LGC) |
| Colombia | Sí | ✓ (suficiencia patrimonial / capital mínimo) | No | No |
| Costa Rica | Sí | ✓ (suficiencia patrimonial) | (después de la Asamblea por LGC) | No hay porcentaje establecido ¹ |
| Ecuador | Sí | ✓ (solventia, prudencia financiera) | (cierre del ejercicio económico) | 5% para Segmento 1 para el riesgo lo determina la de Política y Regulación Monetaria y Financiera. |
| El Salvador | Sí | ✓ (situación financiera, capital mínimo) | Aprobación de estados financieros por la Asamblea | 5% |
| Guatemala | N/A | ✓ N/A | N/A | N/A |
| Honduras | Sí | ✓ N/A | N/A | N/A |
| México | Sí | ✓ (capital mínimo e índice de solventia) | No definido (sólo por Estatuto) | No establecido |
| Nicaragua | N/A | ✓ N/A | N/A | N/A |
| Panamá | N/A | ✓ N/A | N/A | N/A |
| Paraguay | N/A | ✓ N/A | N/A ² | N/A |
| Perú | Sí | ✓ (solventia) | No definido (sólo por Estatuto) | No establecido |
| República Dominicana | N/A | ✓ N/A | N/A | N/A |
| Uruguay | Sí | ✓ (responsabilidad patrimonial básica) | Generalmente después del cierre | No definido (lo que estipula del Estatuto) |
| Venezuela | N/A | ✓ N/A | N/A | N/A |

1 La Ley establece que se puede devolver capital social, pero no el monto o el porcentaje. Lo establece el Estatuto de cada cooperativa. En este caso ese porcentaje de capital posible de devolución se considera como capital secundario para efectos del cálculo de la adecuación patrimonial.

2 Por disposiciones del INCOOP los aportes pueden ser devueltos en no más de 36 meses

N/A: No aplica (SB no vigila CAC), pero por LGC sí es permitida la redimibilidad de los aportes.

LGC= Ley General de Cooperativas

C.S.= Capital Social

P.T.= Patrimonio Técnico

Cuadro D-5 Coeficientes de solvencia

| País | Para bancos | Aplicable a CAC supervisadas? | Cálculo incluye riesgos | Observaciones |
|--------------------------|--|--|---|--|
| Argentina | 8% | 8% | Sí (riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito y riesgo de mercado y riesgo operacional) | Plan de Regularización. |
| Bolivia | 10% ⁶ | 10% | Sí, cambiario, tasas, operativo | Plan de Regularización |
| Brasil | 11% | 1) Régimen Prudencial Simplificado Sobre patrimonio de referencia: - 10,5%+2,5%: coop. singular afiliada a Central; - 11,5%+2,5%: coop. central; y - 15,5%+2,5%: coop. singular no afiliada a Central. 2) Otras - 8%: coop. singular afiliada a central - 8% coop. Central; y 12% coop. singular no afiliada a central | Sí, tasas, cambiario, liquidez, operativo | - 11%: 1-10-2013 a 31-12-2015; - 9,875%: 1-1-2016 a 31-12- 2016; - 9,25%: 1-1-2017 a 31-12- 2017; - 8,625%: 1-1-2018 a 31-12-2018 y - 8%: del 1-1- 2019 en adelante. |
| Chile | 10% | 10% sobre activos ponderados o el 5% de sus activos totales | Tasas, cambiario | Debe ajustarse dentro de un plazo de 60 días, sino incurre en una multa del 1 por mil sobre el déficit de PT, por cada día |
| Colombia | 9% 4,5 Capital puro a activos | 9% para Cooperativas Financieras 30%: CAC PT 2008 era < \$1.2 mil Millones. 20%: CAC PT 2008 era >= \$1.2 mil Millones y < \$4.9 mil Millones. 12%: CAC PT 2008 >= \$4.9 mil Millones y < \$12.7mil Millones. 9%: CAC PT 2008 >= \$12.7 mil Millones | Sí (riesgo de mercado) | Programa de recuperación |
| Costa Rica ¹ | 10% | 10% | Sí (riesgo de crédito, riesgo cambiario, operativo y de precio) | Plan de Saneamiento |
| Ecuador ⁴ | 9% | 9% (CAC y FINANCOOP) | Sí (riesgo de crédito) | Solventadas dentro del programa de supervisión intensiva, con aumentos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados, que deberán ejecutarse en un plazo no mayor a noventa días |
| El Salvador ² | 12% | 12% | La Ley lo permite | Plan de Regularización |
| Guatemala | 10% | N/A | Sí (riesgo cambiario) | Plan de Regularización patrimonial |
| Honduras ⁷ | 10% Apalanc. 4%. | N/A. FACACH aplica el indicador de 10%. | | Plan de Regularización |
| México ⁵ | 10,5% | 8% | Sí (riesgo de mercado depende del nivel de operaciones) Nivel III y IV se calcula por bandas de días y requerimientos de capital entre 1% y 8% | Para Nivel I y II. Diferencia entre activos y pasivos <= a 90 días > al 25% del total de captaciones requerimiento de 1% de capital. Diferencia entre activos y pasivos > a 90 días y > al 25% del total de captaciones requerimiento de 2% de capital |
| Nicaragua | 10% | N/A | Sí (riesgos cambiario) | Plan de Normalización |
| Panamá | 8% | N/A | Sí (tasas de interés y cambiario) | Plan de Adecuación |
| Paraguay ³ | 12% | 8% CAC tipo A 6% CAC tipo B 4% CAC tipo C | | |
| Perú | 10% | Apalanc. 11 veces los activos ponderados por riesgo sobre patrimonio efectivo, lo que equivale a 9.09% | Sí (todos los riesgos) | |
| República Dominicana | 10% | 10% | Sí (riesgo de mercado cambiario y de tasas de interés) | Plan de Regularización |
| Uruguay ³ | 4% activos y contingentes 8% - 15% por riesgo crédito | 12% | Sí (riesgo cambiario y de tasas de interés) | |
| Venezuela | 8% | N/A | | Plan de Regularización |

N/A: No aplica (CAC no son fiscalizadas).

- La solvencia de una entidad debe ser al menos 10%, pero para que se considere riesgo normal de grado 1 debe ser superior al 14%.
- Durante los primeros tres años de funcionamiento de un nuevo banco cooperativo, el coeficiente de solvencia será de por lo menos el 14,5%. Luego la SSF determinará si procede o no la disminución del referido porcentaje a 12%.
- Para los bancos, casas financieras y Coop. Int. Fin, será equivalente al mayor valor entre el requerimiento de capital básico (130 Millones de UI), el requerimiento de capital por activos y contingencias (4%) y el requerimiento de capital por riesgos (5% para bancos y 12% para Coop.Int.Finan. y 15% Bancos de Inversión).
- Para las SFPS del segmento 2 será de 9% hasta el 2021, para las del segmento 3,6% a partir de 2021 hasta 9% en 2024 y las del segmento 4 y 5 4% a partir de 2022 hasta 9% en 2027. Para segmento 1 la relación patrimonio técnico a activos y contingencias no puede ser mayor al 4%. Cuando una entidad tenga menos del 9% deberá capitalizar un 3% sobre los créditos.
- A partir de enero 2016 se prevé la constitución del suplemento de conservación de capital adicional, para, aquellas instituciones de banca múltiple designadas como de importancia sistémica local, que se implementará en 4 años, de la siguiente forma: entidades Grado I un 0,60% adicional, Grado II un 0,90%, Grado III un 1,20% y Grado IV un 1,50%.
- Según la Ley de Servicios Financieros puede elevarse hasta el 12% en función de las condiciones prevalecientes del sistema financiero y la coyuntura macroeconómica y la situación externa.
- Según Circular CNBS 056/2016 las entidades deberán un porcentaje de cobertura de un 3% adicional al índice de solvencia (3 años para cumplirlo).

Cuadro D-6
Operaciones permitidas

| País | Entidades | Captaciones | | | | | Cambio de ME? | Fideico - misos? | Tarjetas | |
|-------------------------|-----------------------|-------------|-----------------|---------|--------------|-------------------|-----------------|----------------------|-----------------|-----------------|
| | | Vista? | Cta. Cte.? | Plazos? | de terceros? | Deuda subordinada | | | C. | D. |
| Argentina | Cajas de Crédito | Sí | No ¹ | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | No |
| | Coop. de Crédito* | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Bolivia | CAC abiertas | Sí | Sí*** | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí*** | Sí |
| | CAC Societarias | Sí | Sí*** | Sí | Sí | No ¹ | No ¹ | No ⁽²⁾⁽³⁾ | Sí*** | Sí |
| | CAC Laborales | Sí | No | Sí | No | No | No | No | No | No |
| Brasil | CC | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí** | Sí** |
| | Coop. Centrales | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Chile | CAC superv. SBIF | Sí | No | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| | CAC superv. DAES | Sí | No | Sí | Sí | No | No | Sí | No | Sí |
| Colombia | Coop. Financieras | Sí | - | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí |
| | CAC (SES) | Sí | No | Sí | No | - | No | No | No | Sí |
| | Banco Cooperativo | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Costa Rica ⁴ | CAC | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Ecuador | CAC (segmento 1) | Sí | No | Sí | Sí | No | N/A | No | Sí | Sí |
| | Coop. 2do piso | Sí | No | Sí | No | Sí | N/A | Sí | Sí | Sí |
| | CAC (Otros segmentos) | Sí | No | Sí | Sí | No | N/A | No | No | Sí |
| El Salvador | Bancos Cooperativos | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | N/A | Sí | Sí** | Sí |
| | CAC no superv. | Sí | No | Sí | No | No | N/A | Sí | Sí | Sí |
| Guatemala | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí | No | Sí** | Sí |
| Honduras | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí ⁷ | No | Sí ⁷ | Sí ⁷ |
| | Banco Cooperativo | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| México ⁵ | SCAP: | | | | | | | | | |
| | Nivel I | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | No | No | Sí |
| | Nivel II | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | No | Sí |
| | Nivel III | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | No | Sí |
| Nivel IV | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí | |
| Nicaragua | CAC | Sí | No | Sí | No | No | - | - | No. | No |
| Panamá | CAC | Sí | No | Sí | No | No | N/A | - | Sí | Sí |
| Paraguay | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí | No | Sí | Sí |
| Perú | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí | - | Sí | Sí |
| República Dominicana | CAC | Sí | No | Sí | No | No | Sí | - | Sí | Sí |
| Uruguay | Coop. de Intermed. | Sí | Sí | Sí | Sí | No ⁶ | Sí | No | Sí | Sí |
| | Coop. Capitalización* | No | No | No | No | No | No | No | No | No |
| Venezuela | CAC | Sí | No | Sí | Sí | - | - | - | - | - |

1 Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares. Las letras de cambio podrán cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación.

2 Si una vez que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

3 Previa autorización del ASFI.

4 Las CAC supervisadas y las no supervisadas pueden realizar las mismas operaciones según la Ley.

5 En cuanto a la concesión de créditos, se establece el plazo según el nivel de operaciones reglamentado en la normativa secundaria expedida por el CNBV, de la siguiente forma:

Nivel I: Créditos máximo 36 meses.

Nivel II: Desde 36 meses hasta 60 meses.

Niveles III y IV: más de 60 meses.

6 Se refiere a Acciones Preferentes.

7 La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), dará la no objeción a las cooperativas de ahorro y crédito que demuestren contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa

* Sólo financian sus operaciones con capital social (no depósitos).

** A través de los bancos cooperativos (Brasil); Micoope (Guatemala), Fedecredito (El Salvador)

*** CAC abiertas y Societarias deben solicitar autorización del BCB para emitir cuentas corrientes y tarjeta de crédito.

ME= Moneda extranjera

(T.) C. = (Tarjeta de) Crédito. En el caso de México los niveles I a III pueden emitir tarjetas recargables

(T.) D. = (Tarjeta de) Débito.

- = No estipulado o definido en la Ley o normativa respectiva.

Cuadro D-7
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos

| País | Existe regulación emitida por (Normativa) | Aplica a las CAC | Comité de Riesgos | Elementos de Administración/ Responsable | |
|-----------------------|--|--|---------------------------------------|---|--|
| | | | | Unidad de Riesgos | Reporta |
| Argentina | A-5203 Lineamientos para la gestión de Riesgos | Sí: Cajas de Crédito supervisadas | Sí | Sí | Directorio |
| Bolivia | Norma sobre Control y Supervisión | Sí (CAC abiertas) | Sí | Sí | Comité de Riesgo |
| Brasil | Sí Resolución 4557/17 – gerenciamiento integrado e continuo de riesgos | Sí | Sí | Sí | - |
| Chile | Sí (Gestión y Solvencia) | Sí | Comité de Alto Nivel | Sí | Alta Gerencia |
| Colombia | Sí (Riesgo operativo, crédito) | Sí: CAC Financieras | Comité de riesgo de liquidez (SES) | Unidad de Riesgo Operativo | Consejo de Administración |
| Costa Rica | Sí (Norma SUGEF 2-10) | Sí (CAC supervisadas) | Sí | Sí | Comité de Riesgos |
| Ecuador ¹ | Sí (Resolución No. 128-2015 F) | Sí (CAC segmento 1, 2, 3 y Caja Central) | Sí (Excepto CAC segmento 3) | Sí (Excepto Segmento 3) Segmento 2: Administrador de Riesgos | Comité de Administración Integral de Riesgos |
| El Salvador | Sí (Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras) | Sí (Bancos Cooperativos) | Sí | Sí | Comité de Riesgos |
| Guatemala | No se supervisan CAC | | | | |
| Honduras ² | No se supervisan | No | - | - | - |
| México | Sí, por parte de la CNBV | Sí | Nivel I, II y III: No Nivel IV: Sí | Un responsable. Al hacer un informe anual para el Consejo de Administración | CdA, CdV, Comité de Auditoría y Gerente |
| Nicaragua | No se supervisan | - | - | - | - |
| Panamá | No se supervisan | - | - | - | - |
| Paraguay | No se supervisan | - | - | - | - |
| Perú | No se supervisan | Sí | Sí (> 600 UIT, USD 725 MIL) | Sí (> 600 UIT, USD 725 MIL) | CdA |
| República Dominicana | No se supervisan | | | | |
| Uruguay | Sí (Compendio de Normas) | Sí | Comité de Auditoría | Unidad de Cumplimiento | CdA |
| Venezuela | No se supervisan | - | - | - | - |

AI = Auditor Interno

CdA = Consejo de Administración

CdV = Consejo de Vigilancia

- Las Cooperativas del Segmento 3 y 4 solo monitorearán límites de riesgo (concentración de créditos, morosidad, concentración de depósitos, liquidez y solvencia).
- CONSUCOOP emitió normativa sobre administración integral de riesgos para las Cooperativas supervisadas por ella.

Cuadro D-8
Evaluación y clasificación de activos de riesgo
- Disposiciones de las Superintendencias Bancarias -

| País | Tipo de institución | Evaluación activos de riesgo | Parámetros para clasificación | Estimaciones (Previsiones) | | |
|----------------------|--|--|---|--|--|--|
| | | | | Comercial | Con gtía. | |
| Argentina | Bancos Cajas de Crédito Bcos. Cooperativos | Cartera de Créditos | Consumo y vivienda Normal Riesgo bajo Riesgo medio Riesgo alto Irrecuperable Irrec. disp. técnica | Normal Seguimiento especial Negociación Problemas Alto riesgo de Insolv. Irrecuperable Irrecup. dispos. Técnica | Con gtía. 1% 3% 6% 12% 25% 50% 100% | Sin gtía. 1% 5% 12% 25% 50% 100% |
| Bolivia | Bancos CAC abiertas y Societarias | Cartera de Créditos | Cada EIF debe determinar las metodologías para evaluar y calificar a sus deudores, con base en sus políticas y proced. de gestión de riesgos. | Las EIF, deben estimar el monto a provisionar, a través de la estimación de la pérdida esperada. La pérdida esperada está compuesta por la probabilidad de incumplimiento (PI), la pérdida dado el incumplimiento (PDI) y la exposición al momento del incumplimiento (E): | | |
| Brasil | Bancos Coop. de Crédito | Cartera de Créditos | AA, A, B, C, D, E, F, G, H | 0%, 0,5%, 1%, 3%, 10%, 30; 50%, 70%, 100% | | |
| Chile | Bancos CAC supervisadas CAC (DAES) | Cartera de Créditos | Riesgo Normal: A1, A2, A3 y B Riesgo superior a normal: C1, C2, C3, C4, C4, D1, D2 | La EF establece los % en función de probabilidades estadísticas y los aprueba el Directorio de cada EF La entidad establece el modelo de estimación de pérdida 2%, 10%, 25%, 40% 65%, 90% | | |
| Colombia | Bancos Coop. Financieras CAC (SES) | Cartera de Créditos – Inversiones | La entidad puede desarrollar un método interno, estas son las categorías para homologación AA, A, BB, B, CC, C, D y E A, B, C, D y E | Porcentaje de probabilidad de incumplimiento 0%, 1%, 20%, 50%, 100% | | |
| Costa Rica | Bancos y CAC supe. | Cartera de Créditos | A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E | 0,5%, 2%, 5%, 10%, 25%, 50%, 75%, 100% | | |
| Ecuador | Bancos CAC (SEPS) | Crédito | A, B, C, D y E A1,A2,A3,B1,B2,C1,C2,D y E | 1%, 5%, 20%, 50%, 100% 1%,2%,3%,99%,19%,39%,59%,99% y 100% | | |
| El Salvador | Bancos Bancos Cooperativos | Cartera de Créditos | A, B, C, D y E | 0,5%, 1%, 10%, 50%, 100% Créd. gtía. real con + de 2 años y sin gtía real con + 1 año sin recuperaciones de capital, que no se estén en ejecución judicial, deberán reconocerse como pérdida. | | |
| Guatemala | Bancos CAC (N/A) | Cartera de Créditos | A, B, C, D y E | 0%, ,5%, 20%, 50%, 100% | | |
| Honduras | Bancos CAC (N/A) | Cartera de Créditos | I, II, III, IV, V | 0%, 2%, 15%, 50%, 100% 0,25, 2, 10, 15, 40, 55, 70, 85 y 100 (a partir de 1—2009) | | |
| México | Bancos SACP | Cartera de Créditos Cartera de Créditos | Método interno A, B, C, D, E 0 día, <7, <30, <60, <90, <120, <180, + 180 | En función de probabilidad de incumplimiento 0.99%, 19.99%, 59.99%, 89.99% 100% Créditos consumo, comercial, microcrédito, esquema complejo. | | |
| Nicaragua | Bancos CAC (N/A) | Cartera, Inv.- Activos Recibidos | A, B, C, D y E | 1%, 5%, 20%, 50%, 100% | | |
| Panamá | Bancos CAC (N/A) | Cartera de Créditos – Inversiones | A, B, C, D y E Lo establece cada entidad | 0%, 2%, 15%, 50%, 100% | | |
| Paraguay | Bancos CAC (INCOOP) | Cartera de Créditos | 1a, 1b, 2, 3, 4 y 5 A, B, C, D, E, F, G, H | 0,5%, 1,5%, 5%, 25%, 60%, 75%, 100% 0%, 0%,0%, 5%, 30%, 50%, 80%, 100% | | |
| Perú | Bancos CAC | Cartera de Créditos | 0, 1, 2, 3, 4, 5 | 1%, 5%, 25%, 60%, 100% 1%, 2.50%, 12.50%, 30%, 60% 1%, 1.25%, 6.25%, 15%, 30% | | |
| República Dominicana | Bancos CAC (N/A) | Crédito - Inversiones – Bienes recibidos | A, B, C, D y E | 0%, ,2%, 20%, 35%, 50% | | |
| Uruguay | Bancos Coop. de Intermed. | Cartera de Créditos – Inversiones | <u>Sector Financiero</u> 1A, 1B, 1C, 2ª, 2B., 3, 4, 5 | 0%, 50%, 100% | | |
| Venezuela | Bancos CAC (N/A) | Cartera de Créditos | A, B, C, D y E | 0%, 10%, 30%, 60%, 95% | | |

N/A = CAC no se supervisan, sin embargo, es corriente que utilicen los mismos parámetros de clasificación emitidos por las SB.

PE = Pérdida Esperada.

Cuadro D-9
Límites de concentración de riesgo

| País | Tipo de institución | Concentración de riesgo sobre activos | | | Sobre la base de |
|------------------------|--|---|---|--|----------------------------------|
| | | Inversiones | Crédito | | |
| | | | Saldos de cartera | Personas vinculadas / CdA / CdV / empleados | |
| Argentina ¹ | Cajas de Crédito Bancos. Cooperativos Coop. de Crédito (CC) | No establecido No establecido No | 10% - 25% 15% - 25% No | 2.5% - 15% 5% - 15% No | RPC |
| Bolivia | CAC supervisadas | 20% | Defiende por las CAC por las sigtes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito | Prohibido por la Ley 393 de Srvicios Financieros | Patrimonio neto |
| Brasil | Coop. de Crédito Bancos Cooperativos | 25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central 25% s/P.R. | 15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada 20% Coop. Central | 20% s/P.R. - | 10% s/P.R. - |
| Chile | CAC (SBIF) CAC (DAES) | Estar clasificados en Nivel 3 o BBB | 3% 10% con garantía 3% conjunto, 10% individual | 3% conjunto 10% individual | Patrimonio efectivo |
| Colombia | CAC supervisadas Coop. Financieras | 10% | 10% 25% con gtía. | 5% | Capital suscrito |
| Costa Rica | CAC supervisadas | - | 20% | 20% | Capital ajustado |
| Ecuador | CAC (segmento 1) CAC 2do piso CAC (segmento 2 a 4) | - | 10% - | <2% individual 10% - | Patrimonio técnico |
| El Salvador | Bancos Cooperativos | - | 10% | 10% | Fondo patrimonial |
| Guatemala | CAC | - | - | - | - |
| Honduras | CAC | - | - | - | - |
| México | SCAP | - | 3-7% | 7% | Capital neto |
| Nicaragua | CAC | - | - | - | - |
| Panamá | CAC | - | - | - | - |
| Paraguay | CAC | 40% | - | - | - |
| Perú | CAC supervisadas | 15% - 20% | 10% - 30% (gtías. reales) | 7% global 5% individual | Patrimonio efectivo |
| República Dominicana | CAC | - | - | - | - |
| Uruguay | Coop. de Intermediación: Habilitación diferencial Habilitación total Coop. de Capitalización (CC) | - | 2% - 3% 15% 25% (BBB+) 35% con gtías. especiales ² 10% individual - 15% (Jurídicas) | - | Responsabilidad patrimonial neta |
| Venezuela | CAC | - | - | - | - |

- = CAC (CC) no son supervisadas por una SB.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

P.R. = Patrimonio de Referencia

N/A = No aplica (no trabaja con terceros)

CP = Corto Plazo

CdA = Consejo de Administración

CdV = Comité / Junta / Comisión de Vigilancia

1 Ninguno de los miembros podrá ser deudor de la caja de crédito cooperativa en una proporción que supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa.

2 Empresas de metales preciosos del exterior con una calificación no inferior a BBB+, Estado Uruguayo, otros.

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC

| País | Existe regulación emitida por (Normativa) | Aplica a las CAC | Tipo de actividades | Seguimiento | Responsable |
|-----------|---|---|---|--|---|
| Argentina | Banco Central de la República Argentina (Lineamientos para la gestión de riesgo operacional en las instituciones financieras, A 4854) | No, solo Cajas de Crédito | Identificación y evaluación (estructura de la Entidad y naturaleza de sus actividades, cambios en el sector y avances tecnológicos) Seguimiento (facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias) Control y mitigación (procesos y procedimientos de control y un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas) | Planes de contingencias Continuidad de operaciones Revisión anual de estrategias de control y reducción de riesgos | Gerencias Unidad de Riesgo Operacional |
| Bolivia | Ley de Servicios Financieros | Sí, Abiertas y Societarias | Aprobar políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos instituc. causándole a la entidad daños y pérdidas económicas | - | - |
| Brasil | Resolución 4557/17 Sección VI Implementación de la estructura de administración del riesgo operacional) | Sí | Identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación; Registro de eventos de riesgo operacional; Elaboración y difusión de la política de riesgo operacional al personal de la institución, establecer los roles y las responsabilidades; Existencia de plan de contingencia para asegurar condiciones de la continuidad de operaciones Hacer una declaración de apetito por el riesgo Para instituciones clasificadas como S5 (más sencillas) como casi todas las CC pueden tener estructura simplificada para gerenciamiento de los riesgos | Elaboración anual de informes que permitan la identificación y la corrección oportuna de deficiencias del control y administración del riesgo de forma integrada. Realización, en forma anual, de pruebas de evaluación de sistemas de control de riesgos operacional puesto en ejecución | Unidad responsable de la gestión integrada de riesgos |
| Chile | Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Recop. Normas Capítulo 1.13 Calificación de Gestión y Solvencia) DAES | Sí, CAC supervisadas por SBIF No | Políticas y procedimientos; Función de auditoría interna; Impactos (severidad de la pérdida); Probabilidad de ocurrencia de los eventos; Evaluaciones del riesgo operacional inherente a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas; Sistemas de información; Tecnología de Información; Gestión de calidad | Seguimiento; Monitoreo de eventos; Medición de impactos; | Instancias nombrada al efecto para una adecuada administración de Riesgos |
| Colombia | Superfinanciera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo) Superintendencia de la Economía Solidaria | Sí, Cooperativas Financieras CAC | Medidas para controlar(gestionar) riesgo inherente para disminuir la probabilidad de ocurrencia o el impacto; Administración de la continuidad del negocio; Lineamientos generales que las entidades deben adoptar para gestionar el SARO, reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación, evitando conflictos entre áreas; identificando cambios relevantes en controles y perfiles de riesgo y facilitando el desarrollo de los planes de continuidad | Proceso de seguimiento efectivo, detección y corrección de las deficiencias, mínimo semestralmente. Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos de evidencien potenciales eventos de RO | Unidad de Riesgo Operativo |

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

| País | Existe regulación Emitido por (Normativa) | Aplica a las CAC | Tipo de actividades | Seguimiento | Responsable |
|-------------|---|--|---|--|---|
| Costa Rica | Sí | Sí | Cálculo aritmético, 15% de la Utilidad Operacional Bruta Ajustada. | No | No |
| Ecuador | Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (Resolución No. 128-2015 F) | Sí (CAC segmento 1 y Caja Central) | Procesos Personas Tecnología de Información Eventos externos | Eventos de riesgo Grado Compl. políticas Indicadores de gestión Planes de Contingencia - | Comité de Administración Integral de Riesgos - |
| El Salvador | SSF (NPB-450 Normas para la gestión del riesgo operacional) | Sí, Bancos Cooperativos | Procesos Personas Tecnología de Información Acontecimientos externos | Seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional, así como a los resultados de las acciones adoptadas. | Unidad de Riesgos |
| Guatemala | SBI (Recopilación de Oficios Circulares del Superintendente de Bancos Derivados de las Leyes Financieras: Aspectos relativos a la administración de riesgo de crédito, de liquidez y operacional) | No, solo para las entidades que supervisan, pero si les aplica la normativa de legitimación de capitales | Políticas y procedimientos para identificar, monitorear, controlar y mitigar las exposiciones al riesgo operacional en todos los productos, procesos y sistemas, existentes o en proyecto. Identificación de procesos críticos de las operaciones, incluyendo aquellos donde exista dependencia de proveedores externos. Planes de sustitución o relevo cuando se identifiquen personas clave dentro de la organización. Planes de contingencia y continuidad de negocios. | | Comité |
| Honduras | CNBS (CIRCULAR CNBS No.016/2005) Ley del Sistema Financiero | Sí, solo para las entidades que supervisan | Procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que queda expuesta la institución. Adecuados mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos | Entidades deben contar con Sistemas de información adecuados | Comité de Gestión de Riesgos |

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

| País | Existe regulación Emitido por (Normativa) | Aplica a las CAC | Tipo de actividades | Seguimiento | Responsable |
|--------|---|------------------|---|--|-------------------|
| México | CNBV (Circular Única Bancaria) | No | <p>Identificar y documentar los procesos;</p> <p>Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos;</p> <p>Evaluar e informar las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados;</p> <p>Establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o Factores de Riesgo;</p> <p>Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida;</p> <p>Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo</p> | <p>Informes trimestrales sobre consecuencias de materialización del riesgo;</p> <p>Informar los resultados de las evaluaciones;</p> <p>Obtener una clasificación detallada de las distintas Unidades de Negocio y líneas de negocio;</p> <p>Grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos</p> <p>Casos en que los Límites de Exposición al Riesgo o los Niveles de Tolerancia al Riesgo fueron excedidos</p> <p>Revelación al público a través de notas a EE.FF. y de manera trimestral en su sitio web; información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas</p> | Comité de Riesgos |
| | CNBV (Circular Única Crédito Popular) | Sí, SCAP | <p>Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones;</p> <p>Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos;</p> <p>Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor; y</p> <p>Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad</p> | <p>Exposición global y por tipo de riesgo de la entidad y de cada unidad de negocio (mensual)</p> <p>Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos y proponer acciones correctivas (mensual)</p> | Comité de Riesgos |

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativos en las CAC (continuación)

| País | Existe regulación emitida por (Normativa) | Aplica a las CAC | Tipo de actividades | Seguimiento | Responsable |
|----------------------|---|--------------------------------------|---|--|----------------------|
| Nicaragua | SB (Gestión de Riesgo Operacional del 22 de enero de 2010) | No | Fraude interno; Fraude externo; Prácticas laborales y seguridad del ambiente de trabajo; Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio; Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información; y Deficiencias en la ejecución de procesos, en el procesamiento de operaciones y en las relaciones con proveedores y terceros. | Informes o reportes periódicos | Junta Directiva UAIR |
| Panamá | SB (Acuerdo 007/2011) | No | Recursos Humanos. Procesos Internos. Tecnología. Eventos Externos | | UAR |
| Paraguay | No hay | - | - | - | - |
| Perú | SBS (Reglamento para la gestión del riesgo operacional) | No, solo para entidades supervisadas | Eventos de pérdida; Responsabilidad del Directorio y Gerencia; Se definen las líneas de negocio para el seguimiento y el control de eventos; Evaluación previa del lanzamiento de productos; Continuidad de las operaciones | Informes al Comité y Superintendencia. | Unidad de Riesgos |
| República Dominicana | Resolución JM 090402-05 | No | Identificar, analizar, evaluar y monitorear la exposición de riesgos provenientes de los procesos internos, las personas, los eventos externos y la tecnología de información, así como, analizar las políticas y procedimientos de tecnología de información. Vigilar y asegurar que las áreas de negocios estén ejecutando correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración de dichos riesgos. | Informes y la SBS | Unidad de Riesgo |
| Uruguay | BCU (normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos) | Si, Cooperativas de intermediación | Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo; Mapeo de procesos; Identificación de riesgos inherentes y base de datos de incidencias | Informes periódicos | Consejo Directivo |
| Venezuela | SUDEBAN (normas para una adecuada administración Integral de Riesgos) | No, solo entidades supervisadas | Homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión de la institución financiera; Manual de organización y descripción de funciones; Manual de políticas y procedimientos; Manual de sistemas de organización y administración; Manual de sistemas de información | Informes periódicos | Comité de Riesgos |

Cuadro D-11
Disposiciones contra lavado de activos

| País | Base legal | Responsable | Umbral (USD) | Tipos de operaciones | Aplicable a cooperativas de ahorro y crédito? |
|-----------------------|---|---|---|---|--|
| Argentina | Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de activos Comunicación A 5162 y Resolución UIF N° 30-E/2017 | Unidad de Información Financiera | - 40.000 Pesos (USD 3.076). | Aquellos que realicen operaciones que superen los \$200 mil anuales | Sí (Cajas de Crédito) CC: No |
| Bolivia | Ley No. 1768 de Modificaciones al Código penal Reglamento de ASFI "Legitimación de ganancias ilícitas y fin. Terrorismo" | Unidad de Análisis Financiero | 10.000 | Serv. Financieros, mercado de valores y seguros | Sí |
| Brasil | Ley 9613 | Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) | 10.000 | Activos financieros, valores, seguros | Sí |
| Chile | Ley 20.000 (2005), 19.366 y 19.913 | Unidad de Análisis Financiero (UAF) | 450 UF (aprox. 18.265) | Todo tipo de transacciones | Sí, CAC supervisadas |
| Colombia | Ley 365 (1997) Ley 599 (2000) Circular Jurídica de SES | SFC, SES UIAF | 5.000 trans. en ME 10.000.000 Pesos (aprox. USD 3.575) para trans. en MN. | Todo tipo de transacciones en efectivo | Sí: Cooperativas Financieras (SFC), CAC y Multiactivas (SES) |
| Costa Rica | Ley 8204 y Norma 12-10 de la SUGEF | SUGEF | 10.000 o equivalente en MN | Depósitos y retiros, transferencias | Sí (sólo CAC supervisadas) |
| Ecuador ² | Resolución de la Junta Bancaria CAC (Resolución 011 2014 F) | Superintendencia de Bancos SEPS | 10.000 o equivalente en MN 100.000 entre EF | Todos los depósitos y otras transacciones | Sí (CAC supervisadas por la SEPS) |
| El Salvador | Ley contra el lavado de dinero y activos | Unidad de Investigación Financiera | 500.000 colones Aprox. 57.143 | Todos los depósitos y otras transacciones | Sí |
| Guatemala | Ley contra el lavado de dinero u otros activos | Intendencia de Verificación Especial | 10.000 o equivalente en quetzales | Todos depósitos y otras transacciones | Sí, Acuerdo Gubernativo 438-2002, de noviembre 2002 |
| Honduras | Circular CNBs 219/2011 CAC sujetas de regulación en temas de lavado por la CNBS | Unidad de Investigación Financiera (Fiscalía) Comisión Nacional de Bancos y Seguros | 10.000 o equiv. en MN | Todo tipo de depósitos y otras transacciones | Sí |
| México | Código Fiscal de la Federación Art. 400.- Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (2012) | Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Dirección General de Banca y Ahorro (SHCP) y CNBV | 10.000 | Todos los depósitos | Sí (SCAP) |
| Nicaragua | Ley 285 | Comisión de Análisis Financiero | 10.000 | Depósitos y retiros, títulos valores, transf., otros | Sí |
| Panamá | Ley 23 del 27 de abril 2015 | SB (para bancos) y Unidad de Análisis Financiero (otras entidades) | 10.000 | Depósitos, retiros, pagos y pago de dinero en efectivo | Sí |
| Paraguay ¹ | Ley 37-83/09 Resolución. 6 de la SB Normas del INCOOP | SB INCOOP | 10.000 | Todos los depósitos cambio divisas | Sí por Normativa del INCOOP |
| Perú | Ley No. 26702 Ley General del Sistema Financiero Ley 28306 | SB y Fiscal de la Nación | 10.000 50.000 (múltiples) | Depósitos, transferencias | Sí |
| República Dominicana | Ley No. 72-02 sobre Drogas y Sustancias Controlables | Unidad de Análisis Financiero | 10.000 o su equivalente en MN | Operaciones con cheques, transferencia de fondos, depósitos | Sí |
| Uruguay | Circulares 1713, 1722 y 1731 del BCU y Ley | Unidad de Información y Análisis Financiero (UAIF) | 10.000 o equivalente en MN | Depósitos en efectivo | Sí (Cooperativas de Intermediación) |
| Venezuela | Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos Norma de SUDEBAN | Unidad Nacional de Inteligencia Financiera | 10.000 (divisas) (2,5 Millones (una sola) a 5 Millones Bolívares (varias)) | Cuentas corrientes, ahorro y efectivo | No |

MN: moneda nacional; ME: moneda extranjera.

1 Resolución No. 035 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD). Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Ley 1.015/97.

- 2 Para Cooperativas segmento 1,2, 3 y 4 y Caja Central deben contar con Oficial de Cumplimiento y Comité de Cumplimiento.

Cuadro D-12
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina y el Caribe

| País | Existe normativa prudencial sobre TI? | | | Aplica como indicador de calificación | Parte del riesgo operativo |
|--------------------|---------------------------------------|-------|-------------|---------------------------------------|----------------------------|
| | Aplica a | Sí/No | Emitida por | | |
| Argentina | Bancos | Sí | BCRA | No | Sí |
| | Cajas de Crédito | Sí | BCRA | | |
| | CAC | No | | | |
| Bolivia | Bancos | Sí | ASFI | No | Sí |
| | CAC Abiertas | Sí | | | |
| | CAC Societarias ¹ | No | | | |
| | CAC Laborales | No | | | |
| Brasil | Bancos | Sí | BACEN | - | - |
| | CAC | Sí | BACEN | | |
| Chile ² | Bancos | Sí | SBIF | No | - |
| | CAC (SBIF) | Sí | SBIF | No | - |
| | CAC (DAES) | No | - | - | - |
| Colombia | Bancos | Sí | SFC | - | - |
| | Coop Financieras | Sí | SFC | - | - |
| | CAC (SES) | Sí | SES | - | - |
| Costa Rica | Bancos | Sí | SUGEf | Sí | Sí |
| | CAC supervisadas | Sí | SUGEf | | |
| | CAC no supervisadas | No | | | |
| Ecuador | Bancos | Sí | SBS | Sí | Sí |
| | CAC | Sí | SEPS | | |
| El Salvador | Bancos | Sí | SSF | - | - |
| | Bancos Cooperativos | Sí | SSF | | |
| | CAC no supervisadas | No | - | | |
| Guatemala | Bancos | Sí | SIB | - | - |
| | CAC | No | - | - | - |
| Honduras | Bancos | Sí | CNBS | - | - |
| | CAC supervisadas* | No | - | - | - |
| México | Bancos | Sí | CNBV | - | Sí |
| | SCAP | Sí | CNBV | | |
| Nicaragua | Bancos | Sí | SIBOIF | - | - |
| | CAC | No | - | - | - |
| Panamá | Bancos | Sí | SB | - | Sí |
| | CAC | No | - | - | - |
| Paraguay | Bancos | Sí | BCP | No | - |
| | CAC | No | - | - | - |
| Perú | Bancos | Sí | SBS | No | Sí |
| | CAC | Sí | SBS | No | - |
| Uruguay | Bancos | Sí | BCU | No | - |
| | Coop. de Intermed. | Sí | BCU | | |
| | Coop. de Capitalización | No | - | | |
| Venezuela | Bancos | Sí | SUDEBAN | - | - |
| | CAC | No | | | |

* Aún no operativo.

1 Aplica cuando obtengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 Existe normativa sobre transferencias electrónicas y sobre procesamiento de datos tanto interna como externamente.

**Cuadro D-13
CAC y centrales de riesgo**

| País | Base legal | Instituciones participantes | Aplicación a CAC? | "Responsabi- lidad de" (SB/BC) | Periodici- dad | Tipos de créditos |
|------------------------|---|---|--|--------------------------------|------------------------|---|
| Argentina | Comunicación A 5743. Régimen Informativo Central Deudores | Todas las instituciones financieras | Sólo en Cajas de Crédito | BC | Mensual | Se informan todas los clientes superiores a 500 pesos (USD 27) Grandes Deudores > 2.5 Millnes Pesos |
| Bolivia | Reglamento de la Central de Información Crediticia | Entidades de intermediación financiera, Buróas de Información | Sí: CAC abiertas y Societarias ¹ | SB | Mensual | Todo tipo de créditos |
| Brasil | Circular 3.870 Sistema de Información de Créditos (SCR) | Todas entidades supervisadas | Sí todas | BC | Mensual | Individual > R\$200, agredada < R\$2200 Jurídicas > USD 2 Millones |
| Chile ² | Ly General de Bancos Norma 18-5 de SBIF | Bancos y otras instituciones financieras supervisadas | Sí, sólo las supervisadas | Cámara de Comercio de Chile | Mensual | Todos los créditos |
| Colombia | Ley 1266 # | Instituciones financieras, Aseguradoras y fiduciarias | Sí | Central privada | Mensual | Todos |
| Costa Rica | Acuerdo SUGEF 7-06 Central de Información Crediticia | Entidades supervisadas | Sí: CAC supervisadas | SB | Mensual | Todos los crédito |
| Ecuador | Dirección Nacional de Registros de datos públicos | Superintendencia de bancos y SEPS | Sí | Estatual | - | - |
| El Salvador | NPB4-40 | Sistema Financiero CAC supervisadas y de Fedecrédito | Sí: CAC supervisadas Sí: Fedecrédito por convenio con SSF | SB | Mensual | Todos los créditos y contingencias |
| Guatemala | Acuerdo 5-2011 | Bancos y Grupos Financieros | No | SB | Mensual | Todos los créditos |
| Honduras | CIRCULAR CNBS No.047/2016 | Todas las entidades fiscalizadas | No | SB | Mensual | Todos los créditos |
| México ⁴ | Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia | Todas las instituciones financieras | Sí | Privadas | Trimestral | Todos los créditos |
| Nicaragua ⁴ | Resolución Nº CD-SIBOIF-577 | Todo sistema bancario | No | SB | Mensual | Todos los créditos |
| Panamá | No hay | | | | | |
| Paraguay ³ | Resolución de la SB No. 297, Ley 861/96 | Todas instituciones financieras supervisadas | No | SB | Mensual | > Gs 100.000 (USD 18) |
| Perú | Ley General Sistema Financiero | Empresas Supervisadas, INDECOPI, BCR, Congreso, y Centrales de Riesgos Privadas | Sí | SB | Mensual | 13,558 Soles (Aprox. USD 4,500) |
| República Dominicana | Ley 183-02 Monetaria y Financiera | Todas las instituciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria | No | SB | Trimestral y semestral | |
| Uruguay | Circular: Nº 2301 y Comunicación Nº2012/021 | Todas las instituciones financieras supervisadas | Sí: sólo Coop. de Intermediación | BC | Mensual | Todos los créditos |
| Venezuela | Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras | SICRI: Todas las instituciones supervisadas | No | SB | Mensual | Todos los créditos |

RPBB = Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos

SB = Superintendencia Bancaria

BC = Banco Central

n.d. = No disponible

La superintendencia tiene una lista de 9 Cámaras autorizadas de Europa, 3 de Asia y 8 de América. 1 de ellas es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Bogotá

1 CAC Societarias que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 DAES tiene una CR, las CAC mensualmente envían la información, pero es únicamente para supervisión propia, ya que no intercambia información.

3 El INCOOP emitió la resolución 4.238/09 que crea la Central de Riesgos Crediticios de Cooperativas.

4 Las Centrales de Riesgo son privadas y esatán autorizadas a operar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y vigiladas por el Banco de México y la CNBV. En Nicaragua también son privadas y supervisadas por la SIBOIF.

Cuadro D-14
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso
en comparación con las CAC de primer grado

| Normativa del supervisor | | País | | | |
|--------------------------|--|----------------|--|---|---|
| | | Ecuador | | Brasil | |
| | | CAC | FINANCOOP | Coop. Singular | Coop. Centrales |
| 1. | Forma jurídica | Coop 1er grado | Coop 2do grado | Coop. 1º grado | Coop. 2º grado |
| 2. | Supervisión | | | | |
| a) | Supervisada(s) por | SEPS | SEPS | Banco Central do Brasil | Banco Central do Brasil |
| b) | Criterio para ingreso en la supervisión | Todas | Segmento 1 | Todas las CC | Todas las centrales |
| 3. | Normativa | | | | |
| a) | Número mínimo de asociados | 50 | 10 | 20 | 3 Cooperativas |
| b) | Capital mínimo inicial (MN/ME) | - | USD 10.000.000 | Ver Cuadro D-3 | Ver Cuadro D-3 |
| c) | Lavado de activos | Sí | Sí | Sí | Sí |
| d) | Solvencia (%) | 9% | 9% | 13% - 18% | 14% |
| i) | Límite de crédito para un prestatario individual | 10% PT | 10 veces el capital de la CAC asociada | 10% – 15% | 20% |
| ii) | - como % del total de activos / capital | 10% PT | - | 15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada | - |
| iii) | - como % del capital de la Central | | 10% (35%) | | 20% |
| iv) | Inversiones | - | - | 25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central | |
| f) | Miembros del CdA superavitarios en su conjunto? | - | - | No | No |
| i) | Miembros | | | | |
| ii) | Criterios para Idoneidad de Directivos | Sí | Sí | Sí | Sí |
| g. | Barrera de entrada | No | Sí | Sí (estudio de viabilidad) | Sí (estudio de viabilidad) |
| 4. | Fondo de Protección | | | | |
| a) | Participación en Fondos de Depósitos | Sí | Sí | Sí | En parte, administradoras de los Fondos de Protección |
| b) | Nombre (sigla) | COSEDE | COSEDE | FGCOOP | FGCOOP |
| 5. | Auditoría externa | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 6. | Auditoría Interna | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 7. | Calificación externa obligatoria | Sí | Sí | No | No |
| 8. | Afiliación | Voluntaria | Voluntaria | Voluntaria | Voluntaria, diferenciada |

1 Con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular esto va a cambiar.

Cuadro E-1
Tipos de supervisión
 - Últimos datos disponibles -

| País | Tipo de Instituciones | Tipo de supervisión | | Auxiliar/ división de labores ⁵ |
|-------------------------|--------------------------------|---------------------|--------|---|
| | | Directa | | |
| | | SB | Otras* | |
| Argentina | Cajas de Crédito | 1 | | |
| | Banco Cooperativo | 2 | | |
| Bolivia | CAC Abiertas | 30 | | |
| | CAC Societarias ¹ | 51 | | |
| Brasil | CAC | | | 773 |
| | - afiliadas a una central | 201 | | |
| | - no afiliadas ("solteiras") | 35 | | |
| | Cooperativas Centrales | 2 | | |
| Chile | Confederaciones | 2 | | |
| | Banco Cooperativo | 2 | | |
| Chile | CAC (SBIF) | 7 | | |
| | CAC (DAES) | | 36 | 0 |
| Colombia | Cooperativas Financieras (SFC) | 5 | | |
| | CAC (Supersolidaria) | | 181 | |
| | Banco Cooperativo | 2 | | |
| Costa Rica* | CAC (SUGEF) | 23 | | |
| | CAC (INFOCOOP) | | 38 | |
| Ecuador | CAC | | 656 | |
| El Salvador | Banco Cooperativo | 6 | | |
| Honduras | Banco Cooperativo | 1 | | |
| México | SCAP ³ | 157 | | 157 |
| Paraguay ³ | CAC | | 600 | |
| Perú | CAC ^{4/5} | 1 | | 151 |
| Uruguay | Coop. de Intermediación | 1 | | |
| Cuadro Resumen: | | | | |
| Número de países | | 10 | | 3 (4) |
| Número de instituciones | | 365 | 1.501 | 1.081 |

* En Chile las supervisa el DAES, en Colombia la SES, en Paraguay por el INCOOP, en Costa Rica el INFOCOOP y en Ecuador la SEPS.

1 Actualmente de las 51 CAC Societarias, sólo 19 tienen licencia.

2 2 Otras 635 SCAP de nivel básico están en proceso de autorización o consolidación por parte de la CNBV y el FOCOOP

3 Las 157 SCAP autorizadas están bajo un esquema de supervisión directa y auxiliar paralelo.

4 La CAC CREDICOOP FUERZA Y LUZ es supervisada directamente por la SBS, de acuerdo con la resolución legal de 2003.

5 A partir de enero de 2019 pasan a ser reguladas por la SBS. Nivel 1 y 2 en los próximos cinco años. El modelo no será ni auxiliar ni delegado, sino directo por SBS con apoyo de FENACREP.

Cuadro E-2
Confederaciones de cooperativas en América Latina

| País | Institución | | | Acerca de los miembros | |
|----------------------|--|--|--|---|---|
| | Nombre | Sigla | Forma jurídica | Tipo | Afiliación voluntaria? |
| Argentina | Confed. Coop. de la Rep. Argentina Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos | COOPERAR IMFC | III (Cooperativo) III (Cooperativo) | Federaciones Federaciones/Confederaciones | No ¹ |
| Bolivia | Confed. de Cooperativas de Bolivia Fed. Boliviana de Coop. de Ah. y Créd. | CONCOBOL FEBOCAC | III (Cooperativo) | Federaciones ² Federaciones Regionales | No No |
| Brasil | Organización de las Cooperativas de Crédito Conf. Brasileña de las Coop. de Crédito Conf. Nacional de las Coop. Centrales Confederación Sicoob Brasil Confederación Interestadual de las Cooperativas ligadas al Sicredi Confederación de las Cooperativas de Crédito de Economía Solidaria | OCB CONFEBRÁS UNICRED Nacional SICOOB do Brasil SICREDI Serviços Confesol | III (Cooperativo) | Cooperativas Centrales ³ | Sí ⁴ Sí Sí Sí Sí |
| Chile | Confederación General de Cooperativas Asociación Nacional de Cooperativas de Chile ⁵ | CONFECOOP | III (Cooperativo) III (Cooperativo) | Federaciones Federaciones | Si |
| Colombia | Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito | CONFECOOP | III (Cooperativo) | Organismos Cooperativos de Segundo Grado de índole regional y de carácter económico | Sí |
| Costa Rica | No hay | - | - | - | - |
| Ecuador | No hay | - | - | - | - |
| El Salvador | Confederación Salvadoreña de Cooperativas | COACES | III (Cooperativo) | Federaciones | Sí |
| Guatemala | Confederación de Cooperativas | CONFECOOP | III (Cooperativo) | Federaciones | No |
| Honduras | Confederación Hondureña de Cooperativas | CHC | III (Cooperativo) | Federaciones | No |
| México | Conf. de Coop. de Ahorro y Prestamo de México | CONCAMEX | III (Cooperativo) | Federaciones | Sí |
| Nicaragua | Confederación Nacional de Cooperativas | - | III (Cooperativo) | Federaciones | No |
| Panamá | No hay | - | - | - | - |
| Paraguay | Confederación Paraguaya de Cooperativas | CONPACOOP | III (Cooperativo) | Cooperativas de Segundo Grado | Sí |
| Perú | Confederación Nacional de Cooperativas | CONFENACOOP | III (Cooperativo) | Asociación civil sin fines de lucro | Sí |
| República Dominicana | Confederación Dominicana de Cooperativas | CONACOOP | III (Cooperativo) | n.d. | Sí |
| Uruguay | Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas | CUDECOOP | Asociación civil | Federaciones y Cooperativas de base | Sí |
| Venezuela | Confederación Nacional de Cooperativas Central Cooperativa Nacional de Venezuela | CONACOVEN CECONAVE | III (Cooperativo) | Federaciones y centrales de cooperativas | No |

- 1 Por disposición de la Ley de Entidades Financieras las Cajas de Crédito deben afiliarse obligatoriamente a una Cooperativa de grado superior, al menos cinco años después de iniciar operaciones.
- 2 Deberían existir 9 Federaciones, una por departamento, pero solo existen cinco.
- 3 Según la Ley Cooperativas Centrales = Federaciones de Cooperativas.
- 4 Afiliación en la OCB es opcional, pero el registro en la OCB es obligatorio.
- 5 Está formada por el Foro Cooperativo, la Asociación Gremial de Cooperativas del SUR, la Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la SBIF (Coopera), la Confederación Nacional de Federaciones Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias de Chile (Campocoop), la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito –Ferecoop y la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios Sanitarios (Fesan).

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina

| País | Institución | | Afilación | | Funciones | Ley permite varias Federac. |
|---------------------|---|--|--|-----------------------|---|-----------------------------|
| | Nombre | Sigla | Número | Afilación voluntaria? | | |
| Argentina | Federac. Argentina de Coop. de Crédito Federac. de Coop vivienda, crédito y consumo de Jujuy | FACC FECOVIIJUY | 47 n.d. | Sí Sí | Repres., sistemas, capacitac. Apoyo Cajas Crédito | Sí |
| Bolivia | Federaciones Regionales* Asociación Técnica de Cooperativas | FEDECACC FECACLP FECACRUZ FECAC-CH FECAC-OR FECAC-POTOSI | 19 21 | Sí | Representación Repre. y promoc. | 1 por Depart. |
| Brasil ¹ | No hay | - | - | - | - | - |
| Chile | Fed. de Coop. de Ah. y Crédito Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la SBIF | FECRECOOP COOPERA | 18/43 7/34 | Sí sí | Repres., capac., auditoría, cons. | Sí |
| Colombia | Asociación Antioqueña de Cooperativas Asociación de Cooperativas y Entidades Solidarias del Atlántico Asociación Colombiana de Cooperativas Central de Integración Cooperativa del Caribe Colombiano Federación de empresas de Economía Solidaria de Boyacá y Casanare Unión de Cooperativas de Caldas Federación de Cooperativas del Cauca Asociación de Coop. y Empresas Solidarias Unión de Cooperativas del Meta y los Llanos Orientales Federación de Cooperativas del Norte de Santander Asociación de Entidades del Sector de la Economía Solidaria del Quindío Asociación de Cooperativas de Risaralda Federación de Empresas de Economía Solidaria del Oriente Colombiano Asociación Tolimense de Cooperativas Federación de Empresas de Economía Solidaria del Valle del Cauca Federación Colombiana de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Financieras | CONFECOOP ANTIOQUIA CONFECOP ATLÁNTICO ASCOOP CONFECOOP CARIBE CONFECOOP BOYACA CONFECOOP CALDAS CONFECOOP CAUCA ASOCOPH CONFECOOP LLANOS CONFECOOP NORTE CONFECOOP QUINDIO CONFECOOP RISARALDA CONFECOOP ORIENTE CONFECOOP TOLIMA FESOVALLE FECOIFIN | 126 34 165 9 67 50 29 14 19 37 57 29 96 42 127 29 | Sí | Representación | Sí |
| Costa Rica | Fed. de Coop. de Ah. y Crédito Fed. Coop. Inst. Ah. y Crédito Unión de Cooperativas de Otros Sectores | FEDEAC FECOOPSE COCID | 13/63 32/63 13 | Sí Sí | Repres., defensa, capacitación | Sí |
| Ecuador | Fed. de Coop. de Ah. y Créd. Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur Unión de CAC del Norte | FECOAC ICORED UCACSUR UCACNOR | 14/606 40/606 15/606 7/606 | No Sí Sí Sí | Representación | No ² |
| El Salvador | Fed. Cajas Crédito y Bcos. Trabajadores Fed. Asoc. Coop. Ah. y Crédito Fed. Coop. Ah. y Cred y SM Afines | FEDECRÉDITO FEDECACES FEDECRECE | 56/56 26/393 24/393 | Sí Sí | Repres., defensa, capacit., auditoría | No |
| Guatemala | Fed. Nac. de Coop. de Ah. y Crédito | MICOOPE | 25/381 | Sí | Repres., capacit. | No |
| Honduras | Fed. de Coop. de Ah. y Crédito Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada | FACACH FEHCACREL | 87/243 71/243 | Sí | Integración | Sí |

CAC= Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1 UNICRED, SICOOB, SICREDI y CONFESOL son considerados Confederaciones que asumen las típicas funciones de Federaciones agrupan Cooperativas Centrales con funciones más que nada financieras.

2 No se podrá constituir más de una Federación Nacional de Cooperativas de cada clase o línea.

3 Actualmente la FACC da apoyo a la creación de Cajas de Crédito, además presta servicios de auditoría, sistemas de información, sitio alterno, control interno, administración de liquidez.

* Federaciones en Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, La Paz y Potosí + una Federación Nacional FEBOCAC.

**Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)**

| País | Institución | | Afiliación | | Funciones | Ley permite varias Federac. | |
|-------------|--|----------------------|------------|------------------------|-----------|--|----|
| | Nombre | Sigla | Número | Afiliación voluntaria? | | | |
| México (37) | Federación de Cooperativas Xallixtli | FECOXX | 15 | | | | |
| | Federación Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo | FCCAP | 26 | | | | |
| | Federación del Movimiento Cooperativo Mexicano | FEMCOMEX | 6 | | | | |
| | Federación de Cajas Populares Alianza | ALIANZA | 24 | | | | |
| | Federación Integradora Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo | INTEGRADORA CENTRAL | 9 | | | | |
| | Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP | UNISAP | 23 | | | | |
| | Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur | CENTRO SUR | 16 | | | | |
| | Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste | FENORESTE | 14 | | | | |
| | Federación Desarrollo Solidario de Cooperativas | DESARROLLO SOLIDARIO | 6 | | | | |
| | Federación Fesics Servicios Integrales a Cajas Solidarias | FESICS | 11 | | | | |
| | Federación Maya Zapoteca de Cooperativas | MAYA ZAPOTECA | 7 | | | | |
| | Federación de Cooperativas del Valle de México Citlalli | CITLALLI | 5 | | | | |
| | Federación Consejo Cooperativo | CONSEJO COOPERATIVO | 3 | | | | |
| | Federación Nacional de Cajas Solidarias | FNCS | 49 | | | | |
| | Federación Sistema Coopera | COOPERA | 6 | | | | |
| | Federación Victoria Popular | VICTORIA POPULAR | 2 | | | | |
| | FEDECAS | FEDECAS | 12 | | | | |
| | FEDERACIÓN ALIANZA ANTEQUERA | | | | Sí | Asistencia técnica, capacitación, representación | Sí |
| | PROGRESO DEL SUR | | | 8 | | | |
| | Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular | | | 2 | | | |
| | Federación Bajío de Cooperativas | | | 22 | | | |
| | Federación Banrenace | | | 61 | | | |
| | Federación de Cooperativas Bicentenario | | | 8 | | | |
| | Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Humanista Vasco de Quiróga | | | 8 | | | |
| | Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Nueva Galicia | | | 14 | | | |
| | Federación de Cooperativas del Sector Rural con Desempeño Social | FEDRURAL | | 4 | | | |
| | Federación de Cooperativas Purepechas | | | 4 | | | |
| | Federación de Instituciones y Organismos financieros rurales | | | 5 | | | |
| | Federación de Representación y Servicios Integrales | | | 3 | | | |
| | Federación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo del Anáhuac | | | 3 | | | |
| | Federación de Sociedades de Finanzas Populares | | | 10 | | | |
| | FEDERACIÓN FEDIMPULSO | | | 6 | | | |
| | Federación Mexicana de Desarrollo Cooperativo | | | 5 | | | |
| | Federación Oaxaqueña de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Alfa | | | 2 | | | |
| | Fine Cooperativa del Centro | | | 19 | | | |
| | Fine Servicios | | | 10 | | | |

**Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)**

| País | Institución | | Afiliación | | Funciones | Ley permite varias Federac. |
|--|---|-------------|------------|------------------------|--|-----------------------------|
| | Nombre | Sigla | Número | Afiliación voluntaria? | | |
| Nicaragua | Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito | FEDECARUNA | n.d. | No | Representación | No |
| | Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua R.L | | 8 | | | |
| Panamá | Federación de Coop. de Ahorro y Crédito de Panamá | FEDPA | 52/127 | Sí | Representación, capacitación | No |
| Paraguay | Federación de Coop. de Ah. y Crédito | FECOAC | 79/600 | Sí | Representación, capacitación | Sí |
| | Federación de Cooperativas del Paraguay | FECOPAR | 22/00 | | | |
| | Federación de Cooperativas Multiactivas del Paraguay | FECOMULP | 19/600 | | | |
| Perú | Fed. Nal. de Coop. de Ah. y Crédito | FENACREP | 75/671 | Sí | Defensa, A.T. y Superv., Repres. | No |
| República Dominicana | Asoc. Instit. Rurales de Ah. y Crédito | AIRAC | 14 | Sí | Repres., asist. técnica, capacitación | Sí |
| | Fed. Domin. de Coop. Serv. Multip. | FEDOCOOP | s.d. | Sí | | |
| | Fed. Regional de Coop. del Cibao Central | FECOOPCEN | 45 | Sí | | |
| | Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Afines | FEDOCOOP | 14 | Sí | | |
| | Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito | FENCOOP | 15 | | | |
| Uruguay | Federación Uruguaya de Cooperativas | FUCAC | 28/95 | Sí | Asist. técnica, capacit. , serv. financieros | Sí |
| | Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización | CUCACC | 30/95 | Sí | | |
| Venezuela <i>(información desactualizada)</i> | Federación Nacional de Ahorro y Crédito de Venezuela | FENACREVE | n.d. | Sí | Integración | No establecido |
| | Central de las Cooperativas de Lara | CECOSESOLA | 19 | Sí | | |
| | Central de las Cooperativas del Táchira | CECOTACH | 8 | | | |
| | Central de las Cooperativas de Barinas | CECOBAR | 9 | | | |
| | Central de las Cooperativas de Caracas y Miranda | CECODIFEMI | n.d. | | | |
| | Central de las Cooperativas de Falcón (Paraguaná) | CECOFAL | 17 3 | | | |
| | Central de las Cooperativas de Aragua y Carabobo | CECOARCA | 9 | | | |
| | Central de las Cooperativas del Zulia | COSEZUL | n.d. | | | |
| | Central de las Cooperativas de Guayana | CECOGUAY | n.d. | | | |
| | Central de las cooperativas de Falcón | | | | | |
| | Central de las cooperativas de Monagas | CECOCORO | n.d. | | | |
| | Central de las cooperativas de Nueva Esparta | CECOMONAGAS | n.d. | | | |
| | Central de las cooperativas de Paria (Sucre) | CECONE | n.d. | | | |
| | Central de las cooperativas de Portuguesa | CECOPARIA | n.d. | | | |
| | Central de las cooperativas de Sucre | | | | | |
| Central de las cooperativas del Distrito Torres | CECOPORT | n.d. | | | | |

CAC = Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1 Son Federaciones que no afilian a cooperativas financieras

Cuadro E-4
Modelos de supervisión auxiliar

| País | Status Quo | Base legal | Supervisor auxiliar | Supervisor principal | Pago del Estado al supervisor auxiliar |
|----------------------|---|---|--------------------------------|---|--|
| Argentina | No hay | | | | |
| Bolivia | No hay | | | | |
| Brasil | Sí | Resolución 4.434 CMN | Cooperativas Centrales | BACEN (DESUC) ¹ | No |
| Chile ² | Sí (posible, pero esquema inactivo) | Resolución 540 del MINECON (2004); Ley Gral. de Coop., Art. 111 | Empresas de Auditoría Externa | Ministerio de Economía | Sí (cesión de 50% de los aportes de las respectivas CAC de DAES) |
| Colombia | Posibilidad formal | Ley 454 (1998) – Figura del "Colaborador Técnico" | No definido | Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) | No definido |
| Costa Rica | Previsto por Ley (pero inactivo) ³ | - | - | - | - |
| Ecuador | Previsto por Ley (pero inactivo) ³ | Ley de Economía Popular y Solidaria | No definido | SEPS | - |
| El Salvador | No hay | - | - | - | - |
| Guatemala | No hay | - | - | - | - |
| Honduras | No hay | - | - | - | - |
| México | Sí | LRASCAP (2009) | FOCOOP (Comité de Supervisión) | CNBV | No |
| Nicaragua | No hay | - | - | - | - |
| Panamá | No hay | - | - | - | - |
| Paraguay | Previsto por Ley (pero inactivo) ³ | - | - | - | - |
| Perú ⁵ | No hay | - | - | - | - |
| República Dominicana | No hay | - | - | - | - |
| Uruguay | No hay | - | - | - | - |
| Venezuela | No hay | - | - | - | - |

1 Departamento de Supervisión de Cooperativas (DESUC, Banco Central do Brasil).

2 La Resolución 540 del Ministerio de Economía establece la creación de un Registro Especial de Supervisores Auxiliares, en el cual deberán inscribirse las empresas clasificadoras de riesgo, empresas auditoras especializadas, institutos auxiliares de cooperativas y federaciones o confederaciones de cooperativas interesadas, que cumplan con los requisitos mínimos que la presente resolución establece. A la fecha no se realiza supervisión auxiliar.

3 Definido en la Ley pero no en práctica.

4 Está previsto en la Ley, pero no se ha desarrollado. No existen supervisores auxiliares.

5 Status Quo: SBS regula; FENACREP supervisa (divisi+pon de labores no es supervisión auxiliar). A partir de enero 2019 no aplica.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar

| Criterios | País | | |
|---|---|---|--------------------------------------|
| | Brasil | Chile | México |
| Supervisor Principal (SP) | BACEN | DAES | CNBV |
| Número de Supervisores Auxiliares (SA) | 35 | - | 1** |
| Caracterización del SA | Cooperativa Central | Sociedades Limitadas ¹ | (Comité de supervisión) |
| Registro del SP para SA | Sí | Sí | Sí |
| Base para distribución de responsabilidades | Resolución 3859 | R.A. Exenta 1321-2013 | LRASCAP (2009) |
| Posibilidad de emitir normativa | No | No | No |
| Sistema de monitoreo | Sí, diferentes ² | Sistema de Indicadores de Desempeño Financiero "DAES" | Sí (preparado por la CNBV) |
| Posibilidad de intervención (liquidación)* | No ³ | No | No |
| Aspectos jurídicos | | | |
| Cómo se formaliza la supervisión | Por Resolución 540 | Por medio de Ley | Disposición de la LRASCAP |
| Personería jurídica del SA | Despachos Auditoría | Sociedad Civil, regida por Ley de Cooperativas | Fideicomiso |
| Contrato entre el SP y SA | Sí | No | No |
| Contrato entre el SA y la CAC | No | No | No (obligatorio para todas las SCAP) |
| Envío de información (extra – situ) | | | |
| Al supervisado | No (con el modelo en implementación sí) | Sí* | Sí |
| Al supervisor principal | No | Sí | Sí |
| Qué elementos se incluyen en el informe? | Informe de supervisión extra situ y calificación categorías AAA, A, B y C | Resumen observaciones | Reportes regulatorios |
| Periodicidad? | No (con el nuevo modelo de supervisión estará disponible en internet) | Mensual | Mensual |
| Trabajo in situ | Sí | Sí | Sí |

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* Informes de Visita de Inspección, Oficinas de Seguimiento.

** La supervisión auxiliar la realiza el Comité de Supervisión del Fondo de Garantías (FOCOOP) en las cooperativas autorizadas por la CNBV.

1 DAES dejó de utilizar los servicios de supervisores auxiliares.

2 **SICREDI**: SAS (Sistema de Análisis de SICREDI), **SICOOB**: PROAF, **UNICRED**: Sistema de Gestión de Riesgo (SGR).

3 Las cooperativas centrales deben recomendar y adoptar medidas adecuadas con vistas al restablecimiento de la normalidad de funcionamiento de las cooperativas afiliadas o asistidas por contrato, en fase de situaciones de disconformidad con las normas aplicables o que signifiquen riesgo inmediato o futuro. Las atribuciones de las Coop. Centrales deben estar previstas en el estatuto social y normas operacionales.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar (continuación)

| Criterios | País | | |
|---|---|--|---|
| | Brasil | Chile | México |
| Relación SA / SP: | | | |
| SP aprueba el plan de trabajo? | No | Sí | Sí |
| SP visita las CAC? | Sí | Sí | Sí |
| SA envía informes al SP? | Sí | Sí | Sí |
| SP da realimentación? | No | Sí | Sí |
| SA es intermediario (y supervisado)? | Sí (supervisión directa) | No | No |
| Existe control de calidad? | Sí | Sí | Sí ¹ |
| Gobierno (órgano principal del SA) | | | |
| | CdA | - | Comité de Supervisión Auxiliar |
| Cobertura | | | |
| Regionalizada | Sí | No | Sí |
| Alcance | CAC federadas * (CAC afiliadas a una central) | DAES asigna las CAC al SA | Todas |
| Número de CAC sujetas a la supervisión auxiliar | aprox. 846 (de 1.041) | Ninguna | 157 SCAP ² |
| Relación CAC / SA | | | |
| Acceso irrestricto a la información? | No (secreto bancario) | Sí | Sí |
| Tipo de información que revisa el SA | Controles e regulamentos internos, exigencias regulatorias e legais, monitoramento de indicadores e verificações especiais solicitadas pelo SP. | Verificación de información, verificar cumplimiento de regulación prudencial | Ya definido en los Reportes Regulatorios mensuales |
| CAC afiliadas al SA | Sí (necesariamente) | No es requisito | No |
| CAC no sujetas a la supervisión auxiliar | CAC no afiliadas a una Coop. Central (aprox. 195); Cooperativas Centrales | Todas las CAC deben ser supervisadas ya sea por el SP por un SA | Todas están sujetas |
| Otros servicios | Intermediación finan., capacitación, servicios centrales | No | No |
| Costo de la supervisión auxiliar | | | |
| SP paga al SA? | No | Sí, el 50% de las contribuciones para la supervisión | No FOCOOP recibe contribuciones de CAC. FOCOOP paga USD 1 Millón a la CNBV |
| SA compensa déficit con | Intermediación financiera | Otros servicios propios | |

CdA = Consejo de Administración

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* 195 CC son independientes (no federadas a una Central) de un total de 1.041.

** Salvo las CAC supervisadas por la SBIF.

1 Pero a través de una institución certificada, no la CNBV directamente.

2 A diciembre de 2017 son 770 SCAP de estas 157 tiene autorización de la CNBV.

Cuadro E-6
Resumen cambios en la Ley de Ahorro y Crédito Popular por la LRSCAP (2009)

| Detalle | Nivel de Operación | |
|---|---|---|
| | Básico (menos de 2.5 Millones de UDIs) | I a IV |
| Registro | Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar | |
| Autorización | No requieren autorización para ser SCAP | Son autorizadas por la CNBV |
| Quién autoriza | No es obligatorio pero lo pueden hacer | La Comisión Nacional de Valores previo dictamen favorable del Comité Auxiliar de Supervisión, quien tiene 90 días para pronunciarse |
| Forma Jurídica | Caja, caja popular, caja de ahorro, caja cooperativa, caja solidaria, caja comunitaria, caja rural, cooperativa financiera, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y préstamo se convierten en: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) | |
| Conformación | 25 Socios | 25 Socios |
| Especialización | | Sí, solo ahorro y préstamo |
| Supervisión | | |
| Supervisada(s) por | No se supervisan SCAP, pero las que tiene + de 2000 socios: presentan informes trimestrales SCAP con menos de 2.000 socios cada 6 meses | CNBV Comité de Supervisión Auxiliar adscrito al Fondo de Protección |
| Criterio para ingreso en la supervisión | Deben cumplir con ciertos criterios, tales como nivel de capital, según disposiciones de carácter general (2015) | Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2,5 Millones de UDIs |
| Niveles de Operación | | Nivel I SCAP con activos totales <= a 10 millones de UDIs. Nivel II SCAP con activos totales > a 10 millones <= a 50 millones de UDIs. Nivel III SCAP con activos totales > a 50 millones <= a 250 millones de UDIs. Nivel IV SCAP con activos totales > a 250 millones de UDIs. |
| Supervisión Auxiliar | Sí. El Comité de SA tiene que evaluarlas y calificarlas semestralmente. | Sí, a cargo del Comité de Supervisión del Fondo de Protección |
| Quién lo realiza | Comité de Supervisión Auxiliar | Comité de Supervisión |
| Normativa | | |
| Solvencia (%) | | |
| Devolución anticipada | | Sí (siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente) |
| Medidas de Riesgo de Concentración | | Individual 10.000 UDIs Conjunto 10% del Capital Contable |
| Criterios para Idoneidad de Directivos | No | Sí |
| Consejo de Vigilancia | Sí | Sí, por 5 años |
| Barrera de entrada | | Sí (estudio de viabilidad) |
| Fondo de Protección | | |
| Participación en Fondo de Depósitos | No | Sí, obligatorio sólo para las cooperativas autorizadas de nivel de operación del I al IV. |
| Nombre (sigla) | | Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Protección a sus Ahorradores (FOCOOP) |
| Funciones | | <ul style="list-style-type: none"> Supervisión auxiliar de las SCAP Realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros Procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depó de ahorro de sus Socios |
| Cobertura | | 25.000 UDIs por persona |
| Primas | | 3 al millar anual sobre el monto de pasivos de la SCAP |
| Auditoría Externa | No | Sí |
| Auditoría Interna | No | Sí |
| Administrador de Riesgos | No | Sí |
| Comité de Auditoría | No | Sí |
| Calificación | | Se califican en 4 categorías para medidas correctivas |
| Integración | Federaciones | Federaciones 1 sola Confederación |

Cuadro E-7
Modelos de autorregulación y autocontrol

| País | Autorregulador | Periodicidad del monitoreo extra situ | Coefficiente de solvencia | Capital mínimo inicial | Instrumentos de sanción |
|----------------------|------------------------------------|--|---|--|--|
| Argentina | No hay | - | - | - | - |
| Bolivia | No hay | - | - | - | - |
| Brasil | No hay | - | - | - | - |
| Chile | No hay | - | - | - | - |
| Colombia | No hay | - | - | - | - |
| Costa Rica | No hay | - | - | - | - |
| Ecuador | No hay | - | - | - | - |
| El Salvador | FEDECACES | Mensual (extra situ) Trimestral (in situ) | Sí (15%) | No | Sí |
| | FEDECRÉDITO | Mensual | Sí (15%) | Sí* | Sí (Reglamento de Inspección y Control de Cajas y Bancos de Trabajadores, puede intervenirlas) |
| Guatemala | MICOOPE Fondo de Seguro MICOOPE | Trimestral (en caso de CAC con problemas: mensual) | Sí (5% sin ponderación de activos) ² : menos del 2% es causal de desafiliación | Sí (1 Millón de Quetzales, aprox. USD 133.000) | Sí |
| Honduras | FACACH | Trimestral, CAC grandes** mensual | Sí | Sí (2.000 Lempiras, aprox. USD 85) | No |
| México | No hay | - | - | - | - |
| Nicaragua | No hay | - | - | - | - |
| Panamá | No hay | - | - | - | - |
| Paraguay | No hay | No hay | - | - | - |
| Perú | No hay | - | - | - | - |
| República Dominicana | AIRAC | Mensual | Sí (10%) | No | Sí |
| Uruguay | No hay | - | - | - | - |
| Venezuela | No hay | - | - | - | - |

* USD 2.300, para las CAC supervisadas es de USD 718.000.

** Miembros UNIRED.

2 La Asociación Administradora del Fondo exige a las CAC un 5% sobre el total de activos.

Cuadro E-8
Métodos de monitoreo de CAC

| País | Supervisión de bancos | Supervisión de CAC | |
|----------------------|---|--|---|
| | | Directa | Auxiliar |
| Argentina | CAMEL – BIG (CAPITAL, ACTIVOS, MERCADO, RENTABILIDAD, LIQUIDEZ, NEGOCIOS, CONTROL INTERNO (INCLUYE LAVADO DINERO), GERENCIA | CAMEL – BIG | |
| Bolivia | CAMEL | ARME SEMAFORO | |
| Brasil | CAREL (= CAMEL con vista a modificarlo por CAER-CGR) SENTINELA para alerta temprana | MACC para Centrales MACOOP para CAC | Sets específicos y propios de los sistemas (SICREDI: SAS, UNICRED: SGR, SICOOB: PROAF) |
| Chile | SOLVENCIA y GESTIÓN | SOLVENCIA Y GESTIÓN (CAC supervisadas) | No |
| Colombia | CAMELS SARC SARO SARLAV | SFC: Las mismas SES: SARC y SARL en preparación | |
| Costa Rica | CAMELS | SUGEf: CAMELS | INFOCOOP: ALERTA TEMPRANA - DGRV |
| Ecuador | Modelo propio | SEPS | No |
| El Salvador | SALVAR | Set propio y ALERTA TEMPRANA | |
| Guatemala | Liquidez, Solvencia, Rentabilidad y Calidad de Activos | | - |
| Honduras | CAMEL SEMAFORO | - Límite de Riesgos e Indicadores Financieros y de Gestión para CAC | - |
| México | MACROS (= CAMELS) (Banco de México: CAEL) | CNBV: met. propio BANSEFI: Alerta Temprana (DGRV) | FOCOOP: Método y Herramienta propia. |
| Nicaragua | CAMEL | - | - |
| Panamá | CAMELS | - | - |
| Paraguay | CADEF | Alerta Temprana | - |
| Perú | Set propio | | |
| República Dominicana | Set propio | - | - |
| Uruguay | CERT | CERT | |
| Venezuela | CAMELS (BCV: CAMEL) | - | - |

SUPER = Situación de Liquidez, Utilidades, Patrimonio, Eficiencia administrativa, Riesgos

GREC = Gobierno Corporativo, Riesgos, Evaluación económico-financiera, Cumplimiento

SIAT = Sistema Indicadores de Alerta Temprana

SIAE = Sistema de Indicadores de Alerta Electrónica

AT = Alerta Temprana

CERT= C: Calidad del Gobierno Corporativo, E: Evaluación económica- financiera, R: Riesgos (evaluación de los diferentes riesgos), T: Tecnología

Cuadro E-9
Costo de la supervisión bancaria

| País | Régimen general / Base legal | Base | Cuota (%) |
|----------------------|---|---|--|
| Argentina* | No pagan | - | - |
| Bolivia | Ley 393 de Servicios Financieros Art. 26 | Aplicable al total de sus activos y operaciones contingentes | Banco Central: 0,5 por 1.000 semestral Entidades Financieras 0.5 por 1.000 semestral |
| Brasil* | No pagan | - | - |
| Chile | Ley General de Bancos. D.L. 1097 (Art. 8) | Activos en el semestre inmediatamente anterior | Presupuesto se cubre: 1/6 del 1 por 1.000 semestral |
| Colombia | Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 4327-05 | Activos totales | 0,713 por mil |
| Costa Rica | Ley Reguladora del Mercado de Valores Ley 7732 Art. 174 | Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2% por entidad supervisada | 20% de los gastos incurridos efectivamente por la Superintendencia, resto: Banco Central de Costa Rica |
| Ecuador | Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ley # 52 Resolución de la Junta Monetaria | Promedio de los activos totales, de los seis meses anteriores. | Un rango no superior al 1,5 por 1.000 Banco Nacional de Fomento con base en total de cartera del BC |
| El Salvador | Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador | Activos totales | 50% del presupuesto de la SSF en función de activos (resto: BCR) |
| Guatemala | Ley Orgánica del Banco de Guatemala | Activos totales | 1 por 1.000 Resto: Banco de Guatemala |
| Honduras | Ley de la Comisión Nacional de Banca y Seguros | Activos totales | Presupuesto se cubre: Bancos, Financ. y AAP: 1 por 1.000 Banco Central hasta un 50% |
| México | Ley Federal de Derechos | Pasivos totales y activos por riesgo | 0,128561 al millar de pasivos totales y 0,007110 al millar de activos de riesgo pero nunca menos que 3.6 Millones de pesos (USD 175.000 anual) |
| Nicaragua | Ley 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" | Activos totales | Banco Central: 25%. Entidades supervisadas 75% hasta un máximo de 1 por 1.000 |
| Panamá | Ley Bancaria Decreto-Ley No. 9 Acuerdo 1-98 | Activos totales | Presupuesto se cubre con: Licencia general: 30 mil Balboas ¹ más 35 Balboas por cada 1 Millón de Balboas hasta 100.000 Balboas Licencia Internacional: 15 mil Balboas Licencia representación: 5 mil Balboas |
| Paraguay* | No pagan | - | - |
| Perú | Ley General Sistema Financiero | Proporción del promedio trimestral de los activos | No exceda de un quinto del uno por ciento |
| República Dominicana | Ley General de Bancos Art. 7 | Activos | Cuotas trimestrales no mayor a 1/6 del 1% del activo de cada institución el resto la Superintendencia (tiene su propio presupuesto) |
| Uruguay* | No pagan | - | - |
| Venezuela | Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras | Activos totales del semestre anterior | 0,06% anual |

* Supervisión integrada al Banco Central.

1 Un Balboa equivale a un dólar estadounidense.

Cuadro E-10
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito

| País | Régimen General / Base Legal | Tipo de Entidades Cooperativas | Base | Cuota (%) |
|-----------------------|---|---|---|---|
| Argentina | No pagan (análogo bancos) | Cajas de Crédito | - | - |
| Bolivia | Ley 393 de Servicios Financieros (Art.26) Decreto Supremo No. 2762 del 11/5/2016 | Cooperativas abiertas y societarias | Aplicable al total de sus activos y operaciones contingentes | Banco Central no > a 0,5 por 1.000 CAC: 0,5 por 1.000 semestral Bs 0.50 cada asociado por CAC a la que pertenezca. |
| Brasil | No pagan (análogo bancos) | - | - | - |
| Chile | Ley General de Bancos. D.L. 1097 (Art. 8) Norma del DAES | CAC (SBIF): Sí CAC (DAES): Sí | Activos en el semestre inmediatamente anterior Suma Fija y activos totales | 1/6 del 1 por 1.000 semestral |
| Colombia | Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica | Coop. Finan. (SFC): Sí CAC (SES) ³ : Sí | Activos totales Activos totales | 0,713 por mil 0,713 por mil |
| Costa Rica | Ley Reguladora del Mercado de Valores 7732 Art. 174 | CAC supervisadas: Sí | Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2% | 20% de los gastos incurridos efectivamente por la SUGEF, resto: Banco Central |
| Ecuador | Resolución del Sector Financiero Popular y Solidario SEPS-IGT-IEN-IGPJ-2015-074 | CAC y Caja Central | Excedentes anuales y promedio de activos y activos totales | CAC Seg 1, 2, 3, 4 y 5: 1% anual sobre utilidades. CAC Seg 1, 2 y 3: 0,45 por mil semestral sobre promed. activos totales. CAC Seg 4 y 5: 0,45 por mil anual de activos totales |
| El Salvador | Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador | Bancos Cooperativos supervisadas: Sí | Activos totales | Parte del presupuesto anual de la SSF tomando como base el 50% de la tasa pagada por los bancos |
| Guatemala | N/A (No están supervisadas) | - | - | - |
| Honduras ² | Ley de Cooperativas | CAC | Cartera crédito neta | 0,30%, no menos de L 10.000 ni más de L 800.000 |
| México | LRASCAP | Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SCAP) | Pasivos totales | 1 y 3 al millar anual |
| Nicaragua | N/A (No están supervisadas) | - | - | - |
| Panamá | N/A (No están supervisadas) | No | - | - |
| Paraguay | Ley 2157 de 2003 (INCOOP) | Todo tipo de Cooperativas | SMM y Capital | 0,25% del SMM por el número de socios de cada CAC anual; y, el 0,12% del capital de la CAC Resto: Presupuesto estatal, otros fondos |
| Perú | Ley General Sistema Financiero | Todas las CAC | Activos | No definido en la nueva Ley |
| República Dominicana | N/A (No están supervisadas) | - | - | - |
| Uruguay | No pagan (análogo bancos) | - | - | - |
| Venezuela | N/A (No están supervisadas) | - | - | - |

1 MINCECON cobra de la siguiente manera:

- CAC supervisadas por SBIF con más de 400.000 UF en patrimonio (aprox. USD 17,4 Millones) suma fija de 250 UTM (USD 19 mil), más 0,003% del total de activos.
- CAC < 400.000 UF en patrimonio y supervisadas por MINECON 297 UTM (USD 23 Mil) + 0,02% de los activos.
- Cooperativas cuyos activos sean iguales o superiores a UF 5.000, distintas de las anteriores, 0,15% de los activos totales
- Cooperativas cuyos activos sean inferiores a UF 5.000, 4 UTM.

2 De acuerdo con la reforma a la Ley de Cooperativas, deben aportar al Consejo Nacional Supervisor Cooperativo.

Cuadro F-1
Auditoría externa de CAC

| País | Tipo de instituciones | Auditoría externa obligatoria? | Lista de Firmas de Auditoría autorizadas en la SB? | Quién elige el auditor externo? | Informes a la SB? | Reglas de rotación (plazo máximo / quién rota?) Banca y CAC |
|----------------------|--|--|--|---|-------------------|--|
| Argentina | Cajas de Crédito Bancos Coop. CC | Sí | Sí | CdA | Sí | Cada 5 años (auditor) |
| | | Sí | Sí | CdA | Sí | |
| | | Sí | No aplica * | CdA | No | |
| Bolivia | CAC Abiertas CAC Societarias CAC Laborales | Sí | Sí | CdA | Sí | 3 años (equipo auditor) |
| | | Sí | Sí | CdA | Sí | |
| | | No ¹ | No aplica * | CdA | No | 3 años después para participar |
| Brasil** | CC Coop. Centrales Bancos Coop. | Sí | Sí (en la Comisión de Valores Mobiliarios, CVM) | CdA y Coop. Centr CdA CdA | No | 5 años (equipo auditor) |
| | | Sí | | | Sí | |
| | | Sí | | | Sí | |
| Chile | CAC ² CAC ³ | Sí | Sí | JG | Sí | No establecido |
| | | Sí | No (pero sí por DAES) | JG | Sí (DAES) | |
| Colombia | Coop. Financieras CAC (SES) | Sí (Revisoría Fiscal) Sí (Revisoría Fiscal) | No (pero lo autoriza) Sí | AG AG | Sí No | No, pero debe ser aprobado por la SFC. |
| Costa Rica | CAC | Sí | Sí (aplica CAC sup.) | CdA | Sí | No establecido |
| Ecuador | CAC | Sí (CAC segmentos 1, 2 y 3) | Sí | Consejo de Administración | Sí | 5 años (auditor o firma) |
| El Salvador | Bancos Cooperativos CAC | Sí No | Sí No aplica | AA AA/CdA | Sí No | - |
| Guatemala | CAC | No (sólo miembros de MICOOPE) | No aplica * | Comisión ² | No | 3 años (despacho o profesional) Los bancos no tienen obligación |
| Honduras | CAC | Sí | Sí | JdV | Sí | 3 años (auditor) |
| México | SCAP | Sí (niveles I a IV), excepto las SCAP cuyo valor de activos sea inferior a lo establecido en el Código Fiscal de La Federación (Art. 32-A) | - | CdA | Sí | 2 años después para participar |
| Nicaragua | CAC | Sí (C\$500.000 USD 22.000 en adelante) | No aplica * | CdA | No | 3 años (equipo auditor) 2 años después para participar |
| Panamá | CAC | No | No aplica * | JdD | No | 3 años (equipo auditor) |
| Paraguay | CAC | Sí | No aplica (pero sin en el Registro del INCOOP) | CdV/CdA | No | 2 años (equipo auditor) 1 año después para participar |
| Perú | CAC | Sí (activos > USD 812.000) | Sí | CdV propone terna, elige y contrata CdA | Sí (FENA CREP) | 5 años socios responsables y 2 para una siguiente |
| República Dominicana | CAC | Sí (CAC grandes ⁴) | No aplica * | CdA | No | No establecido |
| Uruguay | Coop. de Intermed. Coop. de Capitalización | Sí | Sí | CdA | Sí | No (ni BCU ni AIN lo exige) |
| | | No | No aplica * | CdA | No | |
| Venezuela | CAC | Sí ("Revisión Integral") | Sí (registro en SUNACOOPE) | JdV ("Instancia de Control") | No | No establecido |

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

AG = Asamblea General

JdD = Junta de Directores

AA = Asamblea de Accionistas

CC = Cooperativas de Crédito

JG = Junta General

* Superintendencia Bancaria no vigila (este tipo de) CAC, aunque los Auditores Externos deben inscribirse en la SB. En Paraguay se registran en el INCOOP.

** La auditoría externa la realiza la CNAC o un auditor independiente.

1 Según la Ley de Cooperativas de 2013 la Auditoría Externa es obligatoria.

2 CAC grandes cuyas captaciones superan el 50% de su patrimonio. Cuando una CAC supere los 50.000 UF en activos (USD 2,2 Millones), el auditor lo elige el CdA.

3 CAC que tengan más de 50.000 Unidades de Fomento o 500 socios.

4 Activos superiores a RDS 250.000 (aprox. USD 5.200).

Cuadro F-2
Auditoría interna en CAC

| País | Tipo de instituciones | Auditoría interna obligatoria? | Normativa de la SB? | A quién reporta el auditor interno? |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Argentina | CC | No | No | - |
| | Cajas de Crédito | Sí | Sí | CdA |
| | Bancos Cooperativos | Sí | Sí | CdA |
| Bolivia | CAC Abiertas y Societarias | Sí ³ | Sí | CdA |
| | CAC Laborales | No | No | - |
| Brasil | CC | Sí | Sí | CdA |
| | Coop. Centrales | Sí | Sí | CdA |
| | Bancos Coop. | Sí | Sí | CdA |
| Chile | CAC (SBIF) | No | No | - |
| | CAC (DAES) | No | No | - |
| Colombia | Coop. Financieras | No | No | - |
| | CAC | No | No | - |
| | Banco Cooperativo | Sí | Sí | CdA |
| Costa Rica | CAC supervisadas | No | Sí | CdA |
| | CAC | No | Sí | CdA |
| Ecuador ⁴ | CAC | Sí | Si | CdA |
| El Salvador | Bancos Cooperativos | Sí | Sí | CdA |
| | CAC | No ¹ | No aplica | - |
| Guatemala | CAC | No | No aplica | - |
| Honduras ^{***} | CAC | Sí | Sí | JdV |
| | Banco Cooperativo | Sí | Sí | JdV |
| México | SCAP | Sí | Sí | Comité de Auditoría (CdA) |
| Nicaragua | CAC | No | No aplica | - |
| Panamá | CAC | No | No aplica | - |
| Paraguay | CAC | Sí (Tipo A) | No aplica | - |
| Perú | CAC | Sí* | Sí | CdV |
| República Dominicana | CAC | No** | No aplica | - |
| Uruguay | Coop. de Intermediación | Sí | Sí | Directivos |
| | Coop. de Capitalización | No | No aplica | |
| Venezuela | CAC | No | No aplica | - |

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

CdV = Consejo o Comité de Vigilancia

- 1 La Federación debe crear un Comité de Auditoría compuesto por el Auditor Interno, Gerencia y 2 miembros de la Junta de Vigilancia.
 - 2 CAC con más de L 400 Millones (USD 17,0 Millones) deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna. Entre L 100 Millones (USD 4,2 Millones) y L 400 millones contarán con un Auditor Interno y los de menos de L 100 Millones lo realizará la Junta de Vigilancia.
 - 3 Según la Nueva Ley de Servicios Financieros es obligatoria.
 - 4 Si, CAC segmentos 1, 2 y 3. CAC del segmento 4 el Consejo de Vigilancia efectuará las funciones de auditoría interna.
- * Obligatoria (CAC >= 600 UIT en activos, aprox. USD 748.844), obligatoria tiempo parcial (CAC entre 150 UIT -aprox. USD 181.211- y 600 UIT en activos) y opcional (CAC con menos de 140 UIT en activos).
- *** La JdV es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o tercerizado, en los casos siguientes:
- a) Las que registren activos netos iguales o superiores a 100 Millones de Lempiras deben contar con una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario a tiempo completo cuya función principal sea la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y
 - b) Las que registren un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras las funciones de auditoría interna deben ser desempeñadas por un perito mercantil y contador público o en su caso a través de la tercerización a un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- Al menos uno de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización.
- ** AIRAC solicita que las CAC afiliadas en función de su tamaño lo haga, pero no es obligatorio.

Cuadro F-3
Funciones seleccionadas realizadas por las
Juntas de Vigilancia

| País | Control social | Cumplimiento de Normas | Auditor Interno | | Evaluar | | | | | | | | |
|------------------------|----------------|------------------------|-----------------|----------|----------|----|-------------|-----|--------------|-----------|----------------------|----|----|
| | | | Nombrar? | Remover? | Informes | | | SCI | Contabilidad | Gestión | | | |
| | | | | | AI | AE | Financieros | | | Gerencial | CdA | TI | |
| Argentina ¹ | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Bolivia ² | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Brasil | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Chile | No | Sí | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí | Sí | No | No |
| Colombia | Sí | Sí | No | No | No | Sí | No | No | No | No | No | No | No |
| Costa Rica | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Ecuador | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| El Salvador | Sí | Sí | No | No | No | No | No | No | Sí | No | No | No | No |
| Guatemala | Sí | No | No | No | No | No | No | No | No | No | No | No | No |
| Honduras | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | - |
| México | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No |
| Nicaragua | Sí | No | No | No | - | - | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | - |
| Panamá | Sí | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí | No |
| Paraguay | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí | No |
| Perú | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| República Dominicana | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Uruguay ³ | Sí | Sí | No | No | No | No | No | - | No | - | Algunas ⁴ | Sí | No |
| Venezuela | - | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

- 1 La Comisión Fiscalizadora o el Síndico deberá elaborar un informe de que no se da más del 2.5% de la RPC a los miembros Directivos en la Asamblea de Asociados. Este informe deberá estar a disposición de los asociados con no menos de 40 días de antelación a la realización de la Asamblea y la consideración de aquél debe ser incluida en el orden del día de ésta. El Síndico debe ser graduado de Ciencias Económicas o Derecho.
- 2 Aplica en las CAC Abiertas y Societarias con licencia de funcionamiento.
- 3 En las CC no reguladas por BCU, generalmente las JdV están a cargo del sistema de control interno. En las Cooperativas de Intermediación está a cargo del Comité de Auditoría.
- 4 La Comisión Fiscal, puede si el Estatuto lo prevé asumir el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta días.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

AI = Auditoría Interna

AE = Auditores Externos

CE = Calificadora Externa

J. de V. = Junta de Vigilancia

SCI = Sistema de Control Interno

TI = Tecnología de Información

CdA = Consejo de Administración

Cuadro F-4
Funciones del Comité de Auditoría
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

| País | Existe? | Responsabilidades y Funciones ¹ | | | | | | |
|----------------------|------------------------|--|-------------|--------------------|--|--|-------------------------------|--|
| | | Informes de AI/SB | Informes AE | Aprobar Plan de AI | Recomendar nombrar/remover AE, AI y CR | Verificar independencia de AI, AE y CR | Período | Estructura* |
| Argentina | Sí | Sí | Sí | | | Sí | El AE no más de 5 años | Director de Sistemas AI, AE |
| Bolivia** | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | 2 años CAC lo define estatuto | 3 (CdA) |
| Brasil | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí (CFC 820/97 e 780/95 e COSIF) | De 1 a 4 años | Electivo |
| Chile | Sí (Bancos) | Sí | Sí | Sí | Sí (AE y CR) | Sí | Mismo como Directores | 2 (Directorio) Gerente, AI, Fiscal |
| Colombia | Sí (Coop Financ.) | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Mínimo 1 año | CdA |
| Costa Rica | Sí (CAC) | Sí | Sí | No | Sí (AI, AE) | Sí | 2 años | 2 (CdA) 1 autónomo |
| Ecuador CAC | Sí, solo segmento 1 | Sí | Sí | Sí | Sí (AI, AE, CR) | Sí | Define el Reglamento | 1 a 2 (CdA) 1 autónomo |
| El Salvador | Sí (Federaciones) | Sí | Sí | No | No | No | No definido | 2 (CdA) 2 (Gerente y AI) |
| Guatemala | No | - | - | - | - | - | - | - |
| Honduras | Sí (Bancos) CAC: No | Sí | Sí | No | No | No | No definido | 2 (Directorio) Gerente, Comisario y AI |
| México | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí (AI) | No definido | 3 – 5 (del Consejo de Admón.) |
| Nicaragua | Sí (Bancos) | Sí | Sí | No | Sí (AI, AE) | No | Desde 1 año | 3 (Directorio) |
| Panamá | No | No | No | No | No | No | No definido | No establecido |
| Paraguay | Sí (Bancos) | Sí | Sí | No | Sí (AE) | No | No definido | 2 (Directorio) |
| Perú | Sí | Sí | Sí | No | No | No | 1 cada 2 años | 3 (Directorio) |
| República Dominicana | No | - | - | - | - | - | - | - |
| Uruguay | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí | 2 años | 2 (CdA) 1 autónomo |
| Venezuela | - | - | - | - | - | - | - | - |

CR = Calificadora de Riesgo

¹ Estas son sólo algunas pocas funciones. En realidad, las funciones son muchas, debido a la importancia que este Comité tiene.

* Generalmente, los participantes deben ser al menos 1 que no sean del seno del Consejo de Administración y uno de ellos debe ser profesional en finanzas, auditoría, etc.

** En las CAC la función del Comité de Auditoría la ejerce el Comité/Consejo/Comisión/Junta de Vigilancia.

Cuadro F-5
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo

| País | Instituciones | Se exige Calificación Externa | Nombre de las Calificadoras de Riesgo autorizadas |
|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|
| Argentina | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch Ratings Ltd. ○ Moody's Investors Service ○ Standard & Poor's |
| | Cajas de Crédito | Sí | |
| | Coop. de Crédito | No | |
| Bolivia | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch Ratings Ltd. ○ Moody's Investors Service ○ AESA |
| | CAC abiertas Societarias | Sí ¹ | |
| | CAC Laborales | No | |
| Brasil | Bancos | No | |
| | Coop Crédito y Coop Centrales | No | |
| Chile | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch Chile, CR, Ltda. ○ Moody's Investors Service ○ Standard & Poor's (S&P) ○ Dominion Bond Rating Service (DBRS) |
| | CAC | No* | |
| Colombia | Bancos | No ² | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores ○ BRC Investor Services S. A. Sociedad Calificadora de Valores ○ Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores |
| | CAC y Coop. Financieras | No | |
| Costa Rica | Bancos | No | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch ○ Sociedad Calificadora de Riesgos |
| | CAC | No | |
| Ecuador | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Ecuability S. A. ○ Bank Watch Ratings ○ PCR Pacific S. A. ○ Humphreys S. A. ○ MICROFINANZA S.R.L. |
| | CAC | Sí | |
| El Salvador | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ FITCH, INC ○ EQUILIBRIUM ○ Pacific Credit Rating, S.A. ○ Global Venture |
| | Bancos Cooperativos | No | |
| | Fedecrédito | | |
| Guatemala | Bancos | Sí | |
| | CAC | No | |
| Honduras | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch Rating de Centro América ○ SCriesgo ○ Equilibrium ○ Pacific Credit Rating |
| | CAC | No | |
| México | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Moody's de México ○ Standard and Poor's ○ Fitch México |
| | SCAP | No | |
| | | | |
| Nicaragua | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch IBCA ○ Moody's Investors Services ○ Standard & Poor's Corporation ○ Dominion Bond Rating Service Limited ○ Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A. |
| | CAC | No | |
| | | | |
| Panamá | Bancos | Sí | |
| | CAC | No | |
| Paraguay | Bancos | Sí (bancos extranjeros) | <ul style="list-style-type: none"> ○ Standard & Poor's ○ Moody's ○ IBCA ○ Thompson Financial Bankwatch ○ Duff & Phelps |
| | CAC | | |
| | | | |
| Perú | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. ○ Pacific Credit Rating SAC ○ Class y Asociados S.A. ○ Equilibrium S.A. |
| | CAC | No | |
| | | | |
| República Dominicana | Bancos | No | <ul style="list-style-type: none"> ○ Fitch Dominicana S.A. |
| | CAC | No | |
| Uruguay | Bancos | Sí | <ul style="list-style-type: none"> ○ Standard & Poor's ○ Fitch Inc. ○ Moody's Investors Service |
| | Coop. de Intermediación | Sí | |
| | Coop. de Capitalización | No | |
| Venezuela | Bancos | No | - |
| | CAC | No | |

* Calificación voluntaria por emisión de CDP y bonos respectivamente A+. Otras CAC se están calificando voluntariamente.

1 CAC Abiertas son calificadas en forma voluntaria.

2 Solo se califican los valores.

CONTENIDO

| | | |
|-------|--|----|
| I. | Introducción..... | 3 |
| II. | Perfil de las CAC | 5 |
| 1. | Aspectos cualitativos | 5 |
| 2. | Aspectos cuantitativos..... | 5 |
| III. | Supervisión: El status quo..... | 7 |
| 1. | Bases legales para la supervisión | 7 |
| 2. | ¿Por qué supervisar? | 8 |
| 2.1 | El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante | 8 |
| 2.2 | El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible | 8 |
| 2.2.1 | Resolver problemas de gobernabilidad | 8 |
| 2.2.2 | Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas..... | 9 |
| 3. | ¿A través de quién fiscalizar?..... | 11 |
| 3.1 | Supervisión por parte de Institutos Cooperativos “tradicionales” | 11 |
| 3.2 | Supervisión por parte de Superintendencias y Bancos Centrales..... | 12 |
| 3.3 | Soluciones intermedias..... | 13 |
| 4. | ¿A quién supervisar? | 14 |
| 5. | La situación actual en cuanto a supervisión especializada | 16 |
| 5.1 | Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales | 16 |
| 5.2 | Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade" | 19 |
| 5.3 | Arbitraje regulatorio | 20 |
| 5.4 | Avance de iniciativas de supervisión de CAC | 21 |
| 5.4.1 | Honduras..... | 21 |
| 5.4.2 | Panamá | 22 |
| 5.4.3 | Costa Rica, las CAC no supervisadas por la SUGEF | 22 |
| 5.4.4 | Guatemala..... | 22 |
| 5.4.5 | Perú | 23 |
| 5.4.6 | El Salvador..... | 25 |
| 5.4.7 | República Dominicana | 25 |
| IV. | Normativa prudencial | 27 |
| 1.1. | Plan de cuentas | 27 |
| 2. | Definición del patrimonio técnico o capital base..... | 28 |
| 3. | Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada | 29 |
| 4. | Redimibilidad versus estabilidad de capital | 30 |
| 5. | Coeficiente de solvencia | 32 |
| 6. | Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC | 32 |
| 6.1 | Operaciones permitidas..... | 32 |
| 6.2 | Administración Integral de Riesgos | 33 |
| 6.2.1 | Riesgo de crédito | 33 |
| 6.2.2 | Riesgo operativo..... | 34 |
| 6.3 | Disposiciones contra el lavado de activos | 35 |
| 6.4 | Normativa sobre tecnología de información | 36 |
| 7. | Idoneidad de directivos y gerentes | 36 |
| 8. | Participación en las centrales de riesgo..... | 37 |
| 9. | Normativa para entidades de segundo piso | 37 |
| V. | Formas de supervisión | 38 |
| 1. | Supervisión directa | 38 |
| 2. | Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores..... | 39 |
| 2.1 | Introducción..... | 39 |
| 2.2 | Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú..... | 39 |

| | | |
|---------|--|----|
| 2.3 | Supervisión auxiliar..... | 40 |
| 2.3.1 | Concepto..... | 40 |
| 2.3.2 | Casos concretos..... | 41 |
| 2.3.2.1 | Experiencias vividas..... | 41 |
| 2.3.2.2 | Proyectos y posibilidades..... | 45 |
| 2.3.3 | Supervisión auxiliar y auditoría externa..... | 45 |
| 2.3.4 | Problemas y soluciones..... | 46 |
| 2.3.5 | Perspectivas..... | 46 |
| 2.4 | Autorregulación y autocontrol..... | 47 |
| 2.5 | Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar..... | 48 |
| 3. | Monitoreo de CAC..... | 48 |
| 4. | Costo de la supervisión de las CAC..... | 49 |
| 5. | Países sin supervisión y autocontrol del sector..... | 50 |
| VI. | Auditoría externa e interna..... | 51 |
| 1. | Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial..... | 51 |
| 2. | Auditoría externa..... | 51 |
| 3. | Auditoría interna..... | 53 |
| 4. | Comités de Auditoría..... | 54 |
| 5. | Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar..... | 54 |
| VII. | Calificación privada..... | 55 |
| 1. | Generalidades..... | 55 |
| 2. | Aplicación a CAC en América Latina..... | 55 |
| 2.1 | Calificación exigida por el supervisor..... | 55 |
| 3. | Costo-beneficio de la calificación de las CAC..... | 57 |
| 4. | Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito..... | 57 |
| 5. | Calificación de las CAC no vigiladas por una Superintendencia Bancaria..... | 58 |
| VIII. | Conclusiones y perspectivas..... | 58 |
| | Cuadro A-1..... | 63 |
| | Impacto económico-social de las CAC..... | 63 |
| | Cuadro A-2..... | 64 |
| | Concentración en los sectores cooperativos..... | 64 |
| | Cuadro A-2 (continuación)..... | 65 |
| | Concentración en los sectores cooperativos..... | 65 |
| | Cuadro A-3..... | 66 |
| | Perfil de las CAC..... | 66 |
| | Cuadro A-3 (continuación)..... | 67 |
| | Perfil de las CAC..... | 67 |
| | Cuadro B..... | 68 |
| | Bases legales del sector cooperativo financiero..... | 68 |
| | Cuadro C-1..... | 69 |
| | Cooperativas fuera de la supervisión especializada..... | 69 |
| | Cuadro C-2..... | 70 |
| | Supervisores especializados..... | 70 |
| | Cuadro C-3..... | 71 |
| | Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión..... | 71 |
| | Cuadro C-3..... | 72 |
| | Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión..... | 72 |
| | Cuadro C-4..... | 73 |
| | Supervisores especializados: Superintendencias Bancarias/Financieras..... | 73 |
| | y Bancos Centrales..... | 73 |
| | Cuadro C-5..... | 74 |
| | Criterios para incluir a las CAC en la supervisión..... | 74 |

| | |
|---|----|
| por parte de las Superintendencias Bancarias | 74 |
| Cuadro C-6..... | 75 |
| Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo..... | 75 |
| Cuadro C-7..... | 76 |
| Inconsistencias y arbitraje regulatorio:..... | 76 |
| Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura..... | 76 |
| Cuadro C-8..... | 77 |
| Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión | 77 |
| Cuadro D-1 | 78 |
| Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC..... | 78 |
| Cuadro D-2 | 79 |
| Reconocimiento de la deuda subordinada..... | 79 |
| Cuadro D-3 | 80 |
| Capital mínimo inicial..... | 80 |
| Cuadro D-3 | 81 |
| Capital mínimo inicial (continuación) | 81 |
| Cuadro D-4 | 82 |
| Redimibilidad de los aportes (capital social)..... | 82 |
| - Restricciones por parte de las Superintendencias - | 82 |
| Cuadro D-5 | 83 |
| Coeficientes de solvencia..... | 83 |
| Cuadro D-6 | 84 |
| Operaciones permitidas..... | 84 |
| Cuadro D-7 | 85 |
| Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos..... | 85 |
| Cuadro D-8 | 86 |
| Evaluación y clasificación de activos de riesgo..... | 86 |
| - Disposiciones de las Superintendencias Bancarias - | 86 |
| Cuadro D-9 | 87 |
| Límites de concentración de riesgo | 87 |
| Cuadro D-10 | 88 |
| Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC | 88 |
| Cuadro D-10 | 89 |
| Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)..... | 89 |
| Cuadro D-10 | 90 |
| Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)..... | 90 |
| Cuadro D-10 | 91 |
| Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativos en las CAC (continuación) | 91 |
| Cuadro D-11 | 92 |
| Disposiciones contra lavado de activos | 92 |
| Cuadro D-12 | 94 |
| Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina y el Caribe | 94 |
| Cuadro D-13 | 95 |
| CAC y centrales de riesgo..... | 95 |
| Cuadro D-14 | 96 |
| Normativa para entidades cooperativas de segundo piso..... | 96 |
| en comparación con las CAC de primer grado | 96 |
| Cuadro E-1..... | 97 |
| Tipos de supervisión | 97 |
| Cuadro E-2..... | 98 |
| Confederaciones de cooperativas en América Latina..... | 98 |
| Cuadro E-3..... | 99 |

| | |
|--|-----|
| Federaciones de CAC en América Latina..... | 99 |
| Cuadro E-3..... | 100 |
| Cuadro E-3..... | 101 |
| Cuadro E-4..... | 102 |
| Modelos de supervisión auxiliar..... | 102 |
| Cuadro E-5..... | 103 |
| Características de la supervisión auxiliar..... | 103 |
| Cuadro E-5..... | 104 |
| Características de la supervisión auxiliar (continuación)..... | 104 |
| Cuadro E-6..... | 105 |
| Resumen cambios en la Ley de Ahorro y Crédito Popular por la LRASCAP (2009)..... | 105 |
| Cuadro E-7..... | 106 |
| Modelos de autorregulación y autocontrol..... | 106 |
| Cuadro E-8..... | 107 |
| Métodos de monitoreo de CAC..... | 107 |
| Cuadro E-9..... | 108 |
| Costo de la supervisión bancaria..... | 108 |
| Cuadro E-10..... | 109 |
| Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito..... | 109 |
| Cuadro F-1..... | 110 |
| Auditoría externa de CAC..... | 110 |
| Cuadro F-2..... | 111 |
| Auditoría interna en CAC..... | 111 |
| Cuadro F-3..... | 112 |
| Funciones seleccionadas realizadas por las Juntas de Vigilancia..... | 112 |
| Cuadro F-4..... | 113 |
| Funciones del Comité de Auditoría..... | 113 |
| en las Cooperativas de Ahorro y Crédito..... | 113 |
| Cuadro F-5..... | 114 |
| Generalidades de las Calificadoras de Riesgo..... | 114 |

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

| Sigla | Detalle |
|--------------|---|
| AE | Audidores Externos |
| AFCOOP | Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Bolivia) |
| AI | Auditoría Interna |
| AIRAC | Asociación de Instituciones Rurales de Crédito (República Dominicana) |
| ASFI | Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Bolivia) |
| AT | ALERTA TEMPRANA (sistema de monitoreo) |
| AUDICOOP | Consortio Cooperativo de Auditoría (Costa Rica) |
| BACEN | Banco Central do Brasil |
| BC | Banco Central |
| BCBS | Basel Committee on Banking Supervision |
| BCR | Banco Central de Reserva de El Salvador |
| BCRA | Banco Central de la República Argentina |
| BCRD | Banco Central de la República Dominicana |
| BCU | Banco Central del Uruguay |
| BCV | Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela |
| CAC | Cooperativa de Ahorro y Crédito |
| CC | Cooperativa de Crédito (Argentina y Uruguay) |
| CCC | Cooperativa Central de Crédito (Brasil) |
| CCCR | Cooperativa Central de Crédito Rural (Brasil) |
| CCR | Cooperativa de Crédito Rural (Brasil) |
| CE | Calificación Externa |
| CECOIN | Central Cooperativa de Inversiones (Venezuela) |
| CENCOPAN | Central Cooperativa del Área Nacional (Paraguay) |
| CEMLA | Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Ciudad de México) |
| CJN | Cooperativa Jesús Nazareno (Bolivia) |
| CNAC | Confederação Nacional de Auditoria Cooperativa (Brasil) |
| CNBV | Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México) |
| CoBIT | Control Objectives for Information and Related Technologies |
| COFAC | Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Uruguay) |
| COFEP | Corporación Fondo de Garantía (Panamá) |
| COMACREP | Consejo Mexicano de Entidades de Ahorro y Crédito Popular |
| COMyF | Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador) |
| CONFECOOP | Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Colombia) |
| CONSUCOOP | Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (Honduras) |
| COOPENAE | Cooperativa Nacional de Educadores (Costa Rica) |
| COOPEUCH | Cooperativa de Empleados de la Universidad de Chile |
| COSO | Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission |
| CPM | Caja Popular Mexicana |
| CR(s) | Calificadora(s) Externa(s) de Riesgo |
| CREDICOOP | Banco Credicoop Cooperativo (Argentina) |
| CVM | Comissão de Valores Mobiliarios (Brasil) |
| DAES | División de Asociatividad y Economía Social (Chile) |
| DEG(s) | Derecho(s) Especial(es) de Giro |
| DGRV | Confederación Alemana de Cooperativas |
| DIGECOOP | Dirección General de Cooperativas (Nicaragua) |
| DINACOOP | Dirección Nacional de Cooperativas (Ecuador) – Se disolverá |
| DS | Deuda Subordinada |
| EAC | Entidade de Auditoria Cooperativa (Brasil) |
| EEFF | Estados Financieros |
| EF | Entidad Financiera |

| | |
|--------------|---|
| FACACH | Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras |
| FATF | Financial Action Task Force (= GAFI) |
| FEDECACES | Federación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador |
| FEDEAC | Federación de CAC (Costa Rica) |
| FEDECRÉDITO | Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores de El Salvador |
| FECRECOOP | Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chile |
| FENACOAC | Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala |
| FENACREP | Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú |
| FFP | Fondo Financiero Privado (Bolivia) |
| FINANCOOP | Central de Crédito Cooperativo (Ecuador) |
| FINCOOP | Central Cooperativa Financiera (Venezuela) |
| FSB | Financial Stability Board (Paris) |
| GAFI | Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (= FATF) |
| IAS | International Accounting Standards (= NICs) |
| IDECOOP | Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (República Dominicana) |
| IFAC | Internacional Federation of Accountants |
| IHDECOOP | Instituto Hondureño de Cooperativas |
| INACOOP | Instituto Nacional de Cooperativismo (Uruguay) |
| INACOP | Instituto Nacional de Cooperativas (Guatemala) |
| INAES | Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Argentina) |
| INALCO | Instituto Nacional de Cooperativas (Bolivia) |
| INCOOP | Instituto Nacional de Cooperativismo (Paraguay) |
| INFOCOOP | Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Costa Rica) |
| INFOCOOP | Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (Nicaragua) |
| INGECOP | Inspección General de Cooperativas (Guatemala) |
| INSAFOCOOP | Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo |
| IPACOOP | Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas |
| IRB | Internal Ratings–Based (Basilea II) |
| ISA | International Standards on Auditing |
| IVE | Unidad de Investigación Especial (Guatemala) |
| JPRMF | Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera |
| LACP | Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001) (México) |
| LOEPS | Ley de Economía Popular y Solidaria |
| LRASCAP | Ley que regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (2009) (México) |
| MAT | Modelo de Alerta Temprana |
| ME | Moneda extranjera |
| MHCP | Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia) |
| MICOOPE | Marca de las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (Guatemala) |
| MIS | Management Information System |
| MN | Moneda nacional |
| NIIF | Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera |
| OCDE (=OECD) | Organization for Economic Co-operation and Development (Paris) |
| OPDF | Organización Privada de Desarrollo Financiero (Honduras) |
| PCGA | Principio(s) Contable(s) Generalmente Aceptado(s) |
| PEA | Población Económicamente Activa |
| PERLAS | Sistema de monitoreo del WOCCU |
| PUC | Plan Único de Cuentas |
| S. A. | Sociedad Anónima |
| SACP | Sociedad de Ahorro y Crédito Popular (México) |
| SAP | Sociedad de Ahorro y Préstamo (México) |
| SB | Superintendencia Bancaria |
| SBS – Perú | Superintendencia de Bancos y Seguros (Perú) |

| | |
|---------------|--|
| SBS – Ecuador | Superintendencia de Bancos y Seguros (Ecuador) |
| SCAC | Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Honduras) |
| SEPS | Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria |
| SES | Superintendencia de la Economía Solidaria (Colombia) |
| SFC | Superintendencia Financiera de Colombia |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México) |
| SIB | Superintendencia de Bancos (Guatemala) |
| SINPE | Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (Costa Rica) |
| SRP | Supervisory Review Process (Basilea II) |
| SSF | Superintendencia del Sistema Financiero (El Salvador) |
| SUGEF | Superintendencia General de Entidades Financieras (Costa Rica) |
| SUNACOOOP | Superintendencia Nacional de Cooperativas (Venezuela) |
| UDI | Unidad de Inversión (México) |
| UI | Unidad Indexada (Uruguay) |
| UIF | Unidad de Investigaciones Financieras (Bolivia) |
| UF | Unidad de Fomento (Chile) |
| UTM | Unidad Tributaria (Chile) |